



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS**

MAESTRÍA EN COMERCIO Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN
REGIONAL DE PAGOS (SUCRE), EN EL ECUADOR Y EN LA ALIANZA
BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA).**

**Tesis de Grado presentado como requisito parcial para optar al Grado de
Magister en Comercio y Negociaciones Internacionales**

Autor

Ing. Diego Leonardo Ordóñez Añazco

Director (a)

Econ. Dumany Sánchez

QUITO–2015

CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE DE AUTORÍA DEL TRABAJO

Yo, Diego Leonardo Ordóñez Añazco, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado para ningún grado o calificación profesional.

Además; y, que de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, el presente Trabajo de Investigación pertenecen todos los derechos a la Universidad Tecnológica Equinoccial, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Ing. Diego Leonardo Ordóñez Añazco
C.I. 1103321947

APROBACIÓN DEL DIRECTOR

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado presentado por el señor Diego Leonardo Ordóñez Añazco, previo a la obtención del Grado de Especialista (Magister) en Comercio y Negociaciones Internacionales, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y disposiciones emitidas por la Universidad Tecnológica Equinoccial por medio de la Dirección General de Posgrado para ser sometido a la evaluación por parte del Tribunal examinador que se designe.

En la Ciudad de Quito, a los 18 días del mes de mayo de 2015

Eco. Dumany Sánchez

CI. 1703285575

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi Esposa e Hijos, quienes supieron apoyarme durante el periodo de mis estudios y en el desarrollo del presente trabajo. A mis Padres, sin ellos no hubiera sido posible la consecución de este objetivo personal.

RESUMEN

En la presente investigación se realiza un análisis del comercio entre el Ecuador y los Países Miembros del Bloque de la Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe - ALBA, además se realiza un análisis al uso de Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos - SUCRE por parte del Ecuador y los países que han implementado el Sistema para el pago de transacciones internacionales. Con este análisis se identifican las ventajas y desventajas que tiene el Ecuador y la ALBA al implementar el Sistema SUCRE, su incidencia en el comercio ecuatoriano y en la ALBA; además de identificar las principales acciones a ser ejecutadas por el Ecuador y el Bloque de la ALBA para que el Sistema SUCRE sea fortalecido y represente una verdadera herramienta que dinamice el comercio internacional dentro del Bloque de Integración.

Palabras clave: ALBA, SUCRE, Comercio internacional, Comercio ecuatoriano, Bloque de Integración.

SUMMARY

This investigation will focus on the analysis of the trading between Ecuador and the members of the Alianza Bolivariana para America Latina y el Caribe (ALBA). Also, it will analyze the use of the Sistema Unitario de Compensacion regional de pagos (SUCRE) between Ecuador and the countries that already have implemented this system. This study will identify advantages and disadvantages that Ecuador and the ALBA will have with the implementation of the SUCRE System. The effects on the Ecuadorian and the ALBA trade. Also, it will identify the steps that Ecuador, and the ALBA members, will have to execute in order to strengthen the SUCRE System. Furthermore, this analysis will bring to light how these actions may represent an instrument of truth, that could energized the international trade, within the members of the ALBA

Keywords: ALBA, SUCRE, International trade, ecuatorian trade.

ÍNDICE

CAPITULO I	1
INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES	
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 GENERALIDADES.....	2
1.2.1. Sistemas de pagos.....	2
1.2.2. Alternativa Bolivariana para América Latina y El Caribe- Tratado de Comercio de los Pueblos	3
1.2.2.1. Objetivo de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.	5
1.2.2.2. Estructura y funcionamiento de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.	5
CAPITULO II	9
SISTEMAS DE PAGOS MUNDIALES Y REGIONALES	
2.1. PRINCIPALES SISTEMAS DE PAGOS MUNDIALES Y REGIONALES	9
2.1.1. Sistemas Europeos.	9
2.1.2. Principales sistemas de pagos regionales, antecesores del SUCRE...	11
2.2.1.1. El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.	11
2.2.1.2. Cámara de Compensación Centroamericana.	13
2.2.1.3. Mecanismo de Compensación de Pagos entre Argentina y Brasil.	15
CAPITULO III	16
EL SUCRE, IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD	
3.1 EL SUCRE.....	16
3.1.1 Naturaleza	19
3.1.2 Objetivos del SUCRE.....	19
3.1.3 Funciones del SUCRE	19
3.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.	20
3.2.1. Consejo Monetario Regional (CMR)	21
3.2.2. Cámara Central de Compensación (CCC).....	22
3.2.3. Fondo de Reserva y Convergencia Comercial (FRCC).....	23
3.2.4. Moneda Virtual “sucre”	24

3.3	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN SUCRE EN EL ECUADOR.	24
3.4	OPERATIVIDAD DEL SUCRE.	25
	CAPITULO IV.....	28
	ANÁLISIS COMERCIAL ECUADOR - ALBA	
4.1	ANÁLISIS COMERCIAL ENTRE ECUADOR Y LA ALBA.	28
4.1.1.	Intercambio Comercial Ecuador - ALBA	28
4.1.2.	Intercambio comercial entre Ecuador y los países de la ALBA que han implementado el Sistema de Compensación SUCRE.	38
	CAPÍTULO V.....	57
	VENTAJAS, DESVENTAJAS E INCIDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE	
5.1.	VENTAJAS EN LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE EN EL ECUADOR.....	57
5.2.	DESVENTAJAS EN UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE EN EL ECUADOR.....	58
5.3.	INCIDENCIA DEL SUCRE EN LA ALBA.	61
	CAPITULO VI.....	63
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1	CONCLUSIONES.....	63
6.2	RECOMENDACIONES	64
	Bibliografía.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cronología de Ingreso de Países	5
Tabla 2: Balanza Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA	29
Tabla 3: Total Intercambio Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA, por País.	33
Tabla 4: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Países de la ALBA	34
Tabla 5: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Venezuela.....	35
Tabla 6: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Bolivia	36
Tabla 7: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Cuba	36
Tabla 8: Transacciones Ecuatorianas a través del Sistema SUCRE	39
Tabla 9: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2010	43
Tabla 10: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2011	45
Tabla 11: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2012	46
Tabla 12: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2013	48
Tabla 13: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2014	49
Tabla 14: Valor Total Comercio y Transacciones a través del Sistema SUCRE realizados entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela	52
Tabla 15: Total Comercio y Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela	54
Tabla 16: Comparación Total Comercio Ecuatoriano con Total Comercio entre Países que utilizan el Sistema SUCRE	56

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Estructura de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos	6
Ilustración 2: Organigrama del Consejo Monetario Regional (CMR)	22
Ilustración 3: Esquema del Mecanismo del SUCRE.....	26
Ilustración 4: Balanza Comercial Ecuador – ALBA.....	30
Ilustración 5: Total Intercambio Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA, por País.	33
Ilustración 6: Total Comercio entre Países de la ALBA.....	34
Ilustración 7: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela	37
Ilustración 8: Transacciones Ecuatorianas a través del SUCRE - Valor en dólares.....	40
Ilustración 9: Transacciones Ecuatorianas a través del SUCRE - Valor en “sucres”	40
Ilustración 10: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2010.....	44
Ilustración 11: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2011.....	45
Ilustración 12: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2012.....	47
Ilustración 13: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2013.....	48
Ilustración 14: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2014.....	50
Ilustración 15: Valor Total Comercio entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela.....	53
Ilustración 16: Valor Total a Través del Sistema SUCRE realizados entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela.....	53
Ilustración 17: Total Comercio y Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela.....	55
Ilustración 18: Comparación Total Comercio Ecuatoriano con Total Comercio entre Países que utilizan el Sistema SUCRE	56

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA.....	69
ANEXO 2: CONSOLIDADO BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA.....	75
ANEXO 3 BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA.....	76
ANEXO 4 TOTAL COMERCIO ENTRE ECUADOR CON BOLIVIA, CUBA Y VENEZUELA.....	77
ANEXO 5 INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS – SUCRE, EXPEDIDO POR LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.....	78
ANEXOS 6 MANUAL DEL USUARIO EXTERNO DEL SISTEMA SUCRE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.....	79
ANEXO 7 TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS SUCRE.....	80
ANEXO 8 RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 216 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2010.....	81
ANEXO 9 DECRETO EJECUTIVO NO. 395, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2010.....	82
ANEXO 10 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 39498	83
ANEXO 11 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 39630	84

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad analizar la implementación en el Ecuador y la ALBA del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), Sistema que puede ser utilizado como una herramienta para dinamizar e impulsar el desarrollo comercial entre los países integrantes de la Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA). Con el presente análisis se pretende dar a conocer la estructura, sus ventajas y desventajas en el que se podría incurrir al implementar este Sistema de Pagos, principalmente en el Ecuador, y su incidencia en la economía local.

Con la creación de la Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA), se han venido elaborando una serie de herramientas con la intención de fortalecer y potenciar el Bloque; una herramienta producto de este Tratado fue la Creación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). Este es un Sistema de Pagos basado en los sistemas existentes en la región, pero con algunas características particulares. La implementación y el correcto funcionamiento del SUCRE se vuelve un reto para los Países Miembros de la ALBA, en especial para el Ecuador.

El SUCRE es un sistema de compensación que tiene características particulares que generan diferentes inquietudes en su implementación en los países de la ALBA, especialmente conocer cuáles serán las ventajas y desventajas que este tendrá en el Ecuador. Para el respectivo análisis se tendrán que tomar en cuenta varios puntos importantes entre los que están la consolidación, el nivel comercial y el compromiso político de los Países que forman parte de la ALBA, en la que se considera el SUCRE como una herramienta dinamizadora de la economía.

En el Ecuador la implementación del SUCRE se lo ha venido realizando desde el 2010. Hasta ahora se han realizado análisis de manera aislada y con diferentes enfoques.

El análisis del problema es importante desde un punto de vista comercial y monetario, además de un enfoque político-social.

Para el presente trabajo se tomará en cuenta la conveniencia del SUCRE desde una perspectiva técnica-comercial, aunque por tratarse de una herramienta impulsada dentro de un bloque de integración, existen factores políticos y sociales que pueden influir en su implementación y correcto funcionamiento.

1.2 GENERALIDADES.

1.2.1. Sistemas de pagos.

Los sistemas de pagos han sido definidos como el conjunto de instituciones, instrumentos, normas, procedimientos, estándares y medios técnicos utilizados para intercambiar valor entre dos contrapartes sujetas a una obligación¹. Normalmente, los sistemas de pagos se han considerado desde el punto de vista del intercambio de fondos o liquidez inmediata, es decir, lo que normalmente se conoce como dinero y han tenido una atención preferencial por los bancos centrales.

Es la existencia de un circuito monetario que mantiene un flujo de dinero emitido por los Bancos que se encargan de realizar las transacciones, ya sean nacional o internacionalmente.

El marco legal es un aspecto crucial a la hora de determinar la seguridad existente en un sistema de compensación y liquidación.

¹ICE, Sistemas de Compensación y Liquidación de pagos y valores. Agosto-septiembre 2002, número 801.

Los sistemas de liquidación de valores deben tener una base legal bien establecida, clara y transparente en cada uno de sus procesos y jurisdicciones.

El tema legal es de mucha mayor complejidad y en este caso la problemática que los expertos en compensación y liquidación siempre mencionan, es que no existen soluciones genéricas en este campo, sino que hay que atender a la de acuerdo a la especificidad de los países.

El concepto que resulta clave en este sentido es el de firmeza y aunque algunos países han conseguido incluir este concepto de manera satisfactoria en sus marcos legales, en muchos otros constituye todavía una asignatura pendiente

Las fuentes de riesgo operativo que surgen del proceso de compensación y liquidación deben ser identificadas y minimizadas mediante el desarrollo de sistemas, controles y procedimientos apropiados. Los sistemas deben ser fiables y seguros y deben tener una capacidad adecuada para procesar un mayor volumen de operaciones. Deben establecerse planes de contingencia y sistemas de respaldo para permitir la oportuna recuperación de las operaciones y completar el proceso de liquidación.

1.2.2. Alternativa Bolivariana para América Latina y El Caribe- Tratado de Comercio de los Pueblos

La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos ALBA-TCP, es una plataforma de integración de países de América Latina y el Caribe, los cuales tienen “énfasis en la solidaridad, la complementariedad, la justicia y la cooperación”². La ALBA busca la unión de capacidades y fortalezas de cada país Miembro, lo cual permita crear transformaciones en las relaciones. “Es, además, una alianza política, económica y social en defensa de la independencia, la autodeterminación y la identidad de los pueblos que la integran”³.

² <http://alba-tcp.org/content/alba-tcp>

³ <http://alba-tcp.org/content/alba-tcp>

En el 2001 nace la idea de crear la ALBA como una alternativa al ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), iniciativa que fue creada por los expresidente de Venezuela y Cuba, Hugo Chávez y Fidel castro respectivamente.

El 14 de diciembre del año 2004 en la Ciudad de la Habana, se crea la “Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América”, mediante un acuerdo firmado entre Venezuela y Cuba, como el inicio de integración de América Latina y el Caribe. Se propuso un modelo de desarrollo con prioridad en la complementariedad regional para promover el desarrollo y fortalecer la cooperación mediante el respeto mutuo y la solidaridad.

En abril del año 2006 se incorpora Bolivia a la ALBA y por su iniciativa se incorpora el Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP), como un instrumento de intercambio entre los países en contraposición a los Tratados de Libre Comercio.

En junio del año 2009, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros de la ALBA, decidieron que el ALBA – TCP se denominará “Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos”.

Hasta finales del año 2014 los países que integran la ALBA-TCP son: la República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Nicaragua, Mancomunidad de Dominica, República del Ecuador, San Vicente y las Granadinas, Antigua y Barbuda, y Santa Lucía.

Tabla 1: Cronología de Ingreso de Países

País	Fecha
Venezuela	14 de Diciembre 2004
Cuba	14 de Diciembre 2004
Bolivia	29 de Abril de 2006
Nicaragua	11 de Enero de 2007
Dominica	26 de Enero de 2008
Honduras	25 de Agosto de 2008
Ecuador	24 de Junio de 2009
San Vicente y Las Granadinas	24 de Junio de 2009
Antigua y Barbuda	24 de Junio de 2009
Santa Lucía	30 de Julio de 2013
San Cristóbal y Nieves	14 de Diciembre de 2014
Granada	14 de Diciembre de 2014

Fuente: <http://alba-tcp.org>
 Elaboración: Autor

1.2.2.1. Objetivo de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

La ALBA no alberga criterios mercantilistas ni intereses egoístas de ganancia empresarial o beneficio nacional en perjuicio de otros pueblos. Busca tener una amplia visión latinoamericanista, que reconozca a la integración como motor del desarrollo e independencia de nuestros pueblos, siendo capaz de lograr lo que Bolívar concibió “ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria”, y que Martí llamó la “América Nuestra”, para diferenciarla de la otra América, expansionista y de apetitos imperiales⁴.

1.2.2.2. Estructura y funcionamiento de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

La estructura de la ALBA se indica a continuación mediante el siguiente gráfico:

⁴ <http://www.cancilleria.gob.ec/objetivo-de-la-alba-tcp/>

Ilustración 1: Estructura de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos



Fuente: <http://alba-tcp.org>
Elaboración: Autor

La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América está conformada por un Consejo Presidencial como máxima instancia de la ALBA, cuatro Consejos específicos, tres Comités, una Comisión, una Coordinación y un Grupo de trabajo.

A continuación se indica una breve descripción de la estructura de la ALBA:

- a) Consejo Presidencial.- Máxima instancia de la ALBA, compuesto por los Jefes de Estado.
- b) Consejo Social.- Encargado de planificar e implementar los Programas Sociales, conformado por los Ministros de las áreas sociales de los Países Miembros.
- c) Comité de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.- Comité encargado de asegurar la participación de las mujeres en todas actividades de integración de la ALBA. Lo preside el Consejo Social.

- d) Consejo Económico.- Se encarga de coordinar las estrategias, proyectos y políticas en los sectores productivos, agroalimentarios, industria, energética, comercial, financiero, tecnológicos, turismo, infraestructura, propiedad industrial y solución de controversias. Este Consejo está conformado por los Ministros de Industrias, Economía, Comercio, Planificación y Desarrollo de los Países Miembros.
- e) Consejo Político.- El Consejo Político se encarga de los temas políticos y estratégicos de la Alianza, coordina y orienta el funcionamiento de la ALBA. Este consejo está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país.
- f) Consejo de Movimientos Sociales.- encargados de los temas de seguridad y justicia social. Articula los Grupos Sociales de los Países Miembros.
- g) Comisión Política.- Presidida por el Consejo Político, se encarga de operativizar las propuestas y lineamientos para fortalecer la ALBA.
- h) Coordinación Permanente de la ALBA (Secretaría Ejecutiva).- Sus funciones principales son la de apoyar las actividades de cooperación e integración de la ALBA. La conforman los Coordinadores Nacionales designados por cada país. Tiene un Coordinador Permanente por un periodo rotativo de 2 años.

Secretaría Ejecutiva: Su función es la ejecución y seguimiento de las decisiones y mandatos. Se encuentra bajo la Coordinación Permanente y está conformada por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Adjunto y Directores de los siguientes equipos:

- Equipo de Seguimiento y Control.
- Equipo de Estadísticas y Datos.
- Equipo de Comunicación e Información.
- Equipo de Apoyo y Gestión.

- i) Comité de Defensa de la Naturaleza.- Encargado de elaborar una agenda ambiental y promover el bienestar de los países. El Comité está conformado por los Ministros de Ambiente de los Países Miembros.

- j) Comité Permanente de Defensa y Soberanía. Es un Comité conformado por los Ministros de Defensa y tienen la tarea de definir una estrategia de defensa integral conjunta y constituir una escuela de las fuerzas armadas.

CAPITULO II

SISTEMAS DE PAGOS MUNDIALES Y REGIONALES

2.1. PRINCIPALES SISTEMAS DE PAGOS MUNDIALES Y REGIONALES

En el Mundo existen y han existido diferentes sistemas de pagos, pero el sistema pionero en el mundo fue el Acuerdo Monetario Europeo. Este Sistema fue la base para llegar a obtener lo que hoy conocemos como el Euro, moneda regional en la Unión Europea.

2.1.1. Sistemas Europeos.

En el año de 1948 se creó la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) para administrar la ayuda de los Estados Unidos en la reconstrucción de los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial (Plan Marshall). Posteriormente la OECE pasó a convertirse en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con la inclusión de Estados Unidos y Canadá en el año de 1961. En el año de 1950 se creó La Unión Europea de Pagos (UEP) , el cual fue el primer sistema de pagos a nivel regional en el mundo.

La UEP se basaba en un Sistema *Clearing*, el cual es un “acuerdo comercial entre dos o más países por el que se compensan las importaciones y las exportaciones con el fin de alcanzar el equilibrio de intercambio entre ambos”⁵. En este sistema los países mantenían un cupo en la UEP de acuerdo los intercambios comerciales de cada uno, facilitando los intercambios comerciales.

Dentro de la UEP los Bancos Centrales presentaban los balances con cada uno de los Bancos de los Países Miembros. A partir de esto se calculaban los saldos (superávit o déficit) para compensar dichos saldos. Las compensaciones se realizaban con oro, divisas o recibiendo crédito si existía un saldo negativo u otorgando crédito si existía saldo positivo.

⁵ <http://glosarios.servidor-alicante.com/economia/clearing>

Para la compensación en divisas, las monedas de los Países Miembros eran convertidas en una unidad de cuenta común y se realizaban los respectivos cálculos. Si un país tenía déficit en un mes determinado, lo podía compensar con otro mes donde haya tenido superávit.

La EUP fue sustituida por el Acuerdo Monetario Europeo (AME) en el año de 1958.

En agosto del año 1955 se firma el Acuerdo Monetario Europeo (AME), el cual tendría que entrar en vigencia una vez que los Países Miembros de la Comunidad Europea iniciaran la convertibilidad de sus monedas. Tuvo como herramientas principales al Fondo Europeo, el cual concedía créditos a los países y al Sistema Multilateral de Liquidación.

A través de del Fondo Europeo los países obtenían créditos en dólares para liquidar sus cuentas.

El AME estuvo en vigencia hasta el año 1971 y fue liquidada en 1972.

En abril del año 1973 se crea el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), el cual intervenía en los mercados de divisas, facilitar las transacciones y liquidar las cuentas entre los Bancos Centrales de los Países Miembros.

En diciembre del año de 1978 se crea el Sistema Monetario Europeo (SME) y su implementación se la realiza en marzo del año 1979. Este Sistema estuvo vigente hasta el año 1989 para dar paso a la integración monetaria de la Unión Europea.

Este Sistema fue creado principalmente para establecer una estabilidad monetaria dentro de la Región para lo cual contaba con la Unidad Monetaria Europea (ECU), un Sistema de Tipos de Cambio y un mecanismo para otorgar créditos a los Países Miembros. El ECU era una “moneda cesta” que se

calculaba de acuerdo a las divisas, Producto Interno Bruto y aporte en el FECOM de cada país miembro.

La Unidad Monetaria Europea contribuyó principalmente en la creación de una unidad de cuenta y de pago para los tipos de cambio y el otorgamiento de créditos. Además funcionaba como un instrumento limitado de reserva que tenía como fondo las reservas de oro y dólares entregados por los Bancos Centrales, los cuales tenían que depositar en el FECOM.

2.1.2. Principales sistemas de pagos regionales, antecesores del SUCRE.

Anterior al nacimiento del SUCRE, dentro de la Región se han creado otros sistemas de pagos similares, cada uno con diferentes resultados, los cuales tendrán que ser tomados en cuenta y analizar su respectivo desempeño y obtener las mejores prácticas que permitan fortalecer el desarrollo y funcionamiento del SUCRE.

Como antecedente a la creación del SUCRE podemos mencionar los siguientes sistema de Pagos: La Cámara de Compensación Centroamericana(1960-1993),El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI(1965-actual.) y El Mecanismo de Compensación de Pagos entre Argentina y Brasil (2007 – actual.)

2.2.1.1. El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Este Convenio es el más importante de la Región, que podría ser el Sistema a ser tomado en cuenta como un “competidor” del Sistema SUCRE por su importancia en la Región.

Este Convenio inicia en el año 1965 con la firma del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos entre Bancos Centrales de los países de la Asociación

Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). Este convenio ha sufrido varias modificaciones en los años 1982 y 1998, está conformado por los Bancos Centrales de doce Países. Entre estos se establecieron líneas de créditos en dólares y crearon un sistema de compensación de saldos.

El objetivo del Convenio fue el agilizar la realización de los pagos entre los Países, como además reducir la utilización de divisas y estimular la integración regional.

El Convenio de Pagos de la ALADI tiene dos componentes principales: el primero, que es un Sistema de Compensación Multilateral, por la cual se liquidan los pagos de manera multilateral y periódicamente (cuatrimestres), los saldos son los derivados de las transacciones comerciales de los Países Miembros y de las transacciones de bienes y servicios efectuadas por personas residentes, por lo que al fin del periodo sólo se transfiere o recibe el saldo. Si el saldo ha sido deficitario para algún País Miembro de la ALADI, este tendrá que hacer el reembolso con sus respectivos intereses. El segundo componente es un Sistema de Garantías, el cual garantiza la convertibilidad de monedas locales a dólares y el reembolso entre Banco Centrales.

El uso de este Convenio por parte de los Países participantes de manera voluntaria, para lo cual los operadores comerciales deben solicitar que la transacciones se realicen por este medio.

A través del Convenio de Pagos de la ALADI se puede efectuar pagos resultantes de operaciones comerciales, siempre y cuando las mercancías y servicios sean originarios de los Países Miembros. Además se pueden realizar transacciones entre personas residentes en los Países Miembros.

El presente Convenio obliga a los Bancos Centrales a garantizar la convertibilidad a dólares de las monedas locales que se entreguen a las instituciones autorizadas para efectuar pagos, así como también la transferencia de los dólares resultantes de la conversión, cuando dichos pagos sean exigibles.

En los años de vigencia del Sistema, se canalizó por el Convenio de Pagos una cifra acumulada hasta el 2013, un valor de USD 280.401,8 millones. De ese total, se pagaron efectivamente USD 129.113,4 millones (divisas transferidas), representando un ahorro promedio en el uso de divisas convertibles del 54%; mientras que, el mayor grado de compensación multilateral global se registró en 1986 con un 84% del total canalizado; en tanto, el menor valor fue del 2,2% en 2007, para ubicarse en 2012 en 6,2% y en 2013 en el 6%.⁶

Una característica importante a ser tomada en cuenta del Convenio de Pagos de ALADI, son las garantías a los Bancos Corresponsales a través de la creación de fideicomisos de garantía para garantizar los pagos. Además los Bancos Corresponsales en el Ecuador cobran una tasa por concepto de comisión del 3% por cada transacción realizada.

2.2.1.2. Cámara de Compensación Centroamericana.

La Cámara de Compensación Centroamericana se creó en 1961, siendo integrada al inicio por los Bancos Centrales de Guatemala, El Salvador y Honduras, posteriormente se incorporaron Nicaragua y Costa Rica en los años 1962 y 1963 respectivamente.

Este fue un mecanismo de compensación con un fondo de garantías. Los Banco Centrales participantes realizaron sus respectivos aportes, donde el 25% de estos era en dólares, los cuales iban directamente al Fondo de Garantías para liquidar los saldos que resultaren pendientes y el restante 75% era en moneda local que se utilizaba como el Fondo de Operaciones. La Cámara de Compensación realizaba dos liquidaciones ordinarias por cada año, donde establecía los saldos para cada uno de los Bancos Centrales, los saldos tenían que ser pagados únicamente en dólares.

Posteriormente en 1964, se firmó un acuerdo entre los Países Centroamericanos denominado “Unión Monetaria Centroamericana” cuyo

⁶ALADI, Cooperación Financiera Y Monetaria en la ALADI, Convenio De Pagos y Créditos Recíprocos, Marzo 2014

objetivo era coordinar las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los países centroamericanos. Con base en este acuerdo se crea una unidad monetaria de carácter contable que se denominó “Peso Centroamericano”. Este mecanismo de compensación mostró una gran capacidad de pago sin la necesidad de utilizar las divisas, especialmente la utilización de dólares. Para mediados de los años setentas, las divisas utilizadas eran solo el 10% del total del comercio centroamericano.

A principios de los años ochenta, la crisis que afectó a esta región, generó que el comercio entre países centroamericanos se redujera drásticamente hasta que el Sistema de Compensación dejó de ser utilizado con la misma frecuencia que en los años anteriores. Esto generó muchos saldos deudores entre los Países, a pesar que se establecieron algunos mecanismos para poder saldar las deudas, muchos no tenían la capacidad para afrontar los compromisos adquiridos.

En 1993, debido a las altas deudas adquiridas por los Bancos Centrales y que estaban imposibilitadas de su pago, se decidió cerrar la Cámara de Compensación.

En diciembre del 2008, se realizó la trigésima tercera reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericano (SICA), donde acordaron realizar un estudio para el establecimiento de la Cámara de Compensación Centroamericana y la creación de una moneda centroamericana.

Se estima que la utilización de la Cámara de Compensación Centroamericana en las tres décadas de funcionamiento, generó un ahorro de aproximadamente 10.000 millones de dólares entre los Países participantes, esto por no tener que recurrir al dólar como moneda de transacción, ya que el 90%⁷ de sus transacciones se las realizaba en moneda local.

⁷ Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe SELA, El Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE): propósitos, antecedentes y condiciones necesarias para su avance. Enero 2010.

2.2.1.3. Mecanismo de Compensación de Pagos entre Argentina y Brasil.

En el año 2006, los Bancos Centrales de Argentina y Brasil presentaron una propuesta para crear un sistema de pagos para los intercambios comerciales entre ambos Países pero utilizando sus monedas locales, indicando que si existía buenos resultados se podría ampliar a los demás países del MERCOSUR. El objetivo de este Sistema es tratar de integrar de mejor manera los mercados sin tener que depender de una tercera moneda entre ambos Países.

En junio del 2007, el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR decide crear el sistema de pagos en moneda local para el comercio realizado entre los Estados Partes del MERCOSUR. En septiembre del 2008, los Bancos Centrales de Argentina y Brasil, suscribieron un convenio denominado “Convenio del Sistema de Pagos en Moneda Local entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”.

Las características principales de este Sistema es, que la compensación de los pagos se los realiza diariamente, sin fines de lucro para los bancos centrales, simplificándose los procedimientos en comparación con las transacciones realizadas en dólares, ya que no hay que realizar en respectivo cambio de monedas locales a dólares. Esto simplifica las operaciones, reduciendo costos financieros y administrativos.

CAPITULO III

EL SUCRE, IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD

3.1 EL SUCRE

El SUCRE nace como una iniciativa dentro de la Alianza Bolivariana para América Latina y el Caribe, para impulsar y generar condiciones adecuadas en el comercio entre los Países Miembros, minimizando el uso de las divisas en las transacciones. Con este Sistema se pretende incrementar y agilizar las transacciones que se realizan entre los Países Miembros de la ALBA, que a partir de un fondo común se canalizan las liquidaciones de los pagos que se realicen entre los Bancos Centrales. En sus inicios, el SUCRE sería una moneda sin emisión física -una moneda virtual- siendo su característica principal y marca la diferencia con los sistemas de compensación tradicional, se utilizará para valorar los intercambios comerciales entre los países de la región. Además con la implementación de esta herramienta se pretende mantener liquidez monetaria en los países compradores y garantizar el pago a las empresas exportadoras, reducir los costos y tiempos de transacción, ya que en este Sistema se obvian los sistemas de pagos internacionales convencionales.

El SUCRE, fundamentalmente nace como una propuesta para dejar de depender paulatinamente del uso de divisas que tradicionalmente se usan en las transacciones comerciales, además de afianzar la independencia monetaria y financiera del Bloque de Integración.

Esta iniciativa no se fundamenta en errores cometidos por Países o Bloques de Integración en algún período de tiempo, al contrario, es una iniciativa que pretende mejorar y dinamizar los procesos de pagos internacionales que hasta la actualidad funcionan en algunas partes del Mundo.

El SUCRE pretende desarrollarse en forma similar a la evolución que ha tenido el Euro, y su valor dependerá de una canasta de monedas, la cual estará conformada por monedas locales de los países del ALBA que suscriban el Tratado Constitutivo del SUCRE, al momento están el boliviano, el peso cubano, el córdoba de Nicaragua, el bolívar de Venezuela y el dólar estadounidense por Ecuador. El establecimiento de esta canasta de monedas permitirá avanzar en el proceso de integración monetaria mediante la creación de lo que sería una verdadera moneda regional con emisión física.

Al utilizar este sistema de compensación, se pretende depender en menor grado del dólar estadounidense para las transacciones internacionales que se realicen entre Países Miembros, al dejar de utilizar los Sistemas tradicionales. Además tiene como principales objetivos la expansión del comercio, mantener un equilibrio comercial y buscar nuevas formas de integración entre Países Miembros de la ALBA.

El 26 de noviembre de 2008 y en el marco de la III Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del ALBA-TCP, se acordó construir una Zona Monetaria Regional, donde se incluía:

- El establecimiento de la Unidad de Cuenta Común del SUCRE.
- Una Cámara Central de Compensación de Pagos, y
- Un Fondo de Estabilización, Reserva y Desarrollo.

El Acuerdo Marco para la creación del SUCRE, fue aprobado el 16 de abril de 2009 en la VII Cumbre del ALBA, que se realizó en Cumaná.

Mediante oficio N° SAN-2010-378 de 7 de junio del 2010, la Asamblea Nacional del Ecuador, notificó al Presidente de la República del Ecuador que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre).

Mediante regulación N°. 011-2010, el Directorio del Banco Central del Ecuador, en sesión realizada el 2 de julio de 2010, autorizó al BCE a operativizar el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos.

Mediante Registro Oficial 229 con fecha 6 de julio del 2010, se ratifica el decreto del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La entrada en vigencia del SUCRE dentro de la ALBA se da en la VII Cumbre del ALBA-TCP realizada en la ciudad Boliviana de Cochabamba, el 16 de octubre de 2009.

El 27 de enero de 2010, entra en vigencia el Tratado Constitutivo del SUCRE y, se instala el Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR), en la I Reunión del Directorio Ejecutivo del CMR que se encarga de la estructura administrativa, organizacional, presupuestaria y técnica del SUCRE; se designa a su Presidente y se aprueba la emisión de 152 millones de “sucres”, distribuida entre los Estados Parte.

El 4 de febrero del 2010 se realizó la primera transacción a través del SUCRE dentro de la ALBA, en donde el Gobierno Cubano compró un cargamento de arroz venezolano. El valor inicial del signo monetario fue de USD 1,25.

La primera transacción bilateral para el Ecuador a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), se realizó con Venezuela el 06 de Julio de 2010, la cual consistió en la venta por parte de Ecuador de 5.430 toneladas de arroz. El exportador fue el Banco Nacional de Fomento, ente que recibió por la transacción 1.894.015,00 “sucres”, mientras el importador fue la empresa venezolana Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, Institución adscrita al Ministerio de Agricultura.

3.1.1 Naturaleza

El SUCRE está constituido jurídicamente mediante un acuerdo sujeto al Derecho Internacional Público, en el cual se establecen objetivos claros para canalizar eficientemente los pagos internacionales de los países participantes.

3.1.2 Objetivos del SUCRE

- Impulsar la expansión del comercio entre los países participantes sobre la base de la complementariedad productiva.
- Propender al equilibrio comercial entre los países participantes como mecanismo de reducción de asimetrías y de fortalecimiento del propio Sistema.
- Desacoplar al comercio entre los países participantes de la lógica del dólar y de su dinámica vigente basada en un esquema de división internacional del trabajo de articulación Norte-Sur.
- Establecer las bases para la profundización de nuevos mecanismos de integración regional

3.1.3 Funciones del SUCRE

- Establecer las asignaciones en moneda electrónica para los países participantes, a efectos de proveer de liquidez para la realización de sus pagos internacionales
- Determinar el mecanismo de valoración de la moneda electrónica y de determinación de los tipos de cambio respectivos con las monedas de los países participantes.
- Administrar y procesar el registro de las operaciones de comercio exterior y de pagos internacionales entre los países participantes.
- Establecer el mecanismo operativo para la liquidación en moneda electrónica de las operaciones de comercio exterior canalizadas por el Sistema.

- Proporcionar mecanismos para la gestión de los superávit y déficit comerciales a efectos de propender al equilibrio comercial de los países participantes.
- Proporcionar el espacio para la coordinación y cooperación de las políticas monetarias y cambiarias de los países participantes, a efectos de que éstas coadyuven a alcanzar los objetivos del sistema.

3.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

- Según el Acuerdo Constitutivo del Sistema de Pagos SUCRE, el Sistema estará constituido por un Consejo Monetario Regional (CMR), como organismo de Derecho Internacional Público, con personería jurídica, que supervisará y dictará las políticas de funcionamiento del Sistema.
- Se creará una Cámara Central de Compensación (CCC) que ejecutará las actividades de compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por el CMR.
- El Sistema contará con un Fondo de Reserva y Convergencia Comercial (FRCC) que apoyará el funcionamiento de la CCC financiando déficits temporales que podrían generarse en la misma, lo cual reducirá las asimetrías comerciales entre los Países Miembros y contribuirá a fomentar su producción y exportación.

Este mecanismo de compensación comercial creará una unidad de cuenta común que permitirá realizar registros contables electrónicos, y será el referente para valorar las transacciones comerciales de los países participantes.

Eso significa que los países adscritos al convenio marco, no reemplazarán sus monedas por el SUCRE, pues no se pueden reemplazar monedas de

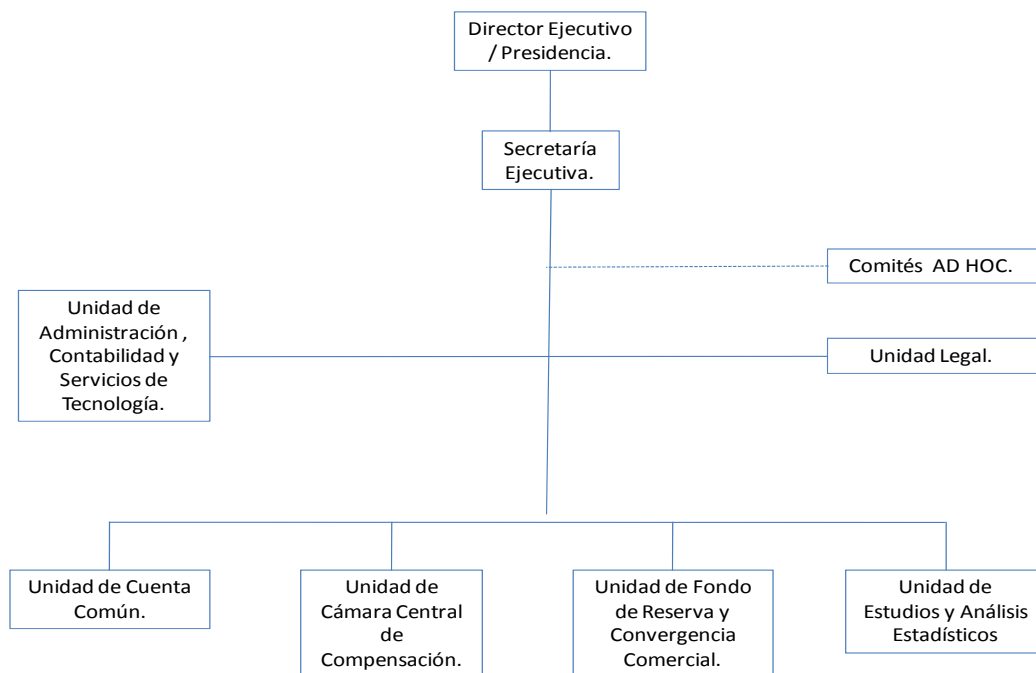
curso legal por una unidad virtual concebida para compensar las cuentas entre exportaciones e importaciones de manera directa.

3.2.1. Consejo Monetario Regional (CMR)

Dentro de las principales funciones del CMR se pueden indicar las siguientes:

- Diseñar y reglamentar la estructura administrativa, organizacional, presupuestaria y técnica del Consejo Monetario Regional del SUCRE.
- Formular, establecer e implementar las directrices, políticas, normas y mecanismos relacionados con la gestión de superávit y déficit que se generen en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, incluyendo los límites de “sucres” asignados a cada uno de los Estados Parte.
- Las directrices para la elaboración y ejecución del presupuesto anual del Consejo Monetario Regional del SUCRE.
- Diseñar manuales e instrumentos normativos contentivos del régimen de autorización de gastos necesarios para el funcionamiento del Sistema.
- Aprobar los convenios, acuerdos y demás instrumentos a ser suscritos en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
- Aprobar instrumentos normativos o metodológicos a ser utilizados para el funcionamiento de los órganos y componentes del Sistema.
- Decidir sobre las controversias que eventualmente pudieren surgir entre los Estados Parte por la interpretación o aplicación del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), cuando le sean sometidas a su conocimiento.

Ilustración 2: Organigrama del Consejo Monetario Regional (CMR)



Fuente: www.sucra.org
 Elaboración: Autor

3.2.2. Cámara Central de Compensación (CCC)

Todo sistema de pagos internacionales requiere de una Cámara Central de Compensación (CCC) para concentrar los registros de las operaciones canalizadas a efectos de realizar las compensaciones y liquidaciones de los saldos comerciales. En el caso del SUCRE su Cámara Central de Compensación, asienta su operación primeramente en el establecimiento de una asignación inicial de moneda electrónica que se distribuirá entre los países participantes a efectos de proporcionarles de liquidez para la realización de su comercio recíproco mediante su utilización.

La CCC establece una regla para determinar el monto global de moneda electrónica sobre la base de una proporción del comercio recíproco proyectado para el inicio de operaciones del SUCRE. Posteriormente este monto será distribuido entre los países participantes como asignaciones particulares a sus bancos centrales. Estas asignaciones tendrán una correspondencia con los denominados aportes o contrapartes que constituirán los recursos en moneda local que los respectivos bancos centrales entregarán a la CCC en equivalencia a las asignaciones recibidas.

Conforme se van canalizando operaciones a través del SUCRE, cada banco central cobra o liquida, si son importaciones o exportaciones respectivamente en su moneda local, al tiempo que entre los bancos centrales se liquidan en moneda electrónica a través de sus cuentas.

3.2.3. Fondo de Reserva y Convergencia Comercial (FRCC).

El Fondo de Reservas y Convergencia Comercial (FRCC), tiene dos funciones básicas:

1. En la medida en que es indispensable el mantenimiento de la estabilidad de la moneda electrónica, la que a su vez está conformada por una canasta de las monedas de los países participantes, su respectiva estabilidad resulta fundamental. Es en ese sentido que el FRCC puede atender eventuales necesidades de los países para apuntalar a sus monedas locales.
2. Proveer recursos frescos a los países para ampliar su base productiva para la exportación, principalmente a aquellos deficitarios recurrentes en el comercio recíproco.

El FRCC sobre criterios de orientación de recursos para el desarrollo económico y complementariedad productiva, financiará los proyectos que vengán a atender necesidades en refuerzo a otros elementos del SUCRE, en el afán de alcanzar los objetivos planteados para este Sistema.

3.2.4. Moneda Virtual “sucre”.

Este es el elemento diferenciador con respecto a otros sistemas de compensación de pagos tradicionales. El “sucre” se constituye como una unidad de cuenta donde se registran los pagos internacionales que se realizan a través del Sistema SUCRE. Igualmente funciona como un medio de pago, sin el requerimiento de divisas y a la sin la espera de compensación después de un periodo de tiempo. Esta unidad de cuenta funciona como un medio de pago específicamente entre los Bancos Centrales de los países que tienen implementado el SUCRE.

Las asignaciones de “sucres” para cada país miembro se determinaron a partir de una proyección de las importaciones que cada país realiza del resto de los países participante de Sistema SUCRE. En el caso que un país demande una mayor cantidad de “sucres” se puede incrementar su asignación si el Consejo Monetario Regional considera necesario de acuerdo a la liquidez que presente cada país.

La emisión inicial de “sucres” para todos los países participantes del SUCRE fue de 152 millones de “sucres”, distribuidos de la siguiente manera:

Bolivia: 20,8 millones de “sucres”.
Cuba: 20 millones de “sucres”.
Ecuador: 24,8 millones de “sucres”.
Nicaragua: 19,2 millones de “sucres”.
Venezuela: 67,2 millones de “sucres”.

3.3 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN SUCRE EN EL ECUADOR.

Para la implementación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) por parte del Banco Central del Ecuador, tiene como base

legal la ratificación por parte del Congreso Nacional (Registro Oficial No. 216 del 17 de junio del año 2010) y el Ejecutivo (Decreto Ejecutivo No. 395 de 17 de junio del año 2010) al Tratado Constitutivo de Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, suscrito por los presidentes de Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Venezuela y Bolivia, el 16 de octubre de 2009, en Cochabamba, Bolivia.

Adicionalmente, el Banco Central del Ecuador emitió una regulación para operativizar el SUCRE en el país. (Regulación No. 011-2010 del 02 de julio del año 2010). En la Resolución se indica la autorización del Directorio del Banco Central autoriza a las Instituciones Financieras públicas y privadas y Cooperativas de Ahorro y Crédito que están controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social respectivamente, la operación de pagos a través del Sistema Unitario de Compensación de Pagos SUCRE, previa autorización del Banco Central del Ecuador.

En septiembre del 2010, el Banco Central del Ecuador expide el Instructivo para normar el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE. En este Instructivo se definen responsabilidades, obligaciones, instrucciones y procesos para la operación del SUCRE dentro del Sistema Financiero Nacional.

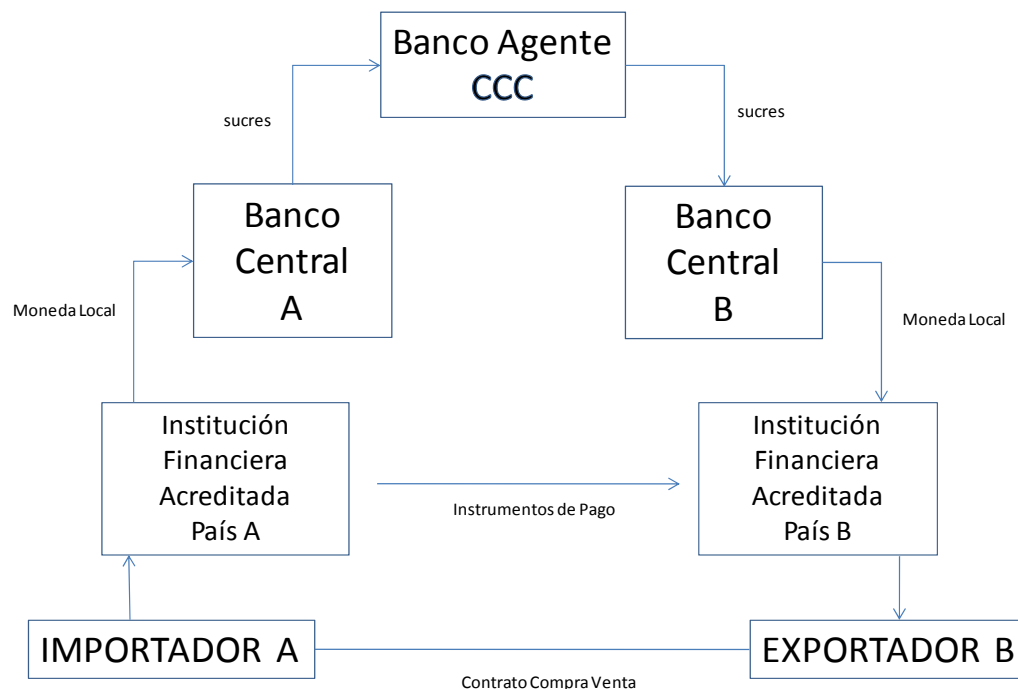
En noviembre del 2010, el Banco Central del Ecuador expide el Manual del Usuario Externo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE, en el cual se indica el funcionamiento del SUCRE. En este Manual se detallan los procesos para autorizar la operación de las Instituciones Financieras Nacionales para operar a través del SUCRE, además un detalle de requerimientos técnicos, manejo, registros y autorizaciones dentro del portal del Banco Central del Ecuador.

3.4 OPERATIVIDAD DEL SUCRE.

En primer lugar, las empresas o personas que van a realizar una operación comercial y su interés es de utilizar el Sistema de Compensación SUCRE, deberán conocer si su producto o servicio están dentro de los aprobados para ser utilizados con el Sistema. Venezuela mantiene listas de productos que pueden ser tranzados a través del SUCRE (Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela No. 39498 de fecha 30 de agosto de 2010 y No. 39630 de fecha 9 de marzo de 2011). Ecuador no tiene restricciones en productos a ser comercializados utilizando el Sistema de Pagos SUCRE.

Posteriormente, exportador e importador se ponen de acuerdo en los detalles específicos para realizar la transacción (términos de negociación, forma de pago, etc.). De ser necesario, una vez obtenidas las autorizaciones respectivas el importador a través de su Banco corresponsal realiza la transferencia de dinero (moneda local) a su respectivo Banco Central, este a través de la Cámara de Compensación realiza la transacción en “sucres” hacia el Banco Central del exportador. El Banco Central del país del exportador acredita a través de su Banco corresponsal el valor pactado de la negociación al vendedor en moneda local.

Ilustración 3: Esquema del Mecanismo del SUCRE



Fuente: Esquema de operación del mecanismo SUCRE
Elaboración: Autor

A través del SUCRE se podrán realizar únicamente operaciones de comercio, ya sea por bienes o servicios que emitan las Instituciones Autorizadas. No se podrán realizar "operaciones financieras puras", todas las transferencias tendrán que tener de por medio una operación comercial.

Las transacciones podrán realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Cartas de crédito.
- b) Órdenes de pago.
- c) Letras avaladas.
- d) Pagarés.

Las Instituciones Financieras ecuatorianas autorizadas para operar a través del SUCRE son:

1. Banco Central del Ecuador.
2. Banco Nacional de Fomento.
3. Banco Amazonas.
4. Banco del Pacifico.
5. Banco Pichincha.
6. Banco de Machala.
7. Produbanco.
8. Banco Internacional.
9. Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato.
10. Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Discapacitado" Ltda.
11. Banco Capital S.A.
12. Financiera de la Republica S.A. "FIRESA".
13. Corporación Financiera Nacional CFN.

CAPITULO IV

ANÁLISIS COMERCIAL ECUADOR - ALBA

4.1 ANÁLISIS COMERCIAL ENTRE ECUADOR Y LA ALBA.

Dentro del bloque de la ALBA se están desarrollando y proponiendo diferentes herramientas para incentivar el progreso de los Países Miembros. La conformación del Bloque de la ALBA, como sus herramientas y mecanismos de integración son de reciente implementación.

Los intercambios comerciales entre los Países Miembros de la ALBA (intra ALBA), hasta el 2009 ascendieron a un monto de USD 4.352 millones de dólares. Específicamente en el caso ecuatoriano, tomando en cuenta los valores acumulados desde el año 2005 al año 2014, el comercio del Ecuador con el resto de la ALBA obtuvo un superávit sobre los USD 1.200 millones; pero solo pasando al superávit en el año 2009, hasta el año 2008 el Ecuador mantuvo un déficit de casi USD 2.000 millones acumulado desde el año 2005, años donde se registra un balance negativo para Ecuador. Desde el año 2009 hasta el año 2014 se registra una balanza favorable para el país de 3.300 millones de dólares. Desde el año 2010, año en que el Ecuador realizó su primera transacción por el SUCRE, ha mantenido el año 2014 un superávit acumulado sobre los USD 3.200 millones. Esto debido a que las exportaciones ecuatorianas se incrementaron significativamente en productos derivados de petróleo destinados principalmente a Venezuela, que es el principal socio comercial del Ecuador dentro de la ALBA.

4.1.1. Intercambio Comercial Ecuador - ALBA

Para el presente análisis comercial, se tomarán los datos estadísticos desde el año 2005 hasta el año 2014.

El intercambio comercial entre el Ecuador y los Países Miembros de la ALBA desde el periodo anteriormente descrito (2005-2014) supera los 15.600

millones de dólares, el cual tiene dos etapas bien definidas; la primera, un cúmulo de saldos negativos en la balanza comercial que van desde el año 2005 hasta el 2008, con un valor acumulado que sobrepasa los 2.000 millones de dólares, siendo los años 2007 y 2008 los de mayor déficit con un valor de 1.900 millones; la segunda etapa que va desde el año 2009 hasta el 2014 se registra una balanza comercial positiva por cada año para el Ecuador, llegando a un superávit que supera los 3.300 millones de dólares.

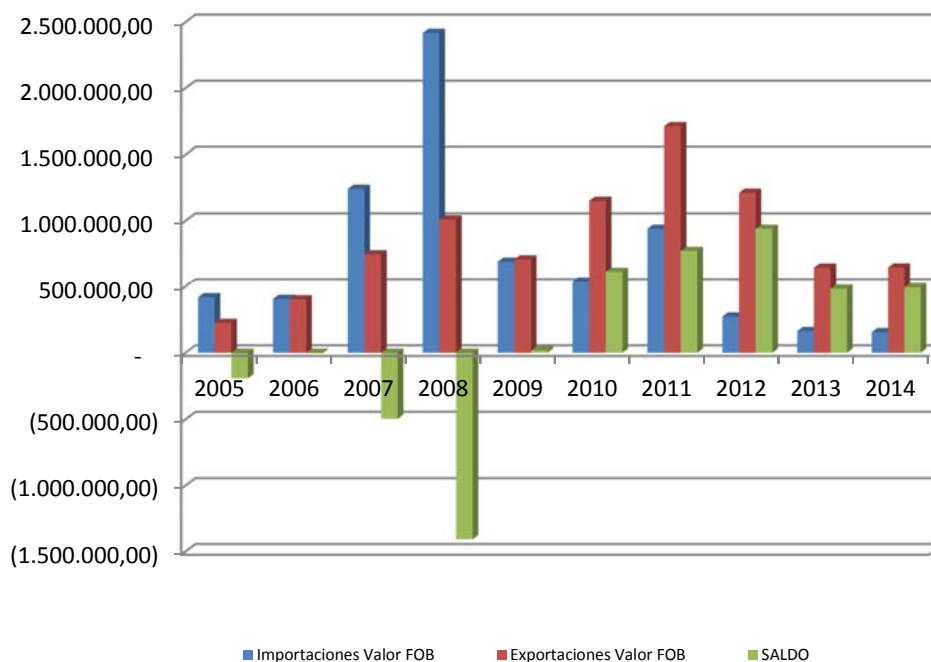
Tomando en cuenta el periodo desde el año 2005 hasta el año 2014, el Ecuador registra un superávit de más de 1.200 millones de dólares.

Tabla 2: Balanza Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA
Periodo 2005 - 2014.
(miles de dólares)

AÑO	Importaciones Valor FOB	Exportaciones Valor FOB	SALDO
2005	416.412,58	224.150,93	-192.261,65
2006	403.847,03	400.343,85	-3.503,18
2007	1.242.180,27	745.821,94	-496.358,33
2008	2.417.713,39	1.010.245,97	-1.407.467,42
2009	690.525,87	707.266,29	16.740,42
2010	537.892,33	1.150.961,14	613.068,81
2011	939.970,52	1.711.929,95	771.959,43
2012	271.720,35	1.212.177,30	940.456,95
2013	162.717,27	644.852,75	482.135,48
2014	153.849,80	645.975,27	492.125,47
TOTAL	7.236.829,41	8.453.725,39	1.216.895,98

Fuente: Banco Central del Ecuador.
Elaboración: Autor

Ilustración 4: Balanza Comercial Ecuador – ALBA
 Período 2005 – 2014
 (miles de dólares)



Fuente: Banco Central del Ecuador.
 Elaboración: Autor

Los principales socios comerciales de Ecuador con los Países Miembros de la ALBA son: Venezuela en primer lugar y el segundo con gran margen de diferencia es Honduras. A estos le siguen Nicaragua, Bolivia y Cuba. El País de menor intercambio comercial con el Ecuador es San Vicente y las Granadinas, seguido de Dominica, estos dos últimos apenas han mantenido cierta relación comercial con el Ecuador.

Desde el año 2005 hasta el año 2014, entre San Vicente y las Granadinas y Ecuador han generado algo más de 670 mil dólares en intercambio comercial, siendo las principales exportaciones de Ecuador las manufacturas de hierro y manufacturas de porcelana; y las principales importaciones, cajas para casetes, DVD y aparatos para reproducción de audio y video. Existe un saldo comercial positivo para Ecuador de 455 mil dólares.

Igualmente, entre Ecuador y Dominica, las principales importaciones por parte de Ecuador son: plomo en bruto y papel en bobinas; las principales exportaciones son las manufacturas de hierro y tabaco. El intercambio comercial de Ecuador y Dominica desde el año 2005 hasta el año 2014 es de 1.2 millones de dólares, con un superávit ecuatoriano de un millón de dólares.

Con Antigua y Barbuda, el Ecuador ha exportado principalmente artículos de cerámica para uso sanitario y manufacturas de hierro, y las principales importaciones han sido aparatos eléctricos (transformadores) y aparatos para conexión y protección eléctricos. Entre el año 2005 hasta el año 2014, entre estos dos países se comercializó un valor de 1.2 millones de dólares. Existe un superávit favorable a Ecuador, mayor a 585 millones de dólares.

Entre Cuba y Ecuador se han comercializados productos por un valor de 191 millones desde el año 2005 hasta el año 2014. Existe un saldo comercial favorable a Ecuador de más de 66 millones de dólares, siendo las principales exportaciones desde Cuba, vacunas y medicinas para uso humano; y las principales exportaciones hacia Cuba son atún en lata y aceites vegetales.

Bolivia evidencia un mayor intercambio comercial con Ecuador, siendo los principales productos exportados por parte de Ecuador, insecticidas y atún en lata; y los principales productos de importación han sido el aceite de soya y los residuos de la extracción del aceite de soya. Ecuador mantiene déficit comercial con Cuba de 137 millones de dólares, en un intercambio comercial desde el 2005 hasta el año 2014 de 481 millones de dólares.

Entre Ecuador y Nicaragua se registra un superávit superior a 473 millones de dólares. Las principales exportaciones por parte de Nicaragua son la sacarosa y cámaras para la producción de frío; y las principales exportaciones por parte de Ecuador son el aceite crudo de petróleo y combustible pesado (fueoils), esto en un intercambio comercial desde el 2005 hasta el año 2014 de 509 millones de dólares.

El segundo socio comercial de Ecuador de entre los países de la ALBA por sus montos de transacciones comerciales es Honduras, con el cual se tiene un superávit comercial desde el año 2005 hasta el año 2014 de casi 800 millones, de un total en intercambio comercial por el periodo indicado de 870 millones, siendo las principales importaciones por parte de Ecuador han sido la sacarosa y manufacturas de amianto. Las principales exportaciones de Ecuador a Nicaragua han sido combustible pesado (fuesoils) y alimentos para animales.

Indudablemente, el principal socio comercial de Ecuador dentro del bloque de la ALBA es Venezuela, manteniendo un intercambio comercial de 7 veces mayor al que tiene en conjunto con el resto de Países Miembros. Su principal producto de comercialización entre los dos países ha sido el petróleo y sus derivados, siendo así los principales productos de exportación por parte de Ecuador es el petróleo crudo para ser refinado y atún en lata, además se suma una participación importante por parte del sector automotor con la exportación de vehículos. Los principales productos importados desde Venezuela son el diesel y nafta, en menor medida abonos y manufacturas de hierro. Entre Ecuador y Venezuela se ha mantenido desde el año 2005 hasta el año 2014 un intercambio de más de 13.600 millones de dólares, con apenas un saldo favorable para el Ecuador de 2,4 millones.

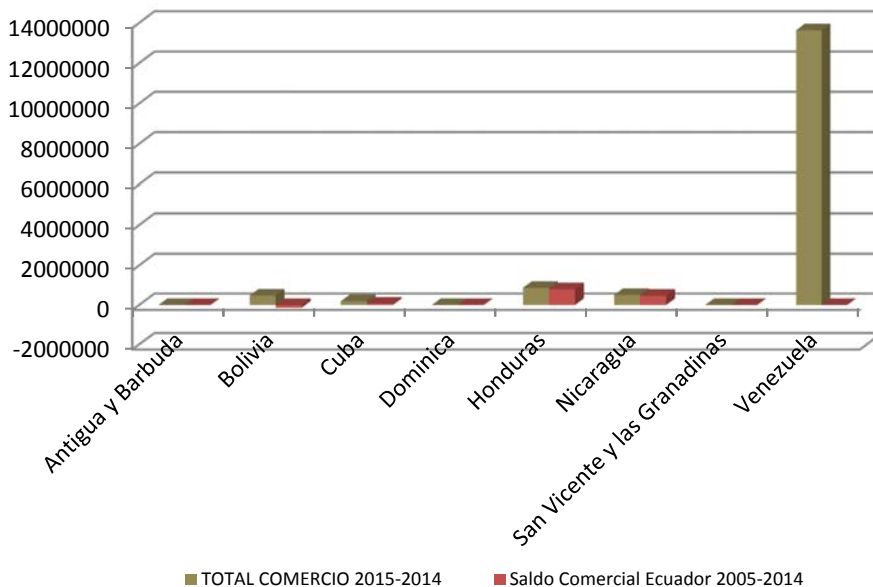
Hay que en tomar cuenta la importancia comercial entre Ecuador y Venezuela, ya que siendo nuestro principal socio dentro de la ALBA, se convierte en un pilar fundamental para dinamizar el comercio, no solo entre los dos países, sino también con el resto de países de la ALBA.

Tabla 3: Total Intercambio Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA, por País.
Periodo desde el año 2005 al año 2014
(Miles de dólares)

País	Valor Intercambio Comercial	Valor Saldo Comercial
Antigua y Barbuda	1.258,63	585,77
Bolivia	481.593,02	-137.170,64
Cuba	191.685,46	66.173,37
Dominica	1.242,32	1.056,32
Honduras	870.906,69	797.750,53
Nicaragua	509.476,95	473.861,65
San Vicente y las Granadinas	670,51	455,33
Venezuela	13.633.721,22	2.416,30
TOTAL	15.690.554,8	1.205.128,63

Fuente: Banco Central del Ecuador.
Elaboración: Autor

Ilustración 5: Total Intercambio Comercial entre Ecuador y los Países Miembros de la ALBA, por País.
Periodo enero 2005 – 2014
(miles de dólares)



Fuente: Banco Central del Ecuador.
Elaboración: Autor

El uso del Sistema SUCRE depende mucho del flujo del comercio que se realizan entre los países que tiene implementado y utilizan el Sistema, mientras

más alto sea el intercambio comercial entre los países, mayor podrá ser el uso del Sistema y los valores de transacción.

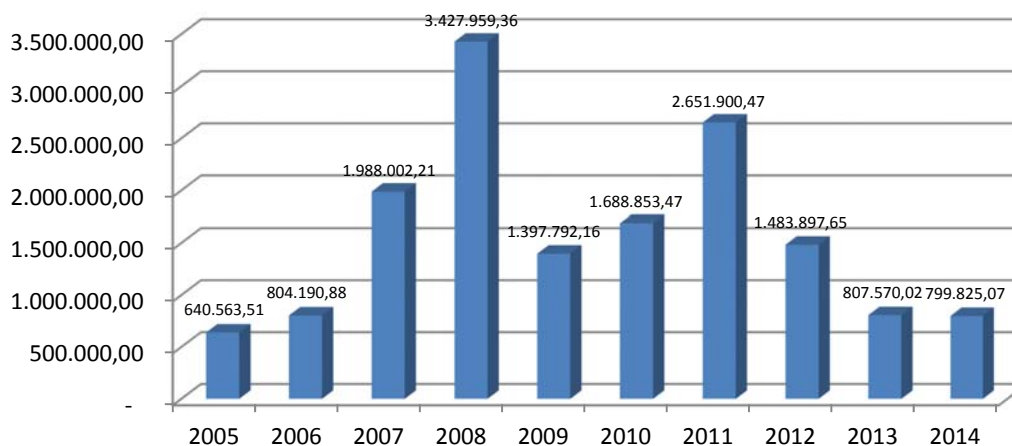
A continuación se realiza un análisis de las variaciones de intercambio entre Ecuador con los países de la ALBA.

Tabla 4: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Países de la ALBA
Periodo 2005 – 2014

Año	Monto Total (USD dólares)	Porcentaje Variación (%)
2005	640.563,51	
2006	804.190,88	25,54
2007	1.988.002,21	147,21
2008	3.427.959,36	72,43
2009	1.397.792,16	- 59,22
2010	1.688.853,47	20,82
2011	2.651.900,47	57,02
2012	1.483.897,65	- 44,04
2013	807.570,02	- 45,58
2014	799.825,07	- 0,96
TOTAL	15.690.554,80	

Fuente: Banco Central del Ecuador.
Elaboración: Autor

Ilustración 6: Total Comercio entre Países de la ALBA
(Miles de dólares)
Periodo 2005 – 2014



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Desde el año 2012 (año de disminución en comercio y transacciones a través del SUCRE), ha existido una importante disminución de comercio entre el Ecuador y los Países Miembros de la ALBA, es así que, en el año 2012 se registra una disminución de comercio del 44% con respecto al nivel del año 2011, para el año 2013 se registró una disminución del 45% con respecto al año 2012, en el año 2014 se observa una leve estabilización con una variación de apenas por debajo de 1% con respecto al 2013. Este descenso se debe principalmente a la disminución del comercio con Venezuela, nuestro principal socio dentro de la ALBA y en pequeña medida en el año 2014 con Cuba.

A continuación se indica el intercambio comercial y sus variaciones entre Ecuador con Venezuela, Bolivia y Cuba; países que han implementado el Sistema SUCRE.

Tabla 5: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Venezuela
Periodo 2005 – 2014

Año	Monto Total (USD dólares)	Porcentaje Variación (%)
2005	552.715,78	
2006	710.804,11	28,60
2007	1.821.417,16	156,24
2008	3.114.397,24	70,98
2009	1.238.649,32	-60,22
2010	1.484.841,16	19,875
2011	2.379.287,40	60,23
2012	1.232.351,91	-48,20
2013	509.553,91	-58,65
2014	589.703,23	15,72
TOTAL	13.633.721,22	

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Tabla 6: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Bolivia

Periodo 2005 – 2014

Año	Monto Total (USD dólares)	Porcentaje Variación (%)
2005	11.803,65	
2006	14.225,51	20,52
2007	21.788,33	53,16
2008	38.299,20	75,78
2009	21.930,36	-42,74
2010	31.614,47	44,16
2011	30.635,19	-3,10
2012	51.147,80	66,96
2013	127.272,85	148,83
2014	132.875,66	4,40
TOTAL	481.593,02	

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

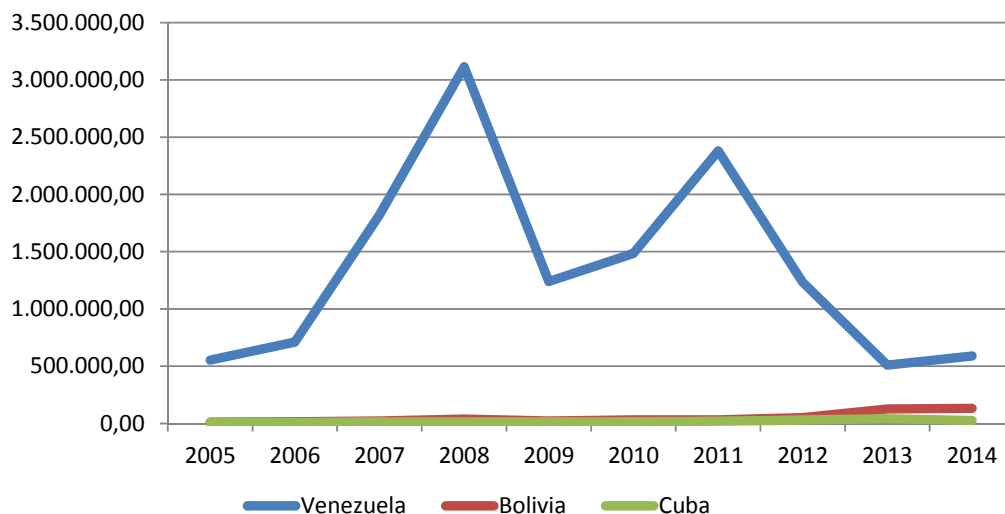
Tabla 7: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador y Cuba

Periodo 2005 – 2014

Año	Monto Total (USD dólares)	Porcentaje Variación (%)
2005	7.668,39	
2006	7.477,71	-2,49
2007	13.245,39	77,13
2008	16.141,78	21,87
2009	13.153,22	-18,51
2010	13.557,84	3,08
2011	22.308,05	64,54
2012	30.897,68	38,50
2013	41.940,99	35,74
2014	25.294,41	-39,69
TOTAL	191.685,46	

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 7: Variación por año del Total Comercio entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela
(Miles de dólares)
Periodo 2005 – 2014



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Se puede observar que el Intercambio de Ecuador con Venezuela, el cual ha tenido un importante descenso desde el año 2012 con una pequeña recuperación en el año 2014. En el año 2012 existe un descenso del 48% con respecto al año 2011, de un 58% en el 2013 con respecto al 2012 y una recuperación de 15% en el 2014 con respecto al 2013. Esta recuperación no compensa las disminuciones importantes de comercio que se ha mantenido en el 2012 y 2013. Del año 2011 al año 2014 ha existido una disminución de comercio de 1.789 millones de dólares, pasando de 2.379 a 589 millones de dólares.

El comercio entre Ecuador y Bolivia ha sido de forma positiva desde el año 2010 (año de implementación del SUCRE en Ecuador), excepto en el año 2011, en el que tuvo un leve descenso.

El cambio importante se observa en el año 2013 con respecto al año 2012, el cual tuvo un incremento del 148%. Paso de 51,1 millones en el año 2012 a 127,2 millones en el 2013, pero esta cifra solo representa un 25% del comercio

que se mantuvo entre Ecuador y Venezuela en el mismo año. Para el año 2014, el comercio entre Ecuador y Bolivia tuvo un leve crecimiento del 4,4%.

El intercambio comercial entre Ecuador y Cuba ha mantenido un crecimiento desde el año 2010 hasta el año 2013, teniendo en el año 2011 el porcentaje más importante del crecimiento, paso de 13,5 millones de dólares a 22,3 millones de dólares, un incremento del 64,54%. En el año 2012 tuvo un crecimiento del 38,5% respecto al año 2011 y para el año 2013 tuvo un crecimiento del 34,74% respecto al 2012. En el año 2014 se registra un descenso importante en el comercio del 39,6%, pasando de 41,9 millones de dólares a 25,2 millones de dólares.

4.1.2. Intercambio comercial entre Ecuador y los países de la ALBA que han implementado el Sistema de Compensación SUCRE.

Se puede indicar, que si se hubiera utilizado el SUCRE desde el año 2005 en todas las transacciones efectuadas entre el Ecuador y la ALBA, el país no hubiera desembolsado hasta el 2011 los casi 700 millones de dólares que se obtuvieron como déficit comercial, debido a que el Sistema de Compensación Regional SUCRE se maneja a través de una moneda virtual llamada "sucre". El dinero físico destinado al pago de las importaciones, hubieran permanecido en el Banco Central hasta realizar el cruce de cuentas entre los diferentes países de la ALBA. Además se puede apreciar que, si el Ecuador hubiera utilizado el SUCRE en todas sus transacciones con la ALBA desde el 2010, el país hubiera tenido que desembolsar más de 2.700 millones a los exportadores ecuatorianos, permitiendo que las divisas se queden en el país.

Estas son situaciones netamente comerciales, que a su vez combinadas con decisiones políticas que pueden generar diferentes situaciones y escenarios que tendrían que ser analizadas e identificar los beneficios y las deficiencias que presentaría el Sistema de compensación SUCRE.

Se debe analizar las diferentes posiciones de aceptación o resistencia, tanto del Estado como de los exportadores e importadores nacionales y miembros de la ALBA, para Implementar el SUCRE como un Sistema de Compensación de Pagos.

En el Ecuador, hasta la fecha se han realizado las siguientes transacciones por el sistema SUCRE, en cantidad y valor:

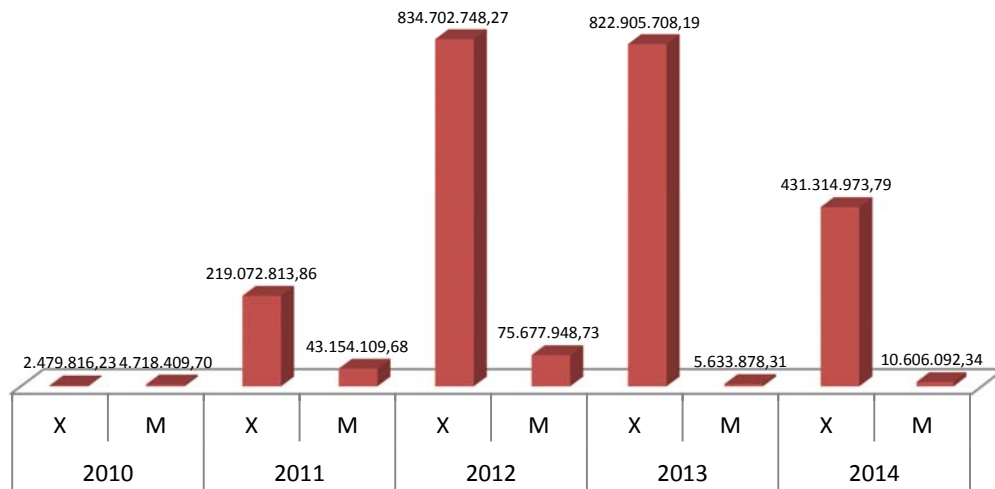
Tabla 8 Transacciones Ecuatorianas a través del Sistema SUCRE
Periodo 2010 - 2014

AÑO	TRANSACCIONES	NÚMERO DE TRANSACCIONES	VALOR EN MONEDA DÓLARES.	VALOR EN "sucres"
2010	Exportaciones	3	2.479.816,23	1.983.838,61
	Importaciones	1	4.718.409,70	3.774.123,90
2011	Exportaciones	367	219.072.813,86	175.149.116,17
	Importaciones	22	43.154.109,68	34.505.527,68
2012	Exportaciones	2064	834.702.748,27	667.281.755,80
	Importaciones	13	75.677.948,73	60.498.799,85
2013	Exportaciones	1948	822.905.708,19	658.335.696,83
	Importaciones	14	5.633.878,31	4.510.380,00
2014	Exportaciones	832	431.314.973,79	345.789.718,78
	Importaciones	6	10.606.092,34	8.504.702,87
TOTAL	RECIBIDAS.	5214	2.310.476.060,34	1.848.540.126,19
	REALIZADAS	56	139.790.438,76	111.793.534,30

TOTAL	5270	2.450.266.499,10	1.960.333.660,49
--------------	-------------	-------------------------	-------------------------

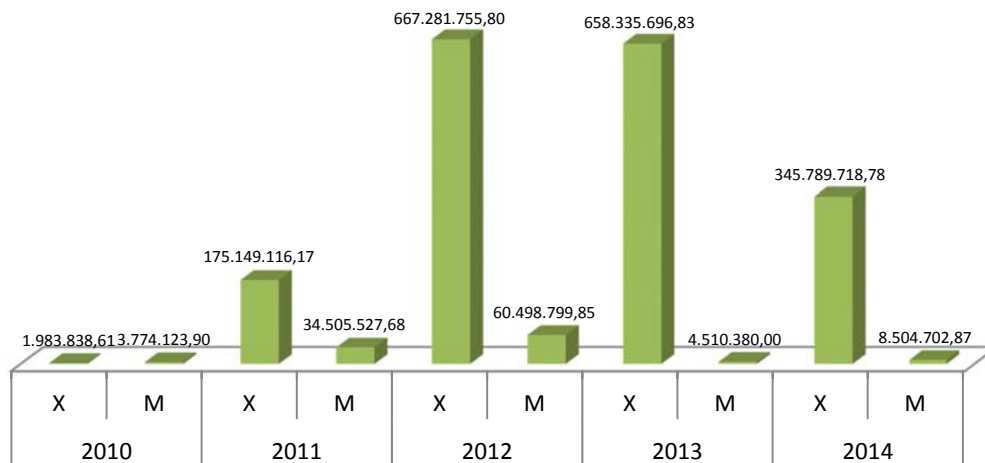
Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 8: Transacciones Ecuatorianas a través del SUCRE - Valor en dólares
Periodo 2010 - 2014



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 9: Transacciones Ecuatorianas a través del SUCRE - Valor en "sucres"
Periodo 2010 - 2014



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Como se puede observar, las transacciones a través del SUCRE se han incrementado desde su implementación en el año 2010, acercando cada vez más al sector privado, quien es el principal usuario del sistema de compensación. Los montos de transacción son importantes, si tomamos en cuenta que este es un Sistema que tiene poco tiempo de implementación. La meta del Gobierno es lograr que todas las transacciones comerciales con los Países Miembros de la ALBA se las realicen a través del SUCRE, esto es importante ya que solo en el año 2012, el comercio Ecuador-ALBA fue sobre los USD 1.480 millones, para lo cual es importante indicar que las transacciones en dólares a través del SUCRE en el 2012 representan más del 60% del total del comercio entre el Ecuador y los países de la ALBA que utilizan el SUCRE. En el 2012 las transacciones a través del SUCRE alcanzan casi los mil millones de dólares en transacciones, donde el 91% de este monto representan las transferencias por concepto de exportaciones del Ecuador hacia países de la ALBA.

Desde la primera operación del sistema SUCRE por parte del Ecuador, su principal socio ha sido Venezuela, en una pequeña parte Cuba y Bolivia.

Para el año 2013 se realizó el 93% del número de transacciones que se realizaron en todo el 2012, igualmente el valor total de transacción en dólares, corresponde a casi 90% de todo el valor de transacción del 2012. Esto significa una reducción en número de transacciones en el año 2013 del 7% con respecto al año 2012 y del 10% en reducción del valor de las transacciones del año 2013 con respecto al año 2012.

Para el año 2014, se vuelve a registrar una reducción en número de transacciones y valor con respecto al 2013. En el año 2014 se reduce el número de transacciones a más de la mitad con respecto al año 2013, solamente se realiza el 43% de total de transacciones. Algo similar ocurre en el valor de transacciones en dólares, apenas se realizan el 53% con respecto al año 2013.

En general, desde al año 2010 en el que Ecuador inicia las transacciones a través del SUCRE, se han realizado 5306 transacciones con un valor de 2.450 millones de dólares, de los cuales el 94% corresponden a exportaciones desde Ecuador a Venezuela, Cuba y Bolivia.

Dentro de todo el Bloque de Integración ALBA se han realizado 5.657 transacciones desde el año 2010 al año 2014, correspondientes a 2.509 millones de dólares y 2.007 millones de *sucre*⁸. Con esto se puede indicar que casi todas las transacciones a través del Sistema SUCRE son las realizadas entre Ecuador, Bolivia, Cuba y Venezuela.

De todos los Países Miembros de la ALBA que tienen implementado el Sistema SUCRE, Nicaragua es el único país que no ha realizado transacciones con Ecuador a través del Sistema.

La disminución de transacciones y valores desde en los últimos años dentro del Sistema SUCRE, va en correspondencia con el nivel de intercambio comercial entre los países de la ALBA, en especial representando un impacto importante en la baja de intercambio comercial entre Ecuador y Venezuela.

Las transacciones comerciales realizadas entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela, países que han utilizado el SUCRE como medio de pago para las importaciones y exportaciones, han tenido diferentes comportamientos, esto debido al nivel de comercio y accesibilidad de comercializar los productos libremente entre los países. Esto debido a que Venezuela restringe la cantidad de productos que son susceptibles de comercializar con ese país a través del SUCRE. En la Gaceta Oficial 39498 del 30 de agosto del año 2010 de la República de Venezuela, en su Art. 1 indica que: los bienes objeto de las operaciones de que efectúen las empresas domiciliadas en la República de Venezuela con los Estados de Bolivia, Cuba, Ecuador y Nicaragua, “son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplan con el origen conforme los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial suscritos

⁸ <http://alba-tcp.org/contenido/logro-sucre>

por la República Bolivariana de Venezuela⁹. Con esta regulación se establece que los productos que pueden ser comercializados por el SUCRE, son aquellos que cumplen con las normas de origen vigentes.

En la Gaceta Oficial 39630 del 09 de marzo del año 2011 de la República de Venezuela, se establece que para mejorar los trámites administrativos para las exportaciones de las Empresas Públicas, no necesitarán requisitos específicos exigidos para realizar las operaciones de comercio exterior, con esto se alivia las los trámites para los exportadores públicos venezolanos.

A continuación se indica las transacciones comerciales realizadas por parte de Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela, que son los únicos países que han realizado transacciones desde el 06 de julio del 2010, fecha en la que Ecuador inició operaciones por el Sistema SUCRE, lo que nos permitirá observar la evolución de las transacciones a través del SUCRE.

En el año 2010 se inicia con el uso del Sistema SUCRE, realizando las cuatro primeras transacciones que fueron básicamente entre Empresas Públicas de Ecuador y Venezuela, con la exportación de arroz por un monto de 2.367 millones de dólares e importación de urea por un monto de 4.718 millones de dólares. Adicional se realizó la exportación de llantas hacia Bolivia por un monto de 102 mil dólares.

Tabla 9: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2010
(Millones de dólares)

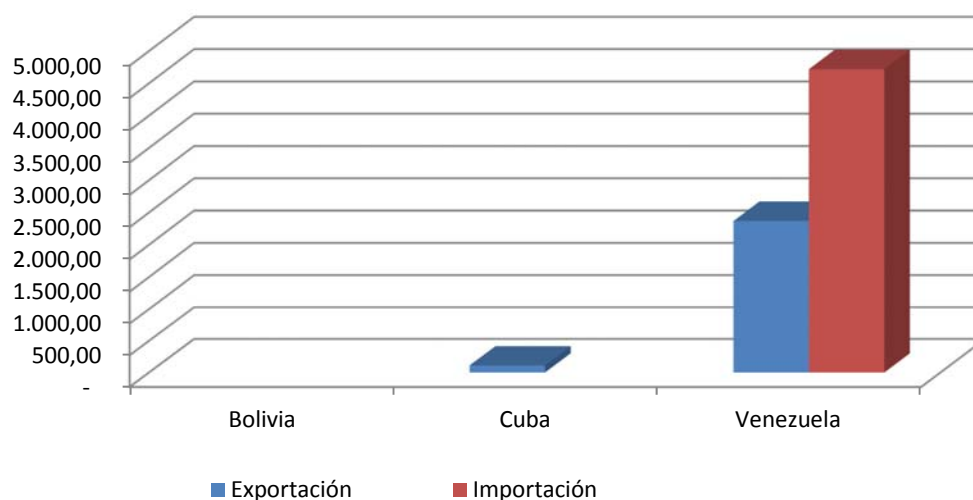
País	Número de Transacciones			Valor Transacciones (millones de dólares)		
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total
Bolivia			0			0
Cuba	2		2	112,29		112,29
Venezuela	1	1	2	2.367,51	4.718,40	7.085,91
TOTAL	3	1	4	2.479,80	4.718,40	7.198,20

Fuente: BCE

Elaboración: Autor.

⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.498 del lunes 30 de agosto del 2010.

Ilustración 10: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2010 (Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Para el año 2011 se incrementan los montos de transacción a través del Sistema SUCRE de una manera importante, pasando de algo más de 7 millones de dólares y 4 transacciones en el 2010 a más de 260 millones de dólares y 389 transacciones.

En este año los principales productos exportados y pagados a través del SUCRE fueron el atún por un monto de 68,2 millones de dólares, vehículos por un monto de 29, 6 millones de dólares, citrato de sodio por un monto de 18, 6 millones y atún por un valor de 11,1 millones de dólares. Además de estos productos se exportó principalmente Aceite de palma, leche, línea blanca, conservantes, hilados, entre otros. Todas estas exportaciones se las realizó a Venezuela por un monto total de 219,07 millones de dólares.

Las importaciones que realizó el Ecuador fueron de Venezuela y Cuba. Desde Venezuela se importó acero en láminas y planchas por un monto de 4,29 millones de dólares; además urea por un monto de 36,39 millones de dólares.

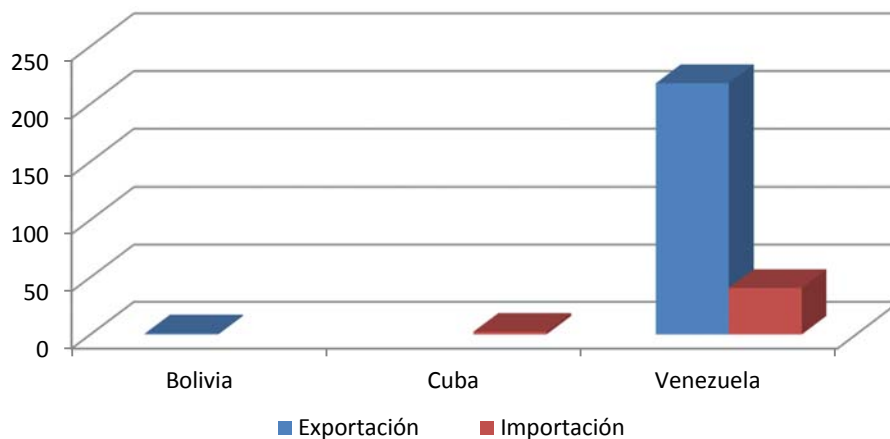
Desde Cuba se importó folletería, electrodomésticos, reactivos y vacunas por un total de 2,46 millones de dólares.

Tabla 10: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2011
(Millones de dólares)

País	Número de Transacciones			Valor Transacciones (millones de dólares)		
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total
Bolivia	16		16	1,05		1,05
Cuba		5	5		2,46	2,46
Venezuela	351	17	368	218,02	40,69	258,71
TOTAL	367	22	389	219,07	43,15	262,22

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 11: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2011
(Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Para el año 2012 se visualiza un incremento importante del monto y número de transacciones a través del SUCRE, incrementándose en 3,5 veces el valor de transacciones y más de 5 veces en el número de transacciones con respecto al 2011.

El número de transacciones crecieron de 389 en el año 2011 a 2077 en el año 2012; los valores crecieron de 262,22 millones en el año 2011 a 910,38 millones de dólares en el año 2012.

En el año 2012 se alcanzó la mayor cantidad de transacciones realizadas a través del Sistema SUCRE, siendo los principales productos exportados hacia Venezuela vehículos por un monto de 238,97 millones de dólares, productos químicos por un monto de 192,35 millones de dólares y atún por un monto de 133,42 millones de dólares. Además se exportó hacia Venezuela aparatos para uso agropecuario, aceites vegetales, electrodomésticos (línea blanca), leche, conservas, calzado, tejidos entre otros.

Además se realizaron exportaciones de neumáticos hacia Bolivia por un valor de 1,3 millones.

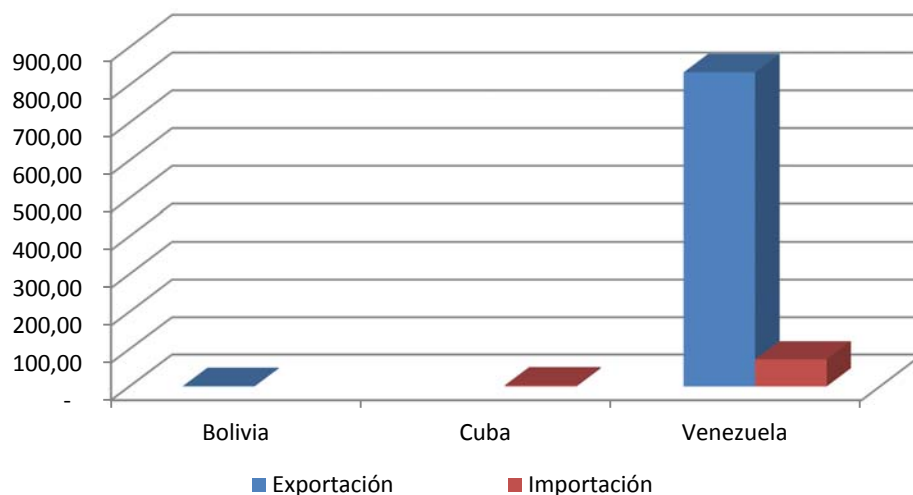
Las importaciones realizadas desde Venezuela y que fueron canalizadas por el Sistema SUCRE fue abonos (urea), por un monto de 72,56 millones de dólares y desde Cuba se importó reactivos de laboratorio y vacunas por un monto de 3,12 millones de dólares.

Tabla 11: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2012
(Millones de dólares)

País	Número de Transacciones			Valor Transacciones (millones de dólares)		
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total
Bolivia	14		14	1,30		1,30
Cuba		4	4		3,12	3,12
Venezuela	2050	9	2059	833,40	72,56	905,96
TOTAL	2064	13	2077	834,70	75,68	910,38

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 12: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2012
(Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

En el año 2013 existe una leve disminución del 9% en el monto de transacciones y una disminución del 5,5% en el número de transacciones a través del Sistema SUCRE con respecto al año 2012.

En el 2013 solo se realizaron transacciones a través del Sistema SUCRE con Venezuela y Cuba. A Venezuela se exportó un monto de 822,9 millones de dólares; entre los principales productos exportados están los productos químicos, por un monto de 215,5 millones de dólares, atún en conserva por un monto de 166,1 millones, construcciones prefabricadas con un valor de 111,9 millones y vehículos por un monto de 96,9 millones de dólares. Además se registra exportación de maquinaria, línea blanca, aceite de palma, neumáticos, leche, alimentos para animales, entre otros.

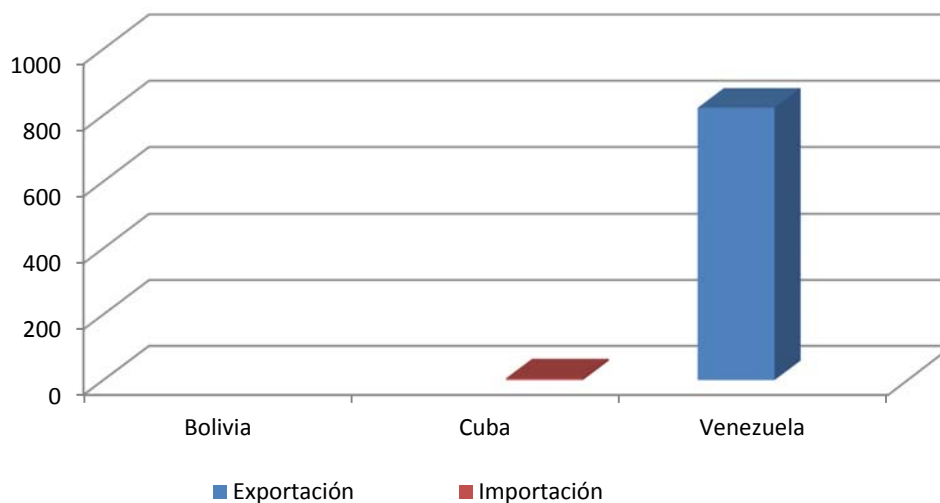
Desde Bolivia se registra el pago por concepto de importaciones de vacunas y medicamentos por un monto de 5,63 millones de dólares.

Tabla 12: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2013
(Millones de dólares)

País	Número de Transacciones			Valor Transacciones (millones de dólares)		
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total
Bolivia			0			
Cuba		14	14		5,60	5,60
Venezuela	1948		1948	822,90		822,90
TOTAL	1948	14	1962	822,90	5,60	828,50

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 13: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2013
(Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

En el año 2014 se registra una importante disminución de transacciones y de montos transferidos a través del Sistema SUCRE con respecto al año 2013.

Los montos transferidos a través del SUCRE se disminuyeron en un 46%, pasando de 828,5 millones de dólares en el año 2013 a 441,9 millones de dólares en el año 2014. En el número de transacciones también registro una

disminución, se redujo en un 46% con respecto al 2013. Pasó de 1962 transacciones en el año 2013 a 838 transacciones en el año 2014.

En el 2014, se registran operaciones a través del SUCRE con Cuba y Venezuela.

Con Venezuela se realizaron transferencias por concepto de exportaciones desde Ecuador por un monto de 421 millones de dólares. Los principales productos exportados y canalizados sus pagos a través del Sistema SUCRE fueron el atún con un monto de 230,1 millones de dólares, el aceite de palma con 48,79 millones, el pescado congelado por un monto de 23,2 millones y la lecha y láminas plásticas por un monto de 13 millones de dólares cada uno. Adicionalmente los principales productos exportados son arroz, harina de pescado, cocinas, neumáticos, medicamentos, hilados, entre otros.

A Cuba se realizó un solo pago a través del SUCRE por concepto de exportación de arroz, por un monto de 10,5 millones de dólares.

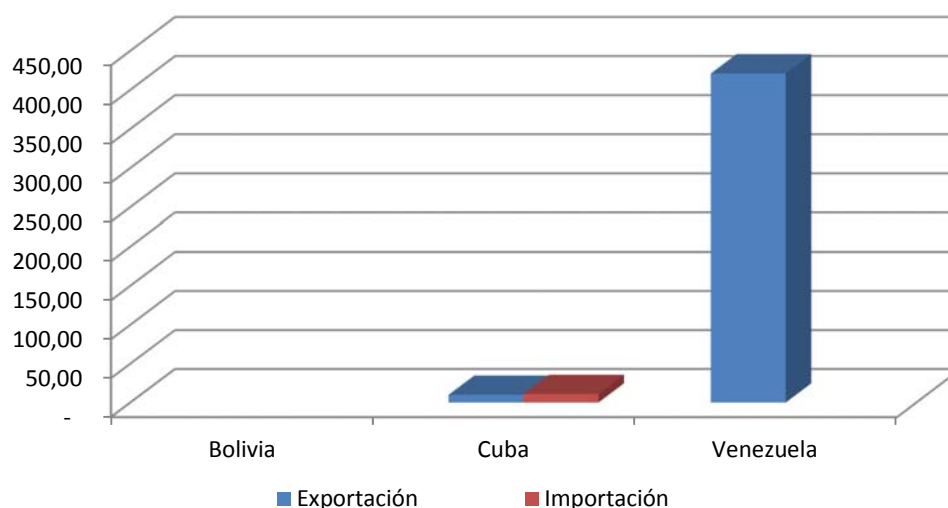
Por su parte Cuba exportó a Ecuador medicamentos y reactivos de laboratorio por un monto de 1,87 millones de dólares.

Tabla 13: Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2014
(Millones de dólares)

País	Número de Transacciones			Valor Transacciones (millones de dólares)		
	Exportación	Importación	Total	Exportación	Importación	Total
Bolivia						0
Cuba	1	6	1	10,00	11,00	21,00
Venezuela	831		831	421,00		421,00
TOTAL	832	6	832	431,00	11,00	442,00

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 14: Valor Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela - Año 2014 (Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

En la siguiente tabla se observan el valor total comercializado entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela desde el año 2010 y el monto que fue parte de las transacciones efectuadas a través del SUCRE.

Con Bolivia, del valor total comercializados con Ecuador, apenas el 1,68% corresponde al monto utilizado a través del Sistema SUCRE para realizar los respectivos pagos; con Cuba, se observa un mayor uso del Sistema SUCRE con un 24,1% del total del monto del total comercializados desde el 2010. Con Venezuela se utilizó el Sistema SUCRE en un 38,98% del total comercializado, una vez más demostrando que Venezuela y Ecuador son los principales socios y dinamizadores del comercio dentro del Bloque de la ALBA y del Sistema SUCRE.

Hay un dato importante a ser tomado en cuenta en los montos de transacción entre Ecuador y Venezuela, en el año 2013 se puede notar que el monto transado a través del Sistema SUCRE es mayor al valor total comercializado

entre los dos países, esto se debe a pagos pendientes que tuvieron que realizarse en el año 2012 y fueron realizados en el año 2013 a través del Sistema SUCRE; además un factor importante fueron las transacciones fraudulentas realizadas por empresas que simulaban exportaciones e importaciones desde y hacia Venezuela y Ecuador. Las empresas simulaban negociaciones que se pagaban a través del Sistema SUCRE, pero las mercancías nunca eran enviadas a su destino. Por tal razón, las transacciones no constaban en los registros de la Aduana, pero si en el Sistema de Pagos¹⁰. Debido a esto, la Aduana del Ecuador (SENAE) intervino emitiendo la Resolución Senae-DGN-2013-0196-RE “REGISTRO EXPORTADORES DE MERCANCIAS CON DESTINO A VENEZUELA”, donde se obliga a las Empresas ecuatorianas que desean realizar transacciones comerciales con Empresas venezolanas a realizar una serie de trámites y registros, que permitan contar con información veraz sobre empresas y transacciones entre ellas.

La información presentada en la Tabla 13, permite concluir que el uso del Sistema SUCRE en las transacciones realizadas entre Ecuador y Bolivia es mínima y no puede considerarse a Bolivia como un socio estratégico de Ecuador, ni un dinamizador del Sistema SUCRE.

El valor total del comercio entre Cuba y Ecuador desde el año 2010 al año 2013, mantuvo un crecimiento sostenido, excepto en el 2014 donde se registra una disminución importante; pero en el uso del Sistema SUCRE, desde el año 2010 al año 2013 se registra una media del 10% en los montos transados a través del Sistema SUCRE, pero en el año 2014 se registra que del monto total comercializado entre los dos países, el 83% fue a través del SUCRE. A pesar que disminuyó comercio en el año 2014, el monto y número de transacciones aumentaron significativamente.

El valor total de intercambio comercial entre Ecuador y Cuba es similar al de Ecuador y Bolivia en el periodo 2010 – 2014, pero en términos absolutos el uso

¹⁰ Información proporcionada por el Director del Sistema SUCRE del Banco Central del ECUADOR (Marzo 2015).

del Sistema SUCRE entre Ecuador y Cuba es casi 14 veces superior al utilizado con Bolivia.

Indudablemente Venezuela es el principal socio comercial de Ecuador dentro de la ALBA y el quinto¹¹ dentro del ranking general de socios a nivel mundial.

El valor del comercio total entre Ecuador y Venezuela desde el año 2010 al año 2014 es 22 veces más que el comercio entre Ecuador, Bolivia y Cuba juntos. Por lo que Ecuador y Venezuela son los verdaderos dinamizadores del Sistema SUCRE. Como se ha podido observar las caídas de exportaciones de Ecuador hacia Venezuela se ven reflejados en el uso del Sistema, así, mientras el comercio entre los dos países se vaya incrementando, el uso del SUCRE lo será de igual forma. La tendencia a los próximos años es mantener una baja de comercio entre Ecuador y Venezuela; mientras los precios del petróleo no recuperen sus niveles de años anteriores, se tiene que mejorar las estrategias para fortalecer el comercio entre las Pymes de los dos países y motivar a que estas usen el SUCRE en sus transacciones de pagos.

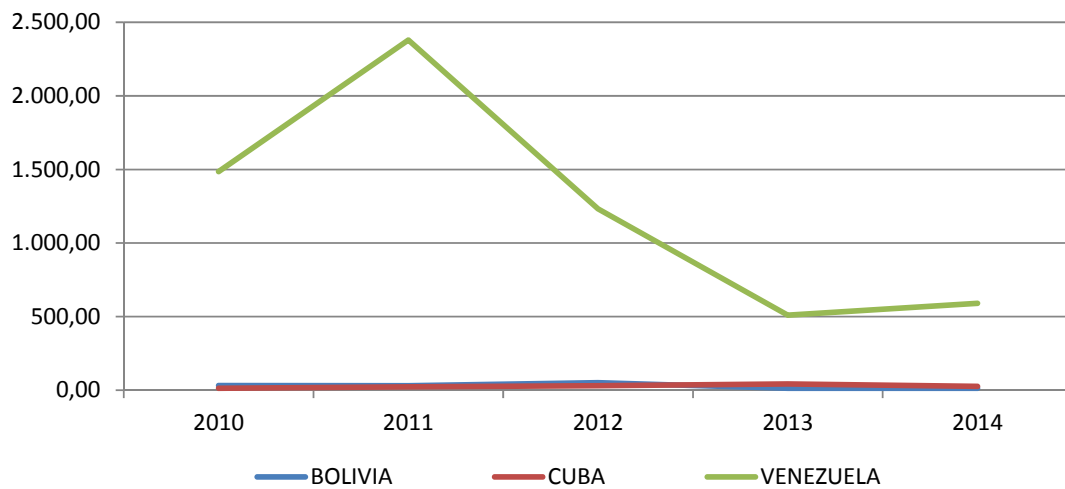
Tabla 14: Valor Total Comercio y Transacciones a Través del Sistema SUCRE realizados entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela
Periodo 2010 - 2014
(Millones de dólares)

AÑO	BOLIVIA		CUBA		VENEZUELA	
	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)
2010	31,61		13,55	0,11	1.484,84	7,08
2011	30,63	1,05	22,30	2,46	2.379,28	258,71
2012	51,14	1,30	30,89	3,12	1.232,35	905,96
2013	12,72		41,94	5,60	509,55	822,90
2014	13,28		25,29	21,00	589,70	421,00
TOTAL	139,38	2,35	133,97	32,29	6.195,72	2.415,65

Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

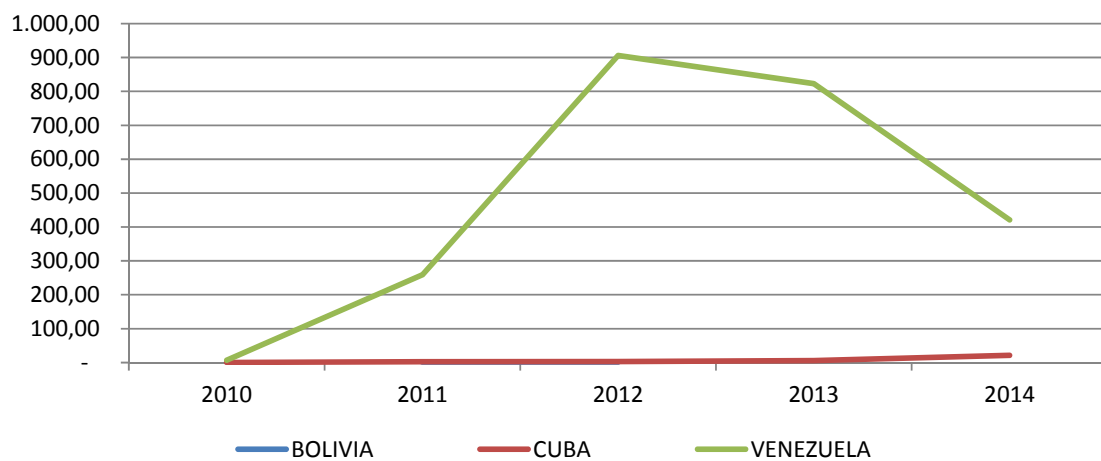
¹¹ Boletín Comercio Exterior Dic/Ene 2014, PROECUADOR

Ilustración 15: Valor Total Comercio entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela
Periodo 2010 - 2014
(Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

Ilustración 16: Valor Total a Través del Sistema SUCRE realizados entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela
Periodo 2010 - 2014
(Millones de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

En la Tabla 14 y el Gráfico 15, se puede observar que el valor total de transacciones realizadas entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela han disminuido desde el año 2010 al año 2014, pero los montos de transacción a través del Sistema SUCRE desde el año 2010 al año 2014 han ido incrementando en proporción a los montos totales, lo que significa que hay un mayor interés en el uso del Sistema por parte de los países que están haciendo uso del SUCRE. Pero como se ha venido indicando anteriormente, si no existe un fortalecimiento en el intercambio comercial entre los Países Miembros, el Sistema SUCRE no podrá ser aprovechada como una verdadera herramienta comercial.

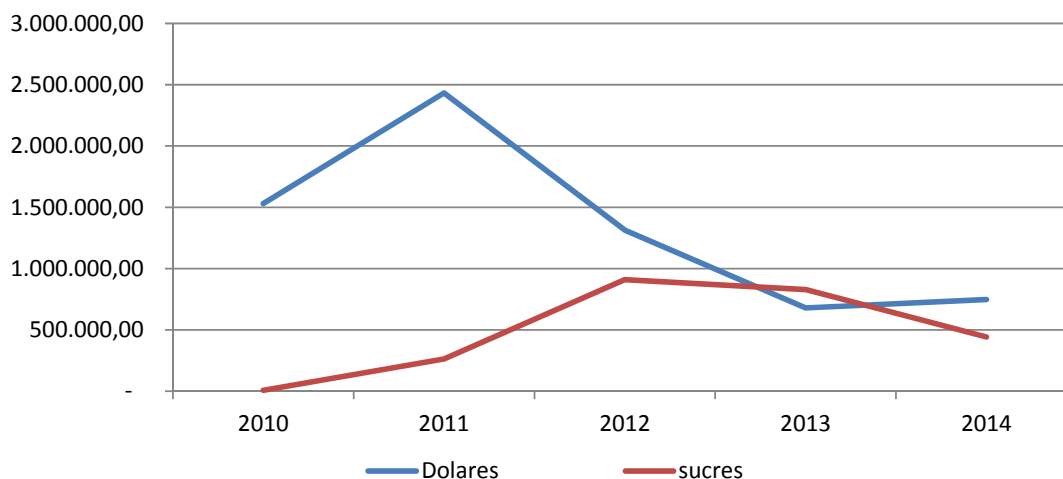
Tabla 15: Total Comercio y Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela.
Periodo 2010 – 2014
(miles de dólares)

AÑO	Total Valor Comercio (miles de dólares)	Total Valor a través del Sistema SUCRE (miles de dólares)	Porcentaje del valor usado por el SUCRE en relación al valor total de comercio
2010	1.530.013,47	7.198,22	0,47%
2011	2.432.230,64	262.226,92	10,78%
2012	1.314.397,39	910.380,69	69,26%
2013	678.767,75	828.539,58	122,07%
2014	747.873,30	441.921,06	59,09%

Fuente: BCE

Elaboración: Autor.

Ilustración 17: Total Comercio y Transacciones a través del Sistema SUCRE entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela.
Período 2010 – 2014
(miles de dólares)



Fuente: BCE
Elaboración: Autor.

A continuación se indica la Tabla #16, la cual indica un comparativo del valor total de comercializado entre el Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela, y el valor total del comercio ecuatoriano; además, se indica el valor total comercializado por el Sistema SUCRE entre el Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela desde el año 2010 al año 2014, año de inicio de operaciones a través del SUCRE.

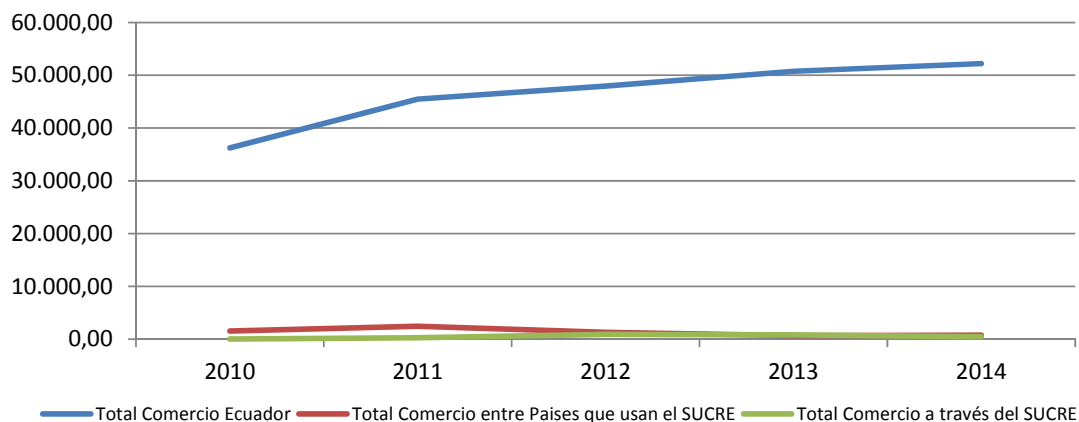
Se puede observar que el comercio entre los países que han implementado y han utilizado el Sistema SUCRE con el Ecuador, representan en promedio un 5% del total comercializado entre Ecuador y el Resto del Mundo desde el año 2010 al año 2014. Además el monto de transacciones utilizado a través del SUCRE representa el 0,99% del total comercializado.

Tabla 16: Comparación Total Comercio Ecuatoriano con Total Comercio entre Países que utilizan el Sistema SUCRE
 Periodo 2010 – 2014
 (millones de dólares)

AÑO	Total Comercio Ecuador – Todos los Países	Total Comercio entre Países que utilizan el SUCRE	Total Comercio a través del Sistema SUCRE	Participación del Total Comercio entre Países que usan el SUCRE en el Total Comercio Ecuador	Participación del Total Comercio a través del SUCRE en el Total Comercio Ecuador
2010	36.227,80	1.530,01	7,19	4,22%	0,02%
2011	45.474,30	2.432,23	262,22	5,35%	0,58%
2012	47.970,20	1.314,39	910,38	2,74%	1,90%
2013	50.736,60	678,76	828,53	1,34%	1,63%
2014	52.191,60	747,87	441,92	1,43%	0,85%

Fuente: BCE
 Elaboración: Autor.

Ilustración 18: Comparación Total Comercio Ecuatoriano con Total Comercio entre Países que utilizan el Sistema SUCRE
 Periodo 2010 – 2014
 (millones de dólares)



Fuente: BCE
 Elaboración: Autor.

CAPÍTULO V

VENTAJAS, DESVENTAJAS E INCIDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE.

5.1. VENTAJAS EN LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE EN EL ECUADOR.

- El Sistema SUCRE se convirtió para el Ecuador en una herramienta de pagos importante en las transacciones comerciales realizadas específicamente con Venezuela, permitiendo mejorar la confianza en las relaciones comerciales y sobre todo mejorar los niveles de pago que existía desde Venezuela hacia Ecuador.
- El uso del Sistema SUCRE permite un ahorro en el tiempo de transacción, al no depender de la consecución de dólares para las transacciones. No se necesita realizar el cambio de moneda local a dólares, el Sistema permite pagar las transacciones en moneda local, la liquidación se la realiza directamente en la Cámara de Compensación con la moneda virtual “sucre”.
- El uso del Sistema permite que las divisas se mantengan dentro del País. Específicamente para el Ecuador, ayuda a la economía local, permitiendo que las divisas no salgan del País.
- Dentro del Sistema SUCRE no se generan gastos de compensación como en otros Sistemas similares. Los Bancos Centrales no tienen que pagar comisiones, como en el caso específico del Sistema ALADI, donde los Bancos tienen que pagar una tasa del 3% por cada transacción. Esto permite bajar los costos administrativos e incentivar al uso del Sistema por parte del sector exportador e importador del país.
- Los bancos corresponsables no tienen gastos por emisión de garantías como en el Sistema en ALADI, en el cual los bancos corresponsables tienen

que crear fideicomisos de garantías, lo que incrementa los gastos administrativos.

- En el Sistema SUCRE de acuerdo a su Tratado constitutivo en el Art. 11, se indica que la asignación de “sucres” debe ser respaldada con obligaciones o instrumentos financieros denominados en su respectiva moneda local. En este caso el Ecuador respalda las obligaciones a través de pagarés de pago.

5.2. DESVENTAJAS EN UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SUCRE EN EL ECUADOR.

- Descompensación comercial para Ecuador, se exporta más de lo que se importa, lo que genera que el Ecuador incremente los pagos locales de las importaciones que realizan otros países con déficit comercial. Desde la implantación y uso del Sistema SUCRE en el Ecuador, el País ha mantenido un superávit comercial con todos los países que han implementados el uso del Sistema.
- El uso segmentado del Sistema de Pagos SUCRE hacia determinados productos, genera una barrera comercial entre los países que utilizan el Sistema. Tal es el caso de Venezuela que tiene restricciones para el uso del SUCRE con determinados productos, lo cual no permite un flujo libre de comercio entre los países. Hay que tomar en cuenta, que con estas medidas de restricción se desmotiva el intercambio comercial, disminuyendo aún más las relaciones comerciales entre los Países Miembros.
- El uso del Sistema de Pagos SUCRE está limitado al intercambio comercial con los Países Miembros de la ALBA, intercambio que en el año 2014 representó únicamente el 1,53% del total comercializado por Ecuador con el resto de socios comerciales en el mundo.

- En términos absolutos, las transacciones comerciales que se pagaron a través del Sistema SUCRE en el Ecuador no son de importancia, si se compara con los montos comercializados con el resto de sus socios comerciales en todo el mundo. Los montos totales comercializados desde el año 2010 al año 2014 con Bolivia, Cuba y Venezuela (países que utilizan el Sistema SUCRE) representan solo el 1.43% del monto total comercializado por Ecuador con el resto del Mundo y los montos comercializados a través del Sistema SUCRE en el mismo periodo representan el 0,84% del comercio total entre Ecuador con el resto del mundo, lo que significa que para el Ecuador el uso del Sistema SUCRE no es significativo.
- La disminución del comercio entre los Países Miembros de la ALBA genera una expectativa negativa sobre el fortalecimiento en el uso del Sistema de Pagos SUCRE, desmotivando su uso y con el riesgo de terminar la vigencia del Sistema en la ALBA. Desde el año 2010 al año 2012, el uso del Sistema SUCRE por parte del Ecuador tuvo un crecimiento significativo, incluso a pesar que en el año 2012 se redujo el comercio con Cuba, Bolivia y Venezuela respecto al año 2011, los pagos a través del Sistema se incrementaron; en los siguientes años tanto el comercio y el uso del Sistema SUCRE tuvieron un descenso importante para el Ecuador, sobre todo en el año 2014, pasando de un pico en el año 2011 de USD 2.432,21 millones en el total de transacciones comerciales a USD 628.27 millones en el año 2014, esto representa una disminución del 74% de total comercializado.
- La implementación del Sistema SUCRE en el Ecuador no ha tenido la incidencia esperada como la herramienta dinamizadora del comercio internacional, que permita un incremento comercial con el resto de países de la ALBA. La poca diversificación de mercados y productos para la comercialización del Ecuador con la ALBA, ha generado comercializar con pocos países, los cuales no representan un volumen importante de comercio con el Ecuador, además son mercados que se encuentran en

dificultades económicas y políticas, lo que no garantiza un incremento de comercio en los próximos años.

- Desde el año 2010, año que entró en operaciones el Sistema SUCRE en el país, el intercambio comercial entre el Ecuador y el resto de Países Miembros de la ALBA ha disminuido; hay que tomar en cuenta que la disminución del comercio se ha dado principalmente por la crisis actual en la que se encuentra Venezuela, principal socio comercial del Ecuador dentro de la ALBA y usuario del Sistema de Pagos SUCRE. En el año 2010 entre Ecuador y Venezuela hubo un intercambio comercial de USD 1.484 millones, pasando al año 2014 a USD 589 millones. El intercambio comercial de Ecuador con Venezuela representa el 87% del total comercializado desde el año 2005 al año 2014 del total comercializado por Ecuador con el Bloque de la ALBA.
- El uso del Sistema SUCRE por parte de Ecuador está condicionado directamente con el intercambio comercial con Venezuela (98,6% del monto total comercializado por el Ecuador a través del Sistema de Pagos SUCRE). Desde el año 2010 al año 2014 a través del Sistema de Pagos SUCRE se generaron pagos por un monto de USD 2.415 millones con Venezuela; en el mismo periodo con Bolivia se han canalizado USD 2,5 millones y con Cuba USD 32,29 millones, esto demuestra la importancia y la relación que tienen en el intercambio comercial y uso del Sistema SUCRE entre Ecuador y Venezuela. Esto condiciona a las relaciones comerciales entre ambos países si se piensa en un fortalecimiento en el uso del Sistema SUCRE.
- El uso del Sistema de Pagos SUCRE en relación al intercambio comercial existente entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela (países que han implementado y utilizan el Sistema de Pagos SUCRE) no es constante. Esto demuestra que, aunque como herramienta de pagos el Sistema SUCRE resulta beneficioso por menores costos y tiempos de transacción, no se ha

consolidado debido a los intercambios comerciales, especialmente entre Ecuador y los países de la ALBA.

5.3. INCIDENCIA DEL SUCRE EN LA ALBA.

- La implementación del Sistema SUCRE en la ALBA no ha tenido una incidencia importante como herramienta de pago en las transacciones comerciales que se realizan entre los Países Miembros del bloque. Como evidencia es la no implementación del Sistema de Pagos SUCRE en todos los Países Miembros de la ALBA, solamente la tercera parte de los Países Miembros de la ALBA han implementado y utilizan el SUCRE desde su creación.
- La implementación del Sistema de Pagos SUCRE en el resto de los Países Miembros la ALBA, está ligado a la importancia y volumen de las relaciones comerciales entre los países, la cual en algunos casos es insignificante o casi nula, lo que permite anticipar que la implementación del Sistema de Pagos SUCRE en algunos países sería de un costo superior sobre el beneficio a obtener.
- El descenso en los últimos años en el uso del Sistema de Pagos SUCRE por parte de los países que han implementado y lo están utilizando, genera un ambiente incierto en el resto de Países Miembros y observadores sobre la decisión de implementar el Sistema. Al no existir un intercambio comercial importante entre los países de la ALBA no se genera la motivación y mucho menos realizar la implementación del Sistema SUCRE en el resto de países.
- Al crear una “moneda virtual” dentro del Sistema SUCRE, se elimina el uso del dólar como moneda de transacción. Esto beneficia tanto a los

exportadores como a importadores de los Países Miembros de la ALBA al no incurrir en gastos por el cambio de dólares a moneda local.

- Sistemas de Pagos Internacionales antecesores y similares al Sistemas de Pagos SUCRE, han demostrado que pueden ser efectivos al momento de potenciar y dinamizar el comercio internacional dentro de un bloque de integración, teniendo como característica principales países con economías competitivas en producción y productividad, lo cual no ha sucedido en el Bloque de la ALBA.
- Desde la ausencia de liderazgo por parte de Venezuela dentro del Bloque de la ALBA, se ha mermado la integración dentro del mismo, lo que limita el compromiso político de los países para impulsar y mantener las herramientas comerciales que se han creado dentro de la ALBA; además de fomentar y potenciar el intercambio comercial entre los Países Miembros.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.

- El uso del Sistema de Pagos SUCRE, permite generar ahorros en los pagos internacionales al no generar comisiones por transacción, ni la creación de fideicomisos de garantías.
- Para los Países Miembros de la ALBA (excepto Ecuador) beneficia al no generar gastos por el cambio de moneda local a dólares.
- El intercambio comercial entre el Ecuador con los Países Miembros de la ALBA no tiene una importancia significativa si se compara con el intercambio comercial entre Ecuador y el resto de sus socios comerciales en el mundo.
- El uso del Sistema de Pagos SUCRE en el Ecuador no ha tenido el resultado esperado, como una herramienta que potencie y dinamice el intercambio comercial con el resto de países de la ALBA.
- El uso del Sistema de Pagos SUCRE está actualmente condicionado al intercambio comercial con Venezuela (98,6% del monto total comercializado por el Ecuador a través del SUCRE).
- El intercambio comercial entre Ecuador con Bolivia, Cuba y Venezuela (países que han implementado y utilizan el Sistema SUCRE) ha decrecido desde la implementación del Sistema, lo que pone en riesgo la continuidad del Sistema en la ALBA.
- La ausencia de liderazgo dentro del Bloque de la ALBA ha debilitado sus procesos de integración, lo que no permite impulsar y mejorar las herramientas creadas para el intercambio comercial.

- En el Ecuador no existe una adecuada difusión y capacitación al sector exportador e importador sobre el Sistema de Compensación de Pagos SUCRE.
- La baja utilización del Sistema de Pagos SUCRE dentro del Bloque de la ALBA para la realización de pagos en el comercio internacional, no está condicionada al Sistema “*per se*”, esto se debe a las bajas relaciones comerciales de los Países Miembros.

6.2 RECOMENDACIONES

- Se debe generar un liderazgo político dentro de la ALBA, el cual que permita guiar y avanzar al Bloque de acuerdo los objetivos planteados, generando a su vez el fortalecimiento de las herramientas que se han creado para ayudar a la integración del Bloque, en este caso al Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE.
- Para la consolidación del uso del Sistema de Pagos SUCRE en la ALBA se tiene que fortalecer las relaciones comerciales dentro del Bloque de Integración. Todos los Países Miembros de la ALBA tiene que implementar el Sistema de Pagos SUCRE y no segmentar los productos que pueden ser comercializados a través del Sistema de Pagos SUCRE.
- Venezuela debe eliminar la lista de productos que pueden ser comercializados a través del Sistema de Pagos SUCRE, lo que permitirá ampliar la cantidad de productos y el volumen de comercialización.
- Se tendría que ampliar la implementación del Sistema de Pagos SUCRE a países que no pertenezcan al Bloque de la ALBA, priorizando mercados que permitan generar un equilibrio comercial y una diversificación de productos.
- El Bloque de Integración de la ALBA tendrá que buscar alianzas comerciales con otros bloques de integración que permitan incrementar el

flujo comercial y promover la implementación del Sistema de pagos SUCRE.

- El Gobierno ecuatoriano necesita realizar difundir y capacitar a las empresas privadas nacionales, motivando la utilización del Sistema de Pagos SUCRE que permita un mayor entendimiento y ventajas de su uso.
- Los Gobiernos miembros de la ALBA necesita crear incentivos dirigido a las empresas privadas, los cuales permitan incentivar el intercambio comercial y la utilización del SUCRE.

Bibliografía

- Aguilar, R. C. (septiembre de 2014). Director Nacional del Sistema de Pagos SUCRE. (D. O. Añazco, Entrevistador)
- ALADI. (Agosto de 2010). Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos. Funcionamiento del Sistema de Compensación Multilateral.
- Alianza Bolivaria para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos.* (s.f.). Recuperado el 2014, de www.alba-tcp.org
- Asociación Latinoamericana de Integración.* (s.f.). Recuperado el 2104, de <http://www.aladi.org/>
- Banco Central del Ecuador.* (s.f.). Recuperado el 2014, de www.bce.fin.ec
- Banco Mundial, C. d. (Noviembre de 2012). Vigilancia de los sistemas de pago en América Latina y el Caribe.
- Chacón, N. R. (2005). *Derecho Monetario* (1 ed.). Ediciones del Profesional.
- Chacón, N. R. (2005). *Derecho Monetario* (1 ed.). Ediciones del Profesional.
- CIACOOB, A. s. (14 de Agosto de 2009). El Sistema Único de Compensación Regional (SUCRE) y su afectación en la dolarización ecuatoriana.
- Comercio, D. E. (19 de abril de 2009). *El Sistema Único de Compensación Regional favorece el comercio y la dolarización.*
- Comercio, D. E. (13 de julio de 2010). *Sistema Único de Compensación Regional SUCRE democratizará el comercio internacional.*
- Ecuador, B. C. (Septiembre de 2010). Instructivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.
- Ecuador, B. C. (Noviembre de 2010). Manual del Usuario Externo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos ,Sucre.
- España, I. (Agosto de 2002). Sistemas de Compensación y Liquidación de pagos y valores. (801).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de agosto de 2010). (39498).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (09 de marzo de 2011). (39630).
- Gaytan, R. T. (2005). *Teoría del Comercio Internacional* (25 ed.). Siglo XXI.
- ICE España. (Agosto 2002 , número 801). *Sistema de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores.*
- Latinoamericanos, B. M.-C. (2003). Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental. 1.

- Pierre Piégay, L.-P. R. (2006). *Teorías Poskeynesianas*. Akal para Lengua española.
- Revista Judicial Derecho Ecuador*. (s.f.). Recuperado el 2014, de www.derechoecuador.com
- Russel, N. (Octubre de 1999). Sistemas de Pagos en los Estados Unidos: Contrastes y Similitudes con América Latina.
- SELA, S. E. (Enero de 2010). El Sistema Unitario de Compensación regional (SUCRE); propósitos, antecedentes y condiciones necesarias para su avance.
- SELA, S. E. (Agosto de 2014). Evolución de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos.
- Sistema Unitario de Compensación de Pagos*. (s.f.). Recuperado el 2014, de www.sucrealba.org
- SUCRE, D. E. (28 de 01 de 2015). Reglamento General del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos.
- Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). (16 de 10 de 2009). Cochabamba, Bolivia.

ANEXOS

**ANEXO 1 INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA.
PERIODO 2005 – 2014**

Antigua y Barbuda							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	0	0	0	2005	193,13	154,95	154,95
2006	10,9	175,81	179,42	2006	13,2	50,19	-125,62
2007	0	0	0	2007	38,07	59,74	59,74
2008	10,97	28,18	33,13	2008	61,25	196,12	167,94
2009	10,08	49,39	50,53	2009	36,43	61,04	11,65
2010	13,01	9,12	11,34	2010	62,81	93,75	84,63
2011	2,83	34,96	35,96	2011	28,73	76,53	41,57
2012	0	0	0	2012	28,45	100,82	100,82
2013	1	38,97	40,89	2013	30,29	48,14	9,17
2014	0	0	0	2014	36,47	80,92	80,92
TOTAL	48,79	336,43	351,27	TOTAL	528,83	922,2	

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autor

Bolivia							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	2.039,39	2.374,67	2.635,88	2005	3.827,63	9.428,98	7.054,31
2006	8.965,44	4.935,61	5.564,46	2006	3.048,57	9.289,90	4.354,29
2007	14.316,69	8.419,28	9.561,94	2007	5.079,44	13.369,05	4.949,77
2008	24.277,61	16.742,74	18.374,82	2008	5.770,17	21.556,46	4.813,72
2009	9.744,28	11.269,66	12.151,72	2009	3.028,79	10.660,70	-608,96
2010	30.606,90	17.938,84	19.537,31	2010	4.590,63	13.675,63	-4.263,21
2011	2.965,48	7.976,68	8.682,38	2011	6.900,43	22.658,51	14.681,83
2012	36.722,85	28.970,55	30.707,80	2012	7.896,13	22.177,25	-6.793,30
2013	89.627,15	103.802,81	109.791,39	2013	10.392,74	23.470,04	-80.332,77
2014	127.719,41	106.950,99	113.974,82	2014	11.754,65	25.924,67	-81.026,32
TOTAL	346.985,20	309.381,83	330.982,52	TOTAL	62.289,18	172.211,19	

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autor

Honduras							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	1.825,16	722,97	866,15	2005	4.270,24	7.058,44	6.335,47
2006	3.410,28	5.763,52	6.481,75	2006	34.008,14	16.524,56	10.761,04
2007	1.993,95	1.347,83	1.558,75	2007	32.994,07	18.765,74	17.417,91
2008	2.549,95	2.490,13	2.757,58	2008	395.730,96	193.718,89	191.228,76
2009	2.124,95	1.249,33	1.448,04	2009	159.611,76	60.861,01	59.611,68
2010	10.232,80	2.806,56	3.409,41	2010	153.688,78	76.325,86	73.519,30
2011	13.162,58	10.289,90	11.157,59	2011	282.403,78	185.242,59	174.952,69
2012	42.820,71	6.042,19	7.368,50	2012	209.316,46	143.748,85	137.706,66
2013	7.247,26	3.598,81	4.154,06	2013	156.675,73	105.782,90	102.184,09
2014	4.719,98	2.266,84	2.560,55	2014	33.425,57	26.299,77	24.032,93
TOTAL	90.087,62	36.578,08	41.762,38	TOTAL	1.462.125,49	834.328,61	

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autor

Nicaragua							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	167,71	62,3	89,82	2005	183.748,17	60.374,03	60.311,73
2006	350,97	347,6	420,32	2006	125.373,61	48.804,54	48.456,94
2007	163,34	646,95	684,71	2007	234.367,69	110.731,07	110.084,12
2008	284,35	1.631,31	1.719,55	2008	81.104,11	60.835,86	59.204,55
2009	1.081,87	391,8	472,3	2009	122.863,92	61.296,91	60.905,11
2010	5.502,88	3.646,85	3.956,35	2010	122.464,72	75.537,98	71.891,13
2011	8.280,41	6.962,70	7.443,56	2011	7.804,50	16.919,49	9.956,79
2012	76,12	244,17	277,64	2012	3.890,82	19.007,47	18.763,30
2013	1.615,12	734,95	878,82	2013	3.952,79	18.222,83	17.487,88
2014	11.263,02	3.139,02	3.671,86	2014	2.906,50	19.939,12	16.800,10
TOTAL	28.785,79	17.807,65	19.614,93	TOTAL	888.476,83	491.669,30	

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autor

San Vicente y las Granadinas							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	0,42	3	4,42	2005	0	0	-3
2006	0	0	0	2006	0	0	0
2007	0	0	0	2007	0	0	0
2008	0	0	0	2008	0	0	0
2009	0	0	0	2009	0	0	0
2010	96,51	104,59	125,29	2010	15,17	54,91	-49,68
2011	0	0	0	2011	15,62	84,87	84,87
2012	0	0	0	2012	35,53	132,06	132,06
2013	0	0	0	2013	96,87	177,02	177,02
2014	0	0	0	2014	58,65	114,06	114,06
TOTAL	96,93	107,59	129,71	TOTAL	221,84	562,92	

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autor

Venezuela							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	746.095,02	412.957,27	450.663,48	2005	83.035,77	139.758,51	-273.198,76
2006	654.651,75	391.926,46	430.311,03	2006	137.692,06	318.877,65	-73.048,81
2007	1.920.017,85	1.229.844,50	1.316.156,34	2007	399.977,56	591.572,66	-638.271,84
2008	2.780.760,28	2.394.845,87	2.525.902,14	2008	351.203,09	719.551,37	-1.675.294,50
2009	1.418.760,57	674.716,57	739.274,31	2009	201.828,10	563.932,75	-110.783,82
2010	844.822,62	510.880,98	549.761,86	2010	449.892,77	973.960,18	463.079,20
2011	1.166.097,09	904.816,83	954.769,31	2011	1.196.644,31	1.474.470,57	569.653,74
2012	376.473,24	222.369,25	239.293,37	2012	352.570,74	1.009.982,66	787.613,41
2013	183.327,47	45.328,84	51.861,82	2013	160.710,41	464.225,07	418.896,23
2014	213.732,59	27.965,89	33.801,09	2014	234.960,02	561.737,34	533.771,45
TOTAL	10.304.738,48	6.815.652,46	7.291.794,75	TOTAL	3.568.514,83	6.818.068,76	

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Autor

ANEXO 2: CONSOLIDADO BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA

CONSOLIDADO BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA PERIODO 2005 – 2014							
Importaciones				Exportaciones			SALDO COMERCIAL
AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	CIF (Miles de dólares)	AÑO	TONELADAS	FOB (Miles de dólares)	
2005	750.217,46	416.412,58	454.578,58	2005	280.752,37	224.150,93	-192.261,65
2006	667.539,29	403.847,03	443.704,26	2006	305.617,31	400.343,85	-3.503,18
2007	1.958.184,70	1.242.180,27	1.330.583,97	2007	680.102,13	745.821,94	-496.358,33
2008	2.835.476,43	2.417.713,39	2.551.538,54	2008	841.588,80	1.010.245,97	-1.407.467,42
2009	1.437.809,12	690.525,87	756.567,56	2009	492.127,86	707.266,29	16.740,42
2010	919.211,69	537.892,33	579.934,90	2010	736.324,98	1.150.961,14	613.068,81
2011	1.218.351,80	939.970,52	992.979,61	2011	1.500.246,12	1.711.929,95	771.959,43
2012	459.102,36	271.720,35	292.162,31	2012	582.280,21	1.212.177,30	940.456,95
2013	290.802,84	162.717,27	225.734,54	2013	367.314,31	644.852,75	482.135,48
2014	407.199,18	153.849,80	258.079,45	2014	306.366,35	645.975,27	492.125,47
TOTAL	10.943.894,87	7.236.829,41	7.885.863,72	TOTAL	6.092.720,44	8.453.725,39	

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autor

ANEXO 3 BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA
 POR PAIS, POR AÑO.
 PERIODO 2005 - 2014

BALANZA COMERCIAL ENTRE ECUADOR CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALBA POR PAIS, POR AÑO PERIODO 2005 - 2014 (Miles de dólares)											
PAÍS/AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Saldo Comercia l Ecuador 2005- 2014
Antigua y Barbuda	154,95	-125,62	59,74	167,94	11,65	84,63	41,57	100,82	9,17	80,92	585,77
Bolivia	7.054,31	4.354,29	4.949,77	4.813,72	-608,96	-4.263,21	14.681,83	-6.793,30	-80.332,77	-81.026,32	137.170,64
Cuba	7.083,65	6.081,65	9.401,97	12.191,46	7.454,98	8.589,04	2.529,15	2.709,30	23.659,23	-1.759,71	66.173,37
Dominica	-	17,33	-	220,65	149,78	218,4	58,79	224,7	54,63	112,04	1.056,32
Honduras	6.335,47	10.761,04	17.417,91	191.228,76	59.611,68	73.519,30	174.952,69	137.706,66	102.184,09	24.032,93	797.750,53
Nicaragua	60.311,73	48.456,94	110.084,12	59.204,55	60.905,11	71.891,13	9.956,79	18.763,30	17.487,88	16.800,10	473.861,65
San Vicente y las Granadinas	-3	-	-	-	-	-49,68	84,87	132,06	177,02	114,06	455,33
Venezuela	-273.198,76	-73.048,81	638.271,84	1.675.294,50	110.783,82	463.079,20	569.653,74	787.613,41	418.896,23	533.771,45	2.416,30

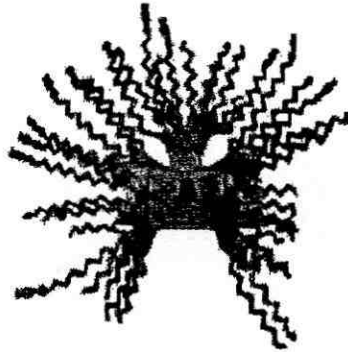
Fuente: Banco Central del Ecuador
 Elaboración: Autor

ANEXO 4 TOTAL COMERCIO ENTRE ECUADOR CON BOLIVIA, CUBA Y VENEZUELA.
TOTAL TRANSACCIONES POR SISTEMA SUCRE
PERIODO 2010 – 2014

TOTAL COMERCIO ENTRE ECUADOR CON BOLIVIA, CUBA Y VENEZUELA TOTAL TRANSACCIONES POR SISTEMA SUCRE PERIODO 2010 - 2014						
AÑO	BOLIVIA		CUBA		VENEZUELA	
	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)	Total comercio (millones dólares)	Total Comercio por sistema SUCRE (millones dólares)
2010	31,61	0	13,55	0,11	1.484,84	7,08
2011	30,63	1,05	22,3	2,46	2.379,28	258,71
2012	51,14	1,3	30,89	3,12	1.232,35	905,96
2013	12,72	0	41,94	5,6	509,55	822,9
2014	13,28	0	25,29	21	589,7	421
TOTAL	139,38	2,35	133,97	32,29	6.195,72	2.415,65

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autor

ANEXO 5 INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE
PAGOS – SUCRE, EXPEDIDO POR LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**INSTRUCTIVO DEL SISTEMA
UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE
PAGOS, SUCRE**



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 1 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

1. NORMAS GENERALES

1.1. FINALIDAD

Normar el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE en el Banco Central del Ecuador.

1.2. APROBACIÓN

Gerencia General

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN, DEL CONTROL PREVIO Y CONCURRENTES

- Dirección General Bancaria
- Dirección de Servicios Bancarios Internacionales, Quito
- Dirección de Oficina de Servicios Bancarios Internacionales, Guayaquil
- Dirección Financiera
- Dirección de Oficina Financiera, Guayaquil

1.4. RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Auditoría General.

1.5. RESPONSABILIDAD DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Procesos responsables de la ejecución y control previo y concurrente, en coordinación con las Direcciones de Informática y Desarrollo Organizacional.

1.6. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE; y, su Reglamento General.
- Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
- Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero.
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, su reglamento.
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, su reglamento.
- Acuerdo suscrito entre el Consejo Monetario Regional del SUCRE, el Banco del ALBA y los Bancos Centrales de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE); y su Addendum No. 1.
- Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.
- Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.
- Resoluciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

[Handwritten signature and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 2 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).
- Instructivos del Sistema Unitario de Compensación Regional del Pagos, SUCRE; y, para la Contabilización de las Transacciones del referido Sistema.
- Instructivo de Procedimientos Contables.

1.7. VIGENCIA

El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación.

1.8. DISTRIBUCIÓN

A los Procesos responsables de la ejecución y control previo y concurrente.

1.9. ÍNDICE



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 3 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

ÍNDICE

Contenido

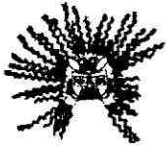
1.	NORMAS GENERALES	1
1.1.	FINALIDAD	1
1.2.	APROBACIÓN	1
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN, DEL CONTROL PREVIO Y CONCURRENTE	1
1.4.	RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	1
1.5.	RESPONSABILIDAD DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1
1.6.	BASE NORMATIVA	1
1.7.	VIGENCIA	2
1.8.	DISTRIBUCIÓN	2
1.9.	ÍNDICE	2
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	DEFINICIONES	4
4.	INSTRUCCIONES GENERALES	6
4.1.	CUENTA CORRIENTE EN "sucres"	6
4.2.	REGISTRO DE ASIGNACIONES EN "sucres"	7
4.3.	MOVIMIENTO DE LA CUENTA EN "sucres"	7
4.4.	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	8
4.5.	RESTABLECIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEFICITARIOS Y SUPERAVITARIOS EN "sucres"	8
4.6.	OTRAS OPERACIONES EN "sucres"	9
4.7.	GESTIÓN DE TESORERÍA DE "sucres"	10
4.7.1.	Autorizaciones anticipadas	10
4.7.2.	Operaciones pendientes de pago y enmiendas	10
4.8.	OPERACIONES ADMISIBLES E INSTRUMENTOS DE PAGO	10
4.9.	REVERSIÓN DE OPERACIONES	11
4.10.	INSTITUCIONES AUTORIZADAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	11
4.11.	ACCESO A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	12

ANEXOS:

Anexo 1: Tablas de Codificaciones que se Utilizarán en el Sistema Automatizado del SUCRE (SUC)

Anexo 2: Formato de solicitud para actuar como BOA.

[Handwritten signature and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 4 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

2. INTRODUCCIÓN

Los Presidentes de los países de la ALBA - TCP, suscribieron el 16 de octubre de 2009, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con el propósito de configurar un mecanismo para la canalización de los pagos internacionales del comercio intra regional, en el marco de los objetivos de complementariedad, integración y soberanía de este proceso de integración.

Bajo este enfoque, la Asamblea Nacional del Ecuador ratificó el Tratado Constitutivo del SUCRE, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 216 de 17 de junio de 2010.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 17 de junio de 2010, ratificó en todos sus artículos el referido Tratado.

El Directorio del Banco Central del Ecuador, BCE, en sesión del 2 de julio de 2010, aprobó la Regulación N°. 011-2010, con la que se autorizó al BCE a operativizar este nuevo mecanismo regional.

El presente Instructivo tiene por objeto establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como un mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña.

La Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC) es su unidad operativa, que tiene por objeto efectuar las actividades relacionadas con la liquidación y compensación de las operaciones de comercio exterior, cursadas entre los Estados Partes a través de este Sistema.

El Banco Central del Ecuador, en su relación con la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC) debe efectuar las operaciones dentro de los términos estipulados en el Tratado Constitutivo y el Reglamento General del SUCRE.

3. DEFINICIONES

"sucre"

Unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del referido Sistema; y otras operaciones financieras relacionadas.

Asignación en "sucres" (Tramo A).

Monto entregado por el Consejo Monetario Regional (CMR) a cada uno de los Estados Partes del SUCRE al inicio de la operación del Sistema y podrá reajustarse cada período. Esta asignación será registrada y empleada en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General del SUCRE y se utilizará para la liquidación de

M
X
↑

+



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 5 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

las importaciones que cada país realice.

Banco Agente.

Institución financiera encargada de la gestión y administración de los servicios que preste la Cámara Central de Compensación (CCC) a los participantes del SUCRE.

BCE.

Banco Central del Ecuador

Bancos Centrales o entes financieros autorizados.

Entes financieros o Entidades del Estado que actúan como representantes de los Estados Partes en la Cámara Central de Compensación (CCC) y autorizados por el Consejo Monetario Regional (CMR) para operar en el SUCRE.

Cámara Central de Compensación (CCC).

Unidad operativa del SUCRE, a la cual le corresponderá ejecutar todas las actividades relacionadas con la liquidación y compensación de las operaciones cursadas a través de este Sistema. La Cámara Central de Compensación de Pagos será administrada por el Banco Agente, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los acuerdos respectivos, suscritos por dicho banco con el CMR y los bancos centrales.

Código BIC.

Código utilizado en el Sistema Swift para identificar a las Instituciones Financieras.

Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR).

Órgano rector del SUCRE cuyo directorio está conformado por los directores delegados por los Presidentes de los Estados Parte.

Cuenta en "sucres".

Cuenta que el BCE mantiene en el Banco Agente, en la que se efectuarán los registros contables de las operaciones que los agentes locales canalicen a través del SUCRE.

Cuenta Contable en "sucres".

Registro al tipo de cambio oficial de las tenencias en "sucres" emitidas por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, asignados al Ecuador como país miembro.

Divisas libremente convertibles.

Monedas de aceptación generalizada para pagos internacionales.

Estados Partes.

Países que suscriban el Tratado Constitutivo del SUCRE.

Instituciones Autorizadas.

Instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las instituciones financieras del sector popular y solidario, que mantengan cuenta corriente en el BCE y autorizadas para canalizar operaciones de comercio exterior a través del SUCRE.

f
m
M
M



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 6/17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-----------------

Instrumentos de pago.

Documentos de pago que se utilizan para canalizar operaciones a través del Sistema SUCRE.

Período de Compensación.

Lapso ininterrumpido durante el cual se cursan las operaciones en "sucres" en la Cámara Central de Compensación (CCC), y al final del cual se restablecen las asignaciones en "sucres" de los Estados Partes. Dicho lapso es establecido por el Consejo Monetario Regional (CMR) del SUCRE

Restablecimiento de "sucres".

Reposición a cada Estado Parte de la asignación inicial en "sucres" al iniciar cada período de compensación.

Saldo Deficitario en "sucres".

Saldo en "sucres" que los Estados Partes mantienen al final de un período de compensación, por debajo de la asignación inicial, como resultado de su posición importadora neta frente al resto de los Estados Partes.

Saldo Superavitario en "sucres".

Saldo en "sucres" que los Estados Partes mantienen al final de un período de compensación, por encima de la asignación inicial, como resultado de su posición exportadora neta frente al resto de los Estados Partes.

Sistema Informático del SUCRE (SUC).

Sistema informático especializado del Banco Central del Ecuador para registrar y liquidar las transferencias por operaciones de comercio exterior del sector público y privado que se cursen a través del SUCRE.

Sistema Informático del SUCRE (SIS)

Sistema Informático, administrado por el Banco del ALBA, mediante el cual los bancos centrales de los Estados Parte se conectan con el Banco Agente, para liquidar las transferencias por operaciones de comercio exterior que se cursen a través del Sistema SUCRE.

Asignación en "sucres" (Tramo B)

Facilidad crediticia extraordinaria equivalente a un porcentaje de la asignación inicial (Tramo A) en "sucres", entregado a cada país por el CMR, que constituye una línea de crédito de ejecución automática en el período de compensación, para atender necesidades de liquidez de muy corto plazo

4. INSTRUCCIONES GENERALES

4.1. CUENTA CORRIENTE EN "sucres"

El Banco Central del Ecuador mantendrá en el Banco Agente, una cuenta en "sucres" para operar en la CCC, en la que se registrarán la asignación inicial y las operaciones que se realicen en "sucres".

Las transacciones efectuadas a través de la CCC que la CCC efectúe, se registrarán en

Handwritten signature and initials



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 7 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

una cuenta contable que el BCE mantendrá como "Tenencias Unidad Cuenta Organismos Financieros Internacionales". La cual no formará parte de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, RILD.

4.2. REGISTRO DE ASIGNACIONES EN "sucres"

La asignación inicial en "sucres" (Tramo A) será registrada en el Banco Central del Ecuador como "Tenencias Unidad Cuenta Organismos Financieros Internacionales" y su contraparte como una "Obligación por Asignación de Cuenta".

Para cursar pagos por operaciones de comercio exterior se requerirá que la cuenta corriente en "sucres" que el BCE mantiene en el Banco Agente disponga de saldo.

Los diferenciales cambiarios que ocasionen las variaciones del tipo de cambio en la asignación en "sucres", serán registrados contablemente conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2, Sección I (Registros Contables), Capítulo I (Normas para el Registro y Presentación de las Operaciones en Moneda Extranjera), TÍTULO XI DE LA CONTABILIDAD), LIBRO I (NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO), de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que dispone:

"ARTICULO 1.- Las Instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros que realicen operaciones en moneda extranjera, llevarán registros contables en cada una de las monedas en las que operen."

"ARTICULO 2.- Las entidades referidas en el artículo anterior, al final de cada día laborable, elaborarán un balance por cada una de las divisas en las que operen, convertidas a la paridad en dólares de los Estados Unidos de América, según la tabla de cotización de moneda extranjera proporcionada diariamente por el Banco Central del Ecuador, correspondiente al día en curso.

La diferencia entre la posición de cierre del día anterior y la ajustada según este artículo se registrará como utilidad o pérdida según la naturaleza acreedora o deudora, respectivamente.

El estado de resultados, en materia de moneda extranjera, sólo se podrá afectar por este único concepto".

4.3. MOVIMIENTO DE LA CUENTA EN "sucres"

Los movimientos por las operaciones de importación y exportación que afecten la cuenta corriente que el BCE mantiene en el Banco Agente serán expresados en "sucres", en tanto que los movimientos correspondientes a esas operaciones realizadas a través de las Instituciones Autorizadas serán debitados o acreditados en las cuentas que mantienen en el BCE en moneda de curso legal.

Al momento del pago de las operaciones de importación, la Institución Autorizada a través del SUC autorizará debitar de su cuenta corriente los valores que correspondan y el BCE instruirá al Banco Agente los débitos de su cuenta corriente en "sucres", para su acreditación automática en la cuenta corriente en "sucres" del banco central del país exportador.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 8 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

En todo momento el BCE procurará que la cuenta en "sucres" que mantiene en la CCC, disponga de los fondos necesarios para cursar operaciones a través del SUCRE. De no existir fondos, el BCE realizará la Gestión de Tesorería conforme lo establecido en el numeral 4.6 OTRAS OPERACIONES EN "sucres" de este instructivo.

Para la recepción de transferencias por concepto de exportaciones, una vez que se confirma que el Banco Agente acreditó los valores en la cuenta corriente en "sucres" que el BCE mantiene en la CCC; la información de la transferencia se ingresa al SUC para su acreditación automática en moneda de curso legal a las cuentas de las Instituciones Autorizadas.

El BCE conciliará diariamente la cuenta corriente en "sucres" con la información proporcionada por el Banco Agente y con la de los movimientos contables efectuados. De detectarse alguna diferencia o inconsistencia, se notificará al Banco Agente para proceder a su revisión y ajuste de ser el caso.

4.4. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

El Banco Central del Ecuador realizará automáticamente a través del Sistema SUC, los débitos y créditos por concepto de las operaciones canalizadas por el SUCRE en moneda local, aplicando la cotización del "sucre" establecida por el CMR, vigente a la fecha de liquidación. En los casos de operaciones de las entidades del sector público que no dispongan de acceso a la red privada o por motivos de fuerza mayor, se ejecutarán manualmente.

4.5. RESTABLECIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEFICITARIOS Y SUPERAVITARIOS EN "sucres".

El último día hábil de cada período de compensación del SUCRE, el BCE recibirá del Banco Agente la información del estado de su cuenta corriente en "sucres", para determinar su posición superavitaria (saldo por encima de su asignación) o deficitaria (saldo por debajo de su asignación), con el propósito de realizar el cierre del período. Una vez validada esta información, el primer día hábil del siguiente período del SUCRE, el BCE otorgará su conformidad u observaciones al Banco Agente. De no hacerlo, el Banco Agente asume que los datos están correctos.

En caso de una posición deficitaria, el BCE transferirá el importe correspondiente en divisas libremente convertibles a la cuenta que determine el CMR, salvo otras disposiciones que puedan establecerse desde este Consejo.

En caso de una posición superavitaria, el BCE recibirá del CMR el monto correspondiente en divisas libremente convertibles, a través de la cuenta en un banco corresponsal que se determine.

Los plazos para restablecer los saldos de las posiciones deficitarias o superavitarias, son establecidos por el CMR.

Al inicio de cada período de compensación del SUCRE, el BCE restablecerá en el SUC el monto de la asignación en USD.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 9 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------

La operatividad de los movimientos en "sucres" se describe en el "Instructivo para la Contabilización de las Transacciones del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE".

4.6. OTRAS OPERACIONES EN "sucres"

El BCE podrá acceder a las siguientes opciones de financiamiento en caso de no disponer de liquidez en su cuenta en "sucres":

- a) Financiamiento extraordinario del Tramo B, a través del Fondo de Reserva y Convergencia Comercial. Es el monto máximo en "sucres" al que se accederá automáticamente de manera parcial o total al agotarse el saldo de la asignación inicial (Tramo A), en la cuenta corriente en "sucres". En el caso de que se haga uso de este financiamiento, el BCE deberá cancelar el monto utilizado en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de la recepción de los recursos, mediante transferencia en divisas a la cuenta establecida por el CMR.
- b) Las siguientes operaciones con otros Estados Partes superavitarios:
 1. **Operaciones comerciales con cobro anticipado.** Son aquellas operaciones comerciales que contemplan un pago anticipado de la exportación.
 2. **Facilidades Crediticias Bilaterales.** Es una opción que le permite al BCE negociar con uno o más bancos centrales de los Estados Parte una compra o venta de "sucres", de acuerdo al monto máximo de endeudamiento establecido por el CMR, bajo las siguientes condiciones:
 - i. El plazo no podrá ser mayor al tiempo que reste para concluir el período del SUCRE en el cual se acuerde dicha facilidad.
 - ii. Luego de otorgada la facilidad crediticia, el banco central prestamista deberá mantener su saldo en "sucres" superavitario (superior a su asignación).
 - iii. Los bancos centrales que negocien esta facilidad establecerán de mutuo acuerdo las condiciones financieras de la operación.
 - iv. La cancelación de los montos correspondientes a esta facilidad se realizarán a través de instrucciones de débito de los bancos centrales deudores al Banco Agente sobre sus cuentas corrientes en "sucres", valores que se acreditarán en las cuentas corrientes en "sucres" de los bancos centrales acreedores.
 - v. Los costos financieros derivados de esta facilidad se cancelarán en divisas por fuera del Sistema de acuerdo a las condiciones establecidas por las partes para el efecto.
 3. **Operaciones de compra de "sucres" con pacto de reventa.** Si el BCE se encuentra en posición deficitaria, podrá acordar con otro banco central que a esa misma fecha tenga una posición superavitaria, una operación de compra de "sucres", con pacto de recompra contra una divisa libremente convertible, considerando entre otros términos y condiciones: plazo, monto en "sucres" y tipo de cambio del "sucre" respecto a esa divisa. El plazo no excederá la fecha de cierre del período en el que se realice la operación. En caso de mantener saldos

[Handwritten signatures and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 10/17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	------------------

superavitarios el BCE podrá vender "sucres" a los bancos centrales de los Estados Parte que requieran liquidez, de acuerdo a las condiciones que establezcan de común acuerdo

4.7. GESTIÓN DE TESORERÍA DE "sucres"

El BCE administrará su posición en "sucres", a fin de contar oportunamente con los fondos suficientes para liquidar las operaciones de comercio exterior que se canalicen.

Para el efecto se realizarán actividades de gestión de tesorería a través del monitoreo del flujo de operaciones, control de saldos en "sucres" y facilidades crediticias.

4.7.1. Autorizaciones anticipadas

Si la Institución Autorizada emite a través del SUC una autorización de pago con una fecha anterior a la del vencimiento del pago ya registrado en el instrumento respectivo, la operación se ejecutará.

4.7.2. Operaciones pendientes de pago y enmiendas

Las modificaciones a los registros de operaciones pendientes de pago realizadas por las Instituciones Autorizadas deberán solicitarse al BCE, para que proceda.

Las operaciones que no han sido autorizadas por las Instituciones participantes y cuyas fechas de pago se han vencido, el Administrador del Sistema SUC, procederá a realizar el seguimiento correspondiente y tomar las acciones que correspondan para su depuración.

4.8. OPERACIONES ADMISIBLES E INSTRUMENTOS DE PAGO

Podrán canalizarse a través del Sistema SUCRE, las transferencias por operaciones de comercio de bienes y de servicios asociados que emitan las Instituciones Autorizadas, así como las operaciones financieras derivadas, previamente autorizadas por el CMR.

No se podrán canalizar operaciones financieras puras, entendiéndose por éstas, aquellas que impliquen una transferencia de fondos que no esté relacionada con una operación de comercio exterior.

Las operaciones cursadas no podrán revertirse a pedido del ordenante una vez emitida la instrucción de pago al Banco Agente.

En todos los casos las Instituciones Autorizadas asumirán total y exclusiva responsabilidad en la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado por el SUCRE.

Las operaciones podrán realizarse a través de los siguientes instrumentos de pago:

- a) Cartas de crédito.
- b) Órdenes de pago.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 11 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

- c) Letras avaladas.
- d) Pagarés.

En la emisión de los instrumentos de pago para operaciones de comercio exterior que se canalizarán por el SUCRE, el BCE solicitará a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que observen lo siguiente:

- a) La emisión de cartas de crédito deberá ajustarse a las normas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional y no se podrán cursar cartas de crédito "stand by o con cláusula roja".
- b) Las órdenes de pago tendrán un plazo de validez de hasta noventa días contados a partir de la fecha de su emisión, de manera que durante este período puedan hacerse efectivas.
- c) Las letras avaladas y los pagarés deberán tener fecha de emisión y fecha de vencimiento y en el dorso se registrará el detalle de la mercadería con la indicación de que el pago se cursará a través del SUCRE.

4.9. REVERSIÓN DE OPERACIONES

En los casos en que las instituciones financieras por aplicación de sus políticas de control interno, cuenta cerrada o inconsistencia en la instrucción de pago, no acepten las acreditaciones a la cuenta corriente que mantienen en el BCE por concepto de exportaciones recibidas a través del Sistema SUCRE, las solicitudes de reversión deberán ser dirigidas al Director de Servicios Bancarios Internacionales, suscritas por los funcionarios que cuenten con firmas registradas para movilización de fondos en el BCE.

Con la debida autorización se procederá a debitar el valor correspondiente a la operación, mediante el Sistema SUC o afectación manual, luego de lo cual el referido Director mediante oficio dirigido al Banco del ALBA, solicitará se debite de la cuenta que el BCE mantiene en esa Institución Financiera, el equivalente en "sucres" de la operación.

Tan pronto el Banco del ALBA reciba la solicitud de débito de parte del BCE, se verificará en el Sistema SIS, que el mismo se haya procesado en conformidad.

4.10. INSTITUCIONES AUTORIZADAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las instituciones financieras del sector popular y solidario, que mantengan cuenta corriente activa en el Banco Central del Ecuador, podrán calificarse como Banco Operativo Autorizado (BOA) para operar a través del SUCRE, previa autorización del Banco Central del Ecuador.

Para operar a través del SUCRE, estas instituciones no podrán mantener obligaciones financieras vencidas con el Banco Central del Ecuador y deberán firmar un acuerdo con la autoridad competente del Banco Central del Ecuador (Anexo 2), en el que se



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 12 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

establezca la operatividad y las responsabilidades de las partes. Luego de tres días hábiles de suscrito el convenio quedarán facultadas a emitir instrumentos de pago.

La Institución Autorizada solicitará al BCE la emisión de las claves de seguridad y acceso al SUC, para los funcionarios designados.

Se debe indicar que para la recepción de valores a través del Sistema SUCRE, por concepto del pago de exportaciones realizadas desde el Ecuador, todas las entidades financieras que operan en el país están habilitadas para el efecto.

El Banco Central del Ecuador enviará al Banco Agente la lista de las Instituciones Autorizadas del Sistema Financiero Nacional con su código BIC, para su difusión a los otros bancos centrales, la cual deberá ser permanentemente actualizada.

De la misma manera el BCE receptorá del Banco Agente la lista de las Instituciones Autorizadas de cada Estado Parte, la cual será difundida a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Esta autorización tendrá vigencia indefinida, no obstante podrá ser revocada por incumplir las disposiciones constantes en la Codificación de Regulaciones expedidas por el Directorio de la entidad, relativas al SUCRE o en el acuerdo suscrito con el BCE.

La revocatoria de la autorización será aprobada por el Director General Bancario del BCE, previo informe de las áreas responsables.

4.11. ACCESO A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

El BCE podrá habilitar el acceso al Sistema SUC a las entidades del sector público que dispongan de red privada de comunicación con esta Institución, para que automáticamente generen las órdenes de transferencias por el Sistema SUCRE, por concepto de pago de importaciones.

Aprobado por:

Fecha: 19 JUN 2013


Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 13 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

ANEXO 1

TABLAS DE CODIFICACIONES QUE SE UTILIZARÁN EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO DEL SUCRE (SUC)

Esta norma contiene los catálogos técnicos para el sistema del SUCRE elaboración de los archivos y diseño de registros, para el intercambio de información de las órdenes de pago del sistema SUCRE tramitadas por los bancos centrales como participante del sistema.

1. Gestión de Países (tabla 1)

Esta opción administrará los países que formen parte del sistema, para ello se adoptará la codificación ISO-3166-1 numérico como estándar para la identificación de cada país dentro del sistema, así como sus derivados alfabéticos de tres y dos posiciones.

Código	Nombre	Alfa-3	Alfa-2	Bancos Centrales	Siglas
068	BOLIVIA	BOL	BO	Banco Central de Bolivia	BCB
192	CUBA	CUB	CU	Banco Central de Cuba	BCC
218	ECUADOR	ECU	EC	Banco Central del Ecuador	BCE
340	HONDURAS	HND	HN	Banco Central de Honduras	BCH
558	NICARAGUA	NIC	NI	Banco Central de Nicaragua	BCN
862	VENEZUELA	VEN	VE	Banco Central de Venezuela	BCV

2. Gestión de Moneda por País (tabla 2)

Este módulo administrará representación monetaria de cada país dentro del sistema, se adoptará la codificación ISO-4217 como estándar para la identificación de cada moneda de los distintos países dentro del sistema.

Código	Siglas	Nombre
068	BOB	BOLIVIANO
192	CUP	PESO CUBANO
931	CUC	PESO CONVERTIBLES CUBANO
840	USD	DOLLAR (ECUADOR)
340	HNL	LEMPIRA HONDUREÑO
558	NIO	CORDOBA ORO
937	VEF	BOLIVAR FUERTE VENEZOLANO

3. Gestión de Tipos de Cambio (tabla 3)

Este módulo administrará el valor diario de cada una de las monedas de los diferentes países miembros del sistema con respecto al sucre, esta información deberá ser suministrada y cargada diariamente por el CMR reflejando la fecha valor de cada divisa.

[Handwritten signatures and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 14 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

Código	Fecha Valor	Cotización \$c	Cotización \$
068	01/01/2010	1.700000	14
192	01/01/2010	1.700000	
931	01/01/2010	1.700000	
840	01/01/2010	1.700000	
340	01/01/2010	1.700000	
558	01/01/2010	1.700000	
937	01/01/2010	1.700000	2.15

4. Gestión de Productos y Servicios por país (tabla 4)

Este catálogo administrará los productos y servicios cursados dentro del sistema, adoptando para su representación en el SUCRE el código arancelario que es empleado por los países integrantes. Cada país deberá suministrar los productos a comercializar. Su estructura es la siguiente:

Código país	Código	Descripción
218	2505001100	Sal de Mesa
218	2502000000	Piritas de Hierro sin tostar
180	7407100000	De cobre refinado

5. Gestión de Bancos Operativos Autorizados (BOA) por País (tabla 5)

Este módulo administrará los Bancos Operativos Autorizados participantes de cada uno de los países dentro del sistema, se adoptará la codificación ISO-9362 también conocido como código BIC o código SWIFT, para identificar cada institución que forma parte del SUCRE por país.

Código	Nombre	País
BDTEVECAXX	Banco del Tesoro	862
GUAYECEGA300	BANCO DE GUAYAQUIL S.A	218
PACIECEGA100	BANCO DEL PACIFICO	218

6. Gestión de Instrumentos por país (tabla 6)

Este módulo administra los instrumentos de pago autorizados dentro del SUCRE con los cuales los BOAs podrán cursar sus operaciones comerciales.

Código de país	Código	Descripción
218	CC	Carta de Crédito.
558	CC	Carta de Crédito.
218	LA	Letra Avalada.
218	OP	Orden de Pago.
218	PA	Pagare.
218	CD	Crédito Documentado.
218	OD	Orden de Débito.

Handwritten marks and scribbles at the bottom of the page.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 15 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

7. Tipo de Operación (Tabla 7)

Los tipos de operación o como su identificación dentro de los elementos de intercambio de datos conocido como código de operación, identifican las operaciones que se cursarán dentro del sistema, en tal sentido es necesaria la categorización de las mismas, tanto en el archivo de transmisión como dentro del SUCRE, estas se describen a continuación:

Código	Descripción
1001	Asignación de sucre.
1002	Restablecimiento de saldo.
2001	Pago por Importación.
2002	Ajuste.
3001	Financiamiento Tramo B.
3002	Financiamiento Pago Anticipado.
3003	Financiamiento Crédito Bilateral (Préstamo).
3004	Financiamiento Crédito Bilateral (Pago).
3005	Financiamiento Pacto de Recompra (Préstamo).
3006	Financiamiento Pacto de Recompra (pago).
3007	Financiamiento Saldos Deficitarios.

8. Códigos de retorno en la Transmisión de Operaciones (tabla 8)

Clasifica los errores en los que puede incurrir operación al ser gestionada dentro del sistema SUCRE, dicha clasificación se muestra a continuación:

Código	Descripción
0000	Operación pendiente
0001	Código de la operación erróneo.
0002	BIC del solicitante erróneo.
0003	BIC del beneficiario erróneo.
0004	Código arancelario erróneo.
0005	Código arancelario no autorizado al país.
0006	Fecha de pago errónea.
0007	Insuficiencia de saldo.
0008	Préstamo superior al monto autorizado por el CMR.
0009	País deficitario no puede realizar préstamo.
0010	País superavitario no puede recibir préstamo.
0011	Operación no permitida por no reconstitución de su asignación.
0012	La fecha de la recompra supera al cierre del periodo.
0013	Operación de pacto de recompra no registrada.
1111	Operación exitosa

[Handwritten signature and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE



Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 16 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

ANEXO 2

Quito,

Señor
DIRECTOR GENERAL BANCARIO
Banco Central del Ecuador
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro I, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, solicito a usted, autorizar a....., para que actúe como Institución Autorizada y, en tal condición, pueda cursar operaciones de comercio exterior a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.

De su parte, el se obliga a cumplir y observar las disposiciones que sobre la materia expida el Directorio y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, y se compromete a respetar los horarios y los procedimientos de operación establecidos, así como, los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos del Sistema SUCRE.

El Banco Central del Ecuador actuará exclusivamente como intermediario en el reembolso de los instrumentos cursados a través, del Sistema SUCRE y las controversias que surgieren entre mi representada y la entidad que actúe como mi contraparte en el Exterior, respecto a la ejecución de operaciones serán resueltas directamente entre ellas. El Banco Central del Ecuador no asumirá en estos casos responsabilidad alguna.

Finalmente, por medio de este acuerdo faculto de manera expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador para que debite automáticamente de la cuenta corriente de mi representada los valores correspondientes al importe total, comisiones y gastos de cada una de las operaciones que se canalicen al amparo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.

Atentamente,

Representante Legal

Adjunto: copia protocolizada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y vigente a la presente fecha.

[Handwritten signature and initials]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS, SUCRE

Manual # IG-057	Sustituye a: Septiembre 2010	Fecha de emisión: Septiembre 2010	Fecha de revisión: Abril 2013	Página: 17 / 17
--------------------	---------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------

Elaborado por:

Romeo Carrión Aguilar
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
BANCARIOS INTERNACIONALES

Mich Aguirre Sigcha
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
BANCARIOS INTERNACIONALES

Revisado por:

Esteban Melo Jácome
DIRECTOR DE SERVICIOS
BANCARIOS INTERNACIONALES

Patricio Chanabá Paredes
DIRECTOR GENERAL BANCARIO

Guadalupe Larrea Flores
DIRECTORA DE DESARROLLO (E.)
ORGANIZACIONAL

Verónica Valenzuela Yela
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Auditoría General, conforme se desprende el oficio No. AU-C-334-2012 de 27 de junio de 2012.
Asesoría Legal, conforme se desprende de los oficios No. AL-DEB-123-I y AL-DEB-361-O

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
INSTITUCION.

LO CERTIFICO

- 3 JUL. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ANEXOS 6 MANUAL DEL USUARIO EXTERNO DEL SISTEMA SUCRE DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

***MANUAL DEL USUARIO EXTERNO
DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE
PAGOS, SUCRE***



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 1 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

1. NORMAS GENERALES

1.1 FINALIDAD

Dar a conocer el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE (SUC) del Banco Central del Ecuador.

1.2 APROBACIÓN

Gerencia General

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN, DEL CONTROL PREVIO Y CONCURRENTES

- Dirección General Bancaria
- Dirección de Servicios Bancarios Internacionales, Quito
- Dirección de Oficina de Servicios Bancarios Internacionales, Guayaquil

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Auditoría General.

1.5 RESPONSABILIDAD DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Procesos responsables de la ejecución y control previo y concurrente, en coordinación con las Direcciones de Informática y Desarrollo Organizacional.

1.6 BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE y su Reglamento General.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento.
- Ley para reprimir el Lavado de Activos y su Reglamento.
- Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamento para su aplicación.
- Acuerdo suscrito entre el Consejo Monetario Regional del SUCRE, el Banco del ALBA y los Bancos Centrales de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE); y su Addendum No.1.
- Codificación de Regulaciones del BCE.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 2 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

- Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Resoluciones de la Gerencia General del BCE.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)
- Instructivos del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE; y, para la Contabilización de las Transacciones del referido Sistema.
- Acuerdo o Convenio que se suscriba con la Institución Autorizada.

1.7 VIGENCIA

El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación.

1.8 DISTRIBUCIÓN

Dirigido a las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y aquellas cooperativas controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que mantengan cuenta corriente activa en el Banco Central del Ecuador.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 3 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

1.9 ÍNDICE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	0
1. NORMAS GENERALES	1
1.1 FINALIDAD	1
1.2 APROBACIÓN	1
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN, DEL CONTROL PREVIO Y CONCURRENTES	1
1.4 RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	1
1.5 RESPONSABILIDAD DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1
1.6 BASE NORMATIVA	1
1.7 VIGENCIA	2
1.8 DISTRIBUCIÓN	2
1.9 ÍNDICE	3
2 INTRODUCCIÓN	5
3 DEFINICIONES	5
4 PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EL SUCRE	7
5 INGRESO AL SISTEMA SUCRE	7
5.1 REQUERIMIENTOS MINIMOS	7
5.2 UTILIZACION DEL DISPOSITIVO PORTABLE SEGURO - TOKEN	8
5.3 INSTALACIÓN DE CERTIFICADO DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE	8
5.4 AUTENTICACIÓN EN EL PORTAL DEL SISTEMA SUCRE	9
6 OPCIONES DEL SISTEMA SUCRE	13
6.1 MENÚ PROCESOS	13
6.1.1 REGISTRADOR	13
6.1.1.1 FORMULARIO REGISTRO IMPORTACIÓN	14
6.1.1.2 FORMULARIO REGISTRO EXPORTACIÓN	18
6.1.2 AUTORIZADOR	22
6.1.2.1 AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN	22
6.1.2.2 AUTORIZACIÓN EXPORTACIÓN:	24
6.2 MENÚ CONSULTAS	24
6.2.1 POR ESTADO DE PAGO:	24
6.3 MENÚ CATÁLOGOS	24
6.4 MENÚ MANUALES	25



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 4 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

6.5	HORARIOS DEL SUCRE _____	25
6.6	COMISIONES _____	25
6.7	CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y RESERVA _____	25
6.8	CONTINGENCIAS _____	25
6.9	INFORMACIÓN ADICIONAL _____	26



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 5 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

2 INTRODUCCIÓN

Los Presidentes de los países de la ALBA suscribieron el 16 de octubre de 2009, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con el propósito de configurar un mecanismo para la canalización de los pagos internacionales del comercio intrarregional en el marco de los objetivos establecidos en este proceso de integración.

Bajo este mismo objetivo, la Asamblea Nacional del Ecuador ratificó el Tratado Constitutivo del SUCRE, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 216 de 17 de junio de 2010.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 17 de junio de 2010, confirmó en todos sus artículos el referido Tratado.

El Directorio del BCE, en sesión del 2 de julio de 2010, aprobó la Regulación N°. 011-2010, con la que se autorizó al BCE a operativizar este nuevo mecanismo regional.

El objetivo de este documento es determinar los aspectos relativos a las operaciones que deben efectuar las instituciones del Sistema Financiero Nacional Autorizadas para operar en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE (SUC) Ecuador, en la canalización de los cobros y pagos resultantes de las operaciones de comercio exterior, realizadas por los agentes locales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

3 DEFINICIONES

“sucre”

Unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación, CCC de Pagos del referido Sistema; y otras operaciones financieras relacionadas.

ALBA

Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

Archivo .CSV

Archivo plano.

Archivo .txt

Archivo plano.

Banco Agente



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 6 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

Institución financiera encargada de la gestión y administración de los servicios que preste la Cámara Central de Compensación (CCC) a los participantes del SUCRE.

BCE

Banco Central del Ecuador

Bancos Centrales o entes financieros autorizados

Entes financieros o Entidades del Estado que actúan como representantes de los Estados Partes en la CCC y autorizados por CMR para operar en el SUCRE.

Cámara Central de Compensación (CCC)

Unidad operativa del SUCRE, a la cual le corresponde ejecutar todas las actividades relacionadas con la liquidación y compensación de las operaciones cursadas a través de este Sistema. La Cámara Central de Compensación de Pagos será administrada por el Banco Agente, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los acuerdos respectivos, suscritos por dicho banco con el CMR y los bancos centrales.

Código BIC

Clave utilizada en el Sistema Swift para identificar a las Instituciones Financieras.

Consejo Monetario Regional del SUCRE (CMR)

Órgano rector del SUCRE cuyo directorio estará conformado por los delegados de los Presidentes de los Estados Partes.

Divisas libremente convertibles

Monedas de aceptación generalizada para pagos internacionales.

Estados Partes

Países que suscriban el Tratado Constitutivo del SUCRE.

Instituciones Autorizadas

Instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que mantengan cuenta corriente en el BCE y autorizadas para canalizar operaciones de comercio exterior a través del SUCRE.

Instrumentos de pago

Documentos de pago que se utilizarán para canalizar operaciones a través del SUCRE.

PC's

Computadoras personales.

Período de Compensación

Lapso ininterrumpido durante el cual se cursarán las operaciones en "sucres" en la Cámara Central de Compensación (CCC), y al final del cual se restablecerán las



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 7 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

asignaciones en “sucres” de los Estados Partes. Dicho lapso será establecido por el Consejo Monetario Regional (CMR) del SUCRE.

SGT

Sistema de Gestión Transaccional.

SIS

Sistema Informático del SUCRE.

SUC

Sistema informático especializado del SUCRE en el Banco Central del Ecuador para registrar y liquidar las operaciones de comercio exterior del sector público y privado que se cursen a través del SUCRE.

4 PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EL SUCRE

Las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y aquellas cooperativas controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que mantengan cuenta corriente activa en el Banco Central del Ecuador, podrán operar a través del SUCRE, previa la autorización conferida por la Dirección General Bancaria, ante el pedido realizado por la institución financiera en el formato establecido para el efecto (Anexo 1).

Para operar a través del SUCRE, estas instituciones no podrán mantener obligaciones financieras vencidas con el Banco Central del Ecuador.

Una vez que la Institución se encuentre debidamente autorizada, solicitará al BCE la emisión de las claves de seguridad y acceso al SUC, para los funcionarios designados.

En el caso de la recepción de instrumentos de pagos, las instituciones podrán recibir los pagos a través del BCE, para lo cual notificarán a la institución autorizada del exterior el nombre de la cuenta que mantienen en el BCE y el número de la cuenta del beneficiario final. Para la recepción de los pagos, no es necesario que la institución receptora de instrumentos de pagos se encuentre autorizada.

El Banco Central del Ecuador no aplica ninguna comisión a estas instituciones para que operen a través del Sistema SUCRE.

5 INGRESO AL SISTEMA SUCRE

5.1 REQUERIMIENTOS MINIMOS

Para las Instituciones que están conectadas a la Red Privada



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 8 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------

Las Instituciones ingresarán a la **red privada de comunicaciones** del Banco Central del Ecuador, con el fin de garantizar la seguridad, confidencialidad, e integridad en la información. De igual forma, las microcomputadoras de las IP tendrán los siguientes requerimientos mínimos de software:

Sistema Operativo	Explorador	Java Runtime Environment
Windows 2000	Microsoft Internet Explorer 6.0 ó superior	JRE Versión 6 ó superior (recomendado. Descargarlo de http://www.java.com)
Windows XP	Mozilla Firefox versión 3.0 ó superior (recomendado). Descargarlo de http://www.firefox.com	
Windows Vista 32-bit		

5.2 UTILIZACION DEL DISPOSITIVO PORTABLE SEGURO - TOKEN

En lo referente al dispositivo portable seguro - TOKEN en el Sistema SUCRE, el mismo debe ser adquirido en el Banco Central del Ecuador y para su utilización se debe descargar de la página web del Banco central del Ecuador, Sección Entidad de Certificación de Información: <http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/EIBancoCentral/EntidadCert/driver.htm> el archivo de instalación del software para manejar el TOKEN desde el enlace "**Driver Windows 2000/XP/Vista + Cliente**", y guardarlo en el directorio "Mis documentos" con el nombre sugerido: "**DriverSafenet.msi**".

5.3 INSTALACIÓN DE CERTIFICADO DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE

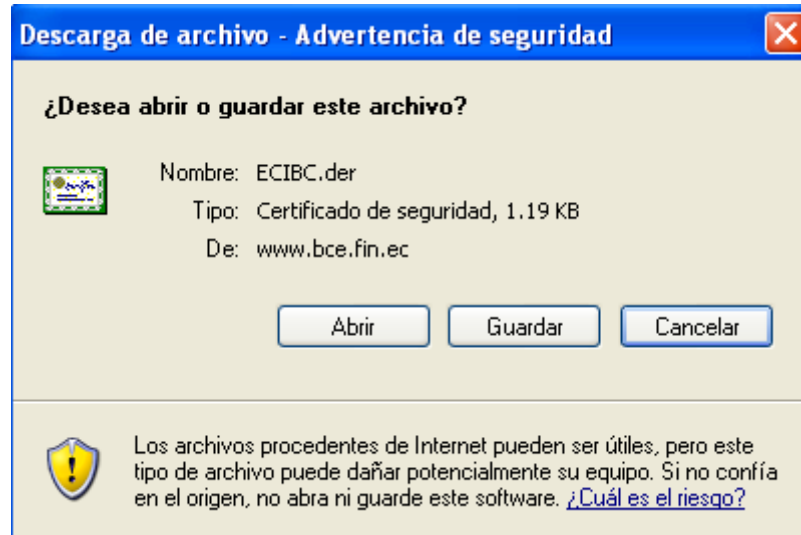
Descargar de la página web del Banco central del Ecuador, Sección Entidad de Certificación de Información de Información <http://www.bce.fin.ec/files.php?file=./documentos/EIBancoCentral/EntidadCert/indice.htm> el certificado de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central - ECIBCE desde el enlace "**4. Certificado Raíz de la Entidad de Certificación de Información**", y abrirlo presionando el botón abrir.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 9 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	----------------



5.4 AUTENTICACIÓN EN EL PORTAL DEL SISTEMA SUCRE

5.4.1 Abrir el Navegador Web.

5.4.2 Cargar la dirección <http://sucr.bce.fin.ec/Sucr-web/> para acceder al portal del Sistema SUCRE. El portal es accesible únicamente a través de la red privada de comunicaciones.

5.4.3 Al continuar se presentará la siguiente pantalla:



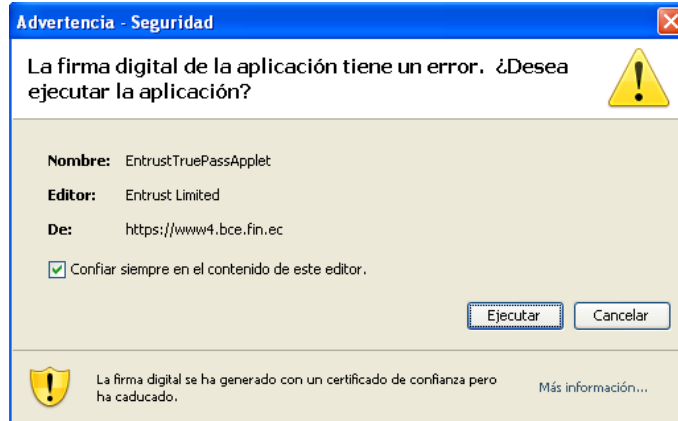
5.4.4 Luego se presentará la pantalla “Advertencia de Seguridad”. Marcar la opción “Confiar siempre en el contenido de este editor” y presionar el botón ejecutar.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

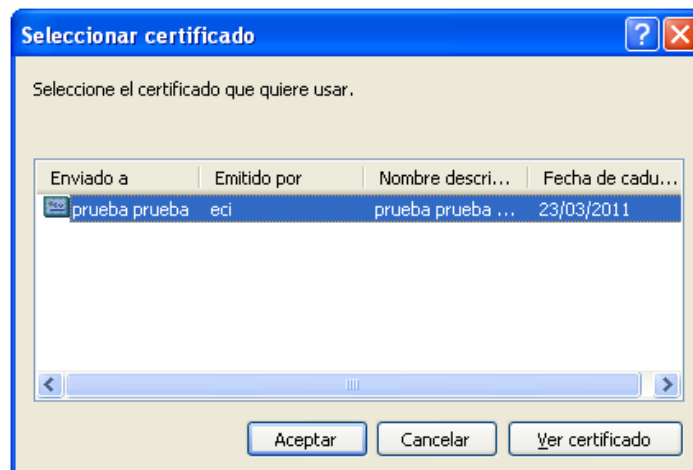
Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 10 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------



5.4.5 Si el TOKEN no se encuentra insertado, el Sistema no podrá autenticar al usuario y se presentará la siguiente pantalla:



5.4.6 Si el TOKEN se encuentra insertado, se le presentará inmediatamente la siguiente ventana de selección:





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 11 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

Nota: Es probable que la ventana *Seleccionar Certificado* se active minimizada en la barra de tareas, por lo que será necesario maximizarla.

En la ventana presentada seleccionar el certificado del usuario asociado al TOKEN correspondiente y presionar Aceptar.

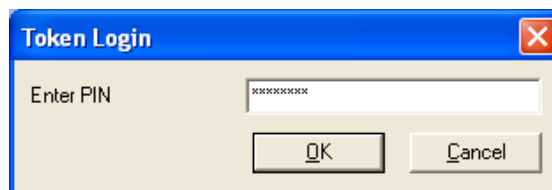
5.4.7 Si se presiona la tecla Cancelar, el Sistema no podrá autenticar al usuario y se presentará la siguiente pantalla:



5.4.8 Mientras el Sistema valida el certificado seleccionado, se presentará la siguiente pantalla:



5.4.9 Una vez verificado el certificado, se presentará la siguiente ventana para ingresar la contraseña o código PIN del TOKEN y presionar la tecla OK.



Nota: Por seguridad es probable que en ciertas ocasiones el sistema le solicite ingresar más de una vez el PIN asociado al TOKEN.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 12 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

5.4.10 Si el usuario ha ingresado una contraseña errónea, el sistema desplegará la siguiente ventana, dando la opción al usuario que reingrese la contraseña o cancele el proceso.



5.4.11 Si el usuario cancela la operación se presentará la siguiente pantalla:



5.4.12 Una vez que el usuario es autenticado se le presentará la pantalla del portal del Sistema SUCRE, en la cual deberá ingresar el número de cédula y la contraseña correspondiente.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 13 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

Para las Instituciones que no están conectadas a la Red Privada o que no disponen de código BIC

Las Instituciones que no están conectadas a la Red Privada, en el caso de una exportación notificarán, al BCE el detalle de la operación vía oficio o correo electrónico (sucre@bce.ec).

En el caso de una importación por tratarse de una orden de débito, la autorización deberá ser únicamente mediante oficio (dirigido a la Dirección de Servicios Bancarios Internacionales), con el detalle de la operación a canalizarse por el Sistema, suscrito por funcionarios de la entidad ordenante que tengan firmas autorizadas, registradas en el BCE.

6 OPCIONES DEL SISTEMA SUCRE

A la izquierda de la pantalla, se muestra las Opciones del Sistema que permite ejecutar varios servicios:

6.1 MENÚ PROCESOS

6.1.1 REGISTRADOR

Es el perfil del funcionario que va a llenar los formularios con la información de las importaciones y exportaciones a canalizarse a través del Sistema SUCRE.

Elegir la opción "**PROCESOS**": Se desplegará en el menú del Sistema SUCRE, las opciones que se pueden realizar en el Sistema.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Manual de Operación del Usuario Externo
Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 14 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------



6.1.1.1 FORMULARIO REGISTRO IMPORTACIÓN

Esta opción permite realizar el registro de los datos de la importación, en la que se desplegará la siguiente pantalla, que muestra el formulario de negociación-importación:

NEGOCIACIÓN - IMPORTACIÓN

Registrar Importación | Operaciones Negociadas | Pagos

INSTRUMENTO DE PAGO

Número: Tipo:
Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:
Fecha de Pago: Forma de Pago:

ORDENANTE

País:
BIC de la Institución: Institución Autorizada:
RUC del Importador: Nombre:
Cuenta Importador:

BENEFICIARIO

País: Institución Beneficiaria:
Nombre: Número Cuenta:

OPERACIÓN

Monto Total USD: Monto Pagado:
Producto Importado: Descripción de la Mercadería:

El formulario contiene tres pestañas, mismas que no son de navegación:

6.1.1.1.1 **Registrar Importación:** Permite ingresar la información indispensable en los campos para registrar una nueva Importación. Dichos campos se encuentran distribuidos de acuerdo a las siguientes categorías:

- ✓ Instrumento de Pago



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 15 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

INSTRUMENTO DE PAGO			
Número:	<input type="text"/>	Tipo:	Seleccionar Instrumento ▾
Fecha de Emisión:	<input type="text"/>	Fecha de Vencimiento:	<input type="text"/>
Fecha de Pago:	<input type="text"/>	Forma de Pago:	Seleccionar Forma de Pago ▾

En esta categoría, el campo Número es la referencia del Instrumento de Pago, el cual puede ser llenado con caracteres alfanuméricos, de orden secuencial, máximo de 20.

Fecha de Emisión, este campo corresponde a la fecha de registro del Instrumento de Pago.

Fecha de Pago, este campo corresponde a la fecha en que se ejecuta el pago. Tipo, este campo identifica la clase de Instrumento con el que se canaliza la operación.

Fecha de Vencimiento, este campo corresponde a la fecha posible de caducidad del Instrumento de Pago.

Forma de Pago, este campo corresponde al plazo convenido del Instrumento de Pago.

✓ Ordenante

ORDENANTE			
Pais:	<input type="text" value="ECUADOR"/>	Institución Autorizada:	<input type="text" value="BANCO DEL PACIFICO"/>
BIC de la Institución:	<input type="text" value="PACIECEGA10"/>	Nombre:	<input type="text"/>
RUC del Importador:	<input type="text"/>		
Cuenta Importador:	<input type="text"/>		

En esta categoría, no es necesario ingresar el RUC del Importador y el Nombre, puesto que al ingresar el número de cuenta del Importador, este campo automáticamente presentará los dos antes mencionados.

✓ Beneficiario

BENEFICIARIO			
Pais:	Seleccionar Pais ▾	Institución Beneficiaria:	▾
Nombre:	<input type="text"/>	Número Cuenta:	<input type="text"/>

✓ Operación



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 16 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------



En el campo Monto Total USD se registrará el valor en forma seguida y para los decimales se debe digitar con punto.

El campo Monto Pagado, no permite ingresar un valor, puesto que es automático y con valor “0”.

En esta categoría, el campo de la Descripción de la Mercadería no puede excederse de 255 caracteres, para su descripción.

La categoría de Operación, tiene el botón de “Agregar Producto”, pulsar éste y aparecerá la siguiente pantalla:

En esta pantalla se podrá seleccionar el producto que se desea canalizar en la negociación y buscarlo por Código y/o Descripción arancelaria, lo cual permitirá observar el detalle completo del producto seleccionado.

Al final del formulario se encuentra el botón: “Registrar”  Registrar que permite guardar la información de la nueva negociación; y el botón: “Cancelar”  Cancelar que limpia todos los campos sin guardar los datos.

En el caso de que se trate de una transacción que contemple más de un producto, se registrará los datos del producto de mayor valor.

6.1.1.1.2 **Operaciones Negociadas:** En esta pestaña se puede observar la lista de importaciones registradas como se presenta a continuación:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 17 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

FECHA DE EMISIÓN	NÚM. INST. PAGO	MONTO	ORDENANTE	RUC IMPORTADOR	PAÍS	ESTADO
25/06/2010	123	12.300	RUC DESCONOCIDO	0000000000000	BOLIVIA	APROBADA
01/06/2010	CC-001	35.000	MINISTERIO DE FINANZAS	1760000900001	BOLIVIA	APROBADA

Al escoger una de las operaciones, se activa la pestaña de Pagos y se presenta la información de dicha negociación.

6.1.1.1.3 **Pagos:** La pantalla de Pagos se encuentra dividida en tres partes que son:

NUM.REF.IFI	FEC.PAGO	NUM.REF.ORD	MONTO	ESTADO	FEC.PAGO EFECTIVO
777	02/04/2010	112233	300.00	Registrado	
777	03/04/2010	332211	400.00	Registrado	
777	17/04/2010	009988	2.00	Pagado	22/04/2010

6.1.1.1.3.1 **Operación Negociada:** Se presentan los datos de la operación seleccionada, para comprobar que los pagos que se van a registrar corresponden a esa importación.

OPERACION NEGOCIADA

NEGOCIACIÓN

Numero de Referencia en la IFI: 777
 Código del Instrumento: CARTA DE CREDITO
 Fecha de Vencimiento del Instrumento: 2010/04/12
 Forma de Pago: A LA VISTA

Tipo de Operación: IMPORTACION
 Fecha de Emisión del Instrumento: 2010/04/12
 Fecha de Pago: 2010/04/12

ORDENANTE

País: ECUADOR
 BIC de la Institución Ordenante: PACIECESA10
 Nombre de la Institución Ordenante: BANCO DEL PACIFICO
 RUC del Importador: 1713765954001
 Número de Cuenta del Importador: 456456456
 Nombre del Importador: CORAL URIZARTE HENRY

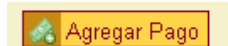
BENEFICIARIO

Código(BIC) del País Beneficiario: BOLIVIA
 Nombre de la Institución Beneficiaria: BANCO AMISTOSO

OPERACION

Monto Total del Instrumento: 300000.00
 Monto Pagado del Instrumento: 2.00
 Producto Principal: ZANAHORIAS Y NABOS
 Descripción de la Mercadería: prueba de pagos

6.1.1.1.3.2 **Botón de Añadir o Registrar un nuevo Pago:** Dar clic en el botón



, y aparecerá la siguiente ventana:

INGRESAR PAGOS

NUM. DEL INSTRUMENTO DE PAGO: 123
 FECHA DE PAGO:
 OBSERVACIONES:

REFERENCIA DEL PAGO:
 MONTO:

Botones: Agregar, Cancelar



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

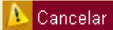
Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 18 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

El campo Num. del Instrumento de Pago, está predefinido.

El campo Referencia del Pago, se refiere al número secuencial de un pago dentro de una negociación, ya que en una operación pueden existir varios pagos.

En el campo Monto se registrará el valor en forma seguida y para los decimales se debe digitar con punto.

En esta ventana se debe llenar los campos correspondientes al pago y pulsar el botón "Agregar". 

Si se desea cancelar el ingreso, dar clic en el botón "Cancelar" 

6.1.1.1.3.3 Lista de pagos: Una vez registrado el pago, su ESTADO cambiará según corresponda y la fecha de pago efectiva se actualizará, de acuerdo a la nueva información registrada.

Los estados de los registros del pago pueden ser:

- ✓ Registrado: Cuando el pago se lo ingresa al sistema
- ✓ Pagado: Cuando ya se encuentra contabilizado y debitado de la cuenta.
- ✓ Eliminado: Cuando los pagos que se encuentran registrados en una negociación que se elimina, pasan a un estado de eliminado.

NUM.REF.IFI	FEC.PAGO	NUM.REF.ORD	MONTO	ESTADO	FEC.PAGO EFECTIVO
777	02/04/2010	112233	300.00	Registrado	
777	03/04/2010	332211	400.00	Registrado	
777	17/04/2010	009988	2.00	Pagado	22/04/2010

En el caso de que existe algún error en la información registrada en el formulario de importación - negociación, se debe proceder a su eliminación, en razón de que en el Sistema SUCRE no se contempla la opción de enmiendas.

6.1.1.2 FORMULARIO REGISTRO EXPORTACIÓN

Esta opción permite realizar el registro de la información correspondiente a una exportación, para lo cual se desplegará el formulario que se muestra en la siguiente pantalla:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 19 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

NEGOCIACIÓN - EXPORTACIÓN

Registrar Exportación | Operaciones Negociadas | Pagos

INSTRUMENTO DE PAGO

Número: Tipo: Seleccionar Instrumento
Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:
Fecha de Pago: Forma de Pago: Seleccionar Forma de Pago

BENEFICIARIO

País: ECUADOR BIC de la Institución: PACIECEGA10 Institución Autorizada: BANCO DEL PACIFICO
RUC del Exportador: Nombre:
Cuenta Exportador:

ORDENANTE

País: Seleccionar País Institución Ordenante:
Nombre: Número Cuenta:

OPERACIÓN

Monto Total: Monto Pagado: 0.0
Producto Exportado: Descripción de la Mercadería:

El formulario contiene tres pestañas:

6.1.1.2.1 **Registrar Exportación:** Permite ingresar la información indispensable en campos establecidos para registrar una nueva exportación, dichos campos se encuentran distribuidos de acuerdo a las siguientes categorías:

✓ Instrumento de Pago

INSTRUMENTO DE PAGO

Número: Tipo: Seleccionar Instrumento
Fecha de Emisión: Fecha de Vencimiento:
Fecha de Pago: Forma de Pago: Seleccionar Forma de Pago

En esta categoría, el campo Número es la referencia del Instrumento de Pago, el cual puede ser llenado con caracteres alfanuméricos, de orden secuencial, máximo de 20.

Fecha de Emisión, este campo corresponde a la fecha de registro del Instrumento de Pago.

Fecha de Pago, este campo corresponde a la fecha en que se ejecuta el pago. Tipo, este campo identifica la clase de Instrumento con el que se canaliza la operación.

Fecha de Vencimiento, este campo corresponde a la fecha posible de caducidad del Instrumento de Pago.

Forma de Pago, este campo corresponde al plazo convenido del Instrumento de Pago.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 20 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

✓ Beneficiario

BENEFICIARIO			
Pais:	<input type="text" value="ECUADOR"/>	Institución Autorizada:	<input type="text" value="BANCO DEL PACIFICO"/>
BIC de la Institución:	<input type="text" value="PACIECEGA10"/>	Nombre:	<input type="text"/>
RUC del Exportador:	<input type="text"/>		
Cuenta Exportador:	<input type="text"/>		

✓ Ordenante

ORDENANTE			
Pais:	<input type="text" value="Seleccionar Pais"/>	Institución Ordenante:	<input type="text"/>
Nombre:	<input type="text"/>	Número Cuenta:	<input type="text"/>

✓ Operación

OPERACIÓN			
Monto Total:	<input type="text"/>	Monto Pagado:	<input type="text" value="0.0"/>
Producto Exportado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="Descripción de la Mercadería"/>	
<input type="button" value="Agregar Producto"/>		<input type="button" value="Agregar"/>	
		<input type="button" value="Cancelar"/>	

En el campo Monto Total USD se registrará el valor en forma seguida y para los decimales se debe digitar con punto.

El campo Monto Pagado, no permite ingresar un valor, puesto que es automático y con valor "0".

En esta categoría, el campo de la Descripción de la Mercadería no puede excederse de 255 caracteres, para su descripción.

La categoría de Operación, tiene el botón de "Agregar Producto", al seleccionarlo aparecerá la siguiente pantalla:

Código del Instrumento: Seleccionar Instrumento Fecha de Emisión del Instrumento:

Fecha:

LISTADO DE PRODUCTOS

CODIGO: DESCRIPCION: Buscar

LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO
PATUDOS O ATUNES OJO GRANDE (THUNNUS OBESUS)
ESQUALOS
Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, crústáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor
ROSAS
TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.
COLIFLORES Y BRECOLES (BROCCOLI)
Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
DE GIRASOL
CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS
TABACO NEGRO

DETALLE PRODUCTO

CODIGO: 0306239900
DESCRIPCION: salmuera, crústáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, ap

Detalle de Producto

Agregar Cancelar


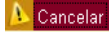
En esta pantalla se podrá seleccionar el producto que se desea canalizar en la negociación y buscarlo por Código y/o Descripción Arancelaria lo cual permitirá observar el detalle completo del producto seleccionado.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 21 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

Al final del formulario se encuentran el botón: “Registrar”  que permite guardar la información de la nueva negociación; y el botón: “Cancelar”,  que limpia todos los datos, sin guardar la información.

En el caso de que se trate de una transacción que contemple más de un producto, se registrará los datos del producto de mayor valor.

6.1.1.2.2 **Operaciones Negociadas:** En esta pestaña se puede observar la lista de exportaciones registradas como se muestra a continuación:

NEGOCIACIÓN	NUM.REF.JFI	MONTO	BENEFICIARIO	RUC	PAIS
2010/04/12	999	400000.00	CORAL URIARTE HENRY GERARDO	1713765954001	ECUADOR

Al seleccionar una exportación de las que se presenta, se activa la pestaña de Pagos correspondientes a dicha negociación.

6.1.1.2.3 **Pagos:** Se presentan los datos de la negociación seleccionada para comprobar que los pagos que se van a registrar son de la exportación deseada.

OPERACION NEGOCIADA	
NEGOCIACIÓN	
Numero de Referencia en la IFI: 777	Tipo de Operación: IMPORTACION
Código del Instrumento: CARTA DE CREDITO	Fecha de Emisión del Instrumento: 2010/04/12
Fecha de Vencimiento del Instrumento: 2010/04/12	Fecha de Pago: 2010/04/12
Forma de Pago: A LA VISTA	
ORDENANTE	
País: ECUADOR	BIC de la Institución Ordenante: PACIECEGA10
Nombre de la Institución Ordenante: BANCO DEL PACIFICO	RUC del Importador: 1713765954001
Número de Cuenta del Importador: 456456456	Nombre del Importador: CORAL URIARTE HENRY
BENEFICIARIO	
Código(BIC) del País Beneficiario: BOLIVIA	Nombre de la Institución Beneficiaria: BANCO AMISTOSO
OPERACION	
Monto Total del Instrumento: 300000.00	Monto Pagado del Instrumento: 2.00
Producto Principal: ZANAHORIAS Y NABOS	Descripción de la Mercadería: prueba de pagos

6.1.1.2.3.1 **Botón de Añadir o Registrar un nuevo Pago:** pulsar el botón

 y aparecerá la siguiente ventana:



INGRESAR PAGOS	
REFERENCIA EN LA IFI: 777	REFERENCIA DEL PAGO:
FECHA DE PAGO:	MONTO:
OBSERVACIONES:	



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 22 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

En esta ventana se deben llenar los campos respectivos a un pago y presionar el botón "Agregar" . Si se desea cancelar el ingreso, pulsar el botón "Cancelar" .

6.1.1.2.3.2 **Lista de pagos:** Una vez registrado el pago, su ESTADO cambiará y la fecha de pago efectivo se actualizará según corresponda. El estado del registro puede ser:

- ✓ Registrado: Cuando el pago se lo ingresa al sistema
- ✓ Pagado: Cuando ya se encuentra contabilizado y debitado de la cuenta.
- ✓ Eliminado: Cuando los pagos que se encuentran registrados en una negociación que se elimina, pasan a un estado de eliminado.

NUM.REF.IFI	FEC.PAGO	NUM.REF.ORD	MONTO	ESTADO	FEC.PAGO EFECTIVO
777	02/04/2010	112233	300.00	Registrado	
777	03/04/2010	332211	400.00	Registrado	
777	17/04/2010	009988	2.00	Pagado	22/04/2010

En el caso de que existe algún error en la información registrada en el formulario de exportación - negociación, se debe proceder a su eliminación, en razón de que en el Sistema SUCRE no se contempla la opción de enmiendas.

6.1.2 AUTORIZADOR

El rol de Autorizador, es el que desempeña aquella persona que tiene firma autorizada y revisa los formularios de emisión y pago, ingresados por Registrador. Autoriza el debito de las cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

MENÚ PROCESOS

6.1.2.1 AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN

Esta opción desplegará la siguiente pantalla, la cual tiene dos pestañas:

Operaciones Negociadas						Pagos					
NEGOCIACION	NUM.REF.IFI	MONTO	ORDENANTE		RUC	PAIS					
2010/04/12	777	300000.00	CORAL URIARTE HENRY GERARDO		1713765954001	BOLIVIA					

6.1.2.1.1 Operaciones Negociadas:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 23 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

En esta opción, se presenta la lista de operaciones negociadas de importación registradas. Al seleccionar una de ellas, se activará la pestaña de Pagos con los datos correspondientes a la transacción seleccionada.

NEGOCIACION	NUM.REF.IFI	MONTO	ORDENANTE	RUC	PAIS
2010/04/12	777	300000.00	CORAL URIARTE HENRY GERARDO	1713765954001	BOLIVIA

6.1.2.1.2 Pagos:

La pestaña de pagos, se encuentra dividida en dos partes:

6.1.2.1.2.1 La carga de los datos de la negociación:

NEGOCIACIÓN	
Número de Referencia en la IFI: 777	Tipo de Operación: IMPORTACION
Código del Instrumento: CARTA DE CREDITO	Fecha de Emisión del Instrumento: 2010/04/12
Fecha de Vencimiento del Instrumento: 2010/04/12	Fecha de Pago: 2010/04/12
Forma de Pago: A LA VISTA	
ORDENANTE	
País: ECUADOR	BIC de la Institución Ordenante: PACICEGA10
Nombre de la Institución Ordenante: BANCO DEL PACIFICO	RUC del Importador: 1713765954001
Número de Cuenta del Importador: 456456456	Nombre del Importador: CORAL URIARTE HENRY
BENEFICIARIO	
Código (BIC) del País Beneficiario: BOLIVIA	Nombre de la Institución Beneficiaria: BANCO AMISTOSO
OPERACION	
Monto Total del Instrumento: 300000.00	Monto Pagado del Instrumento: 2.00
Producto Principal: ZANAHORIAS Y NABOS	Descripción de la Mercadería: prueba de pagos

6.1.2.1.2.2 La lista de los pagos registrados, que contiene en la parte derecha el botón de "Pagar".

NUM.REF.IFI	FEC.PAGO	NUM.REF.ORD	MONTO	ESTADO	FEC.PAGO EFECTIVO	PAGAR
999	12/04/2010	1	125000.00	Registrado		
999	03/05/2010	2	175000.00	Registrado		
999	24/05/2010	3	101000.00	Registrado		

Si se desea AUTORIZAR el pago, se debe ubicar el cursor en el botón del Pago a procesar, y a continuación de la aceptación del pago, aparecerá la siguiente pantalla:

DETALLE DE PAGO	
REFERENCIA DEL PAGO: 123	REFERENCIA DEL PAGO: 2
FECHA DE PAGO: 10/06/2010	MONTO: 1.236
SALDO DISPONIBLE: 10.000.403.156	
<input type="button" value="Pagar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>	

Se presenta el detalle del pago, si todos los datos se encuentran correctos, se debe presionar el botón: "Pagar", con lo que automáticamente se autorizará el débito de la cuenta corriente de la institución financiera y la transferencia de la información a la CCC.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 24 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

En el caso de que exista algún error en la operación que se autorizó, debe quedar en claro que en el sistema SUCRE, no se contempla la opción de enmiendas, razón por la cual dicha operación procede.

6.1.2.2 AUTORIZACIÓN EXPORTACIÓN:

Esta opción es parte de las funciones del Operador del Banco Central del Ecuador

Si bien el flujo de la transacción se inicia por el lado del importador en el exterior, la Institución Financiera del exportador llenará el formulario de exportación y en caso de no tener acceso al sistema SUC, notificará a la Dirección de Servicios Bancarios Internacionales del BCE, que a través del Sistema SUCRE se recibirá una transferencia a nombre de su cliente.

A la fecha de pago, y una vez que el BCE recpte el crédito en “sucres” en la cuenta que mantiene en la CCC y de acuerdo a las instrucciones, acreditará el valor en dólares en la cuenta que la Institución Financiera que mantiene en el BCE, para su inmediata acreditación en la cuenta del exportador.

6.2 MENÚ CONSULTAS

6.2.1 POR ESTADO DE PAGO:

La consulta permite visualizar el estado en el que se encuentran los pagos por el tipo de operación registrada, de acuerdo a las opciones de búsqueda definidas en la siguiente pantalla:

 **CONSULTAS POR ESTADO DE PAGO**

BUSCAR

ESTADO DE PAGO: TIPO OPERACIÓN:

FECHA DE PAGO DESDE: HASTA:

ORDENANTE		BENEFICIARIO				PAGOS						
INSTITUCIÓN AUTORIZADA	ORDENANTE	RUC	PAÍS	INSTITUCIÓN AUTORIZADA	BENEFICIARIO	RUC	PAÍS	MONTO	FEC REGISTRO	FEC PAGO EFECTIVO	REFERENCIA SGT	INFO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR QUITO EC	RUC DESCONOCIDO	0000000000000	ECUADOR	COOPERA BCV	1236		BOLIVIA	1.236,00	04/06/2010	30/06/2010	4858	
TOTAL								1.236,00				

6.3 MENÚ CATÁLOGOS

En esta opción se permite consultar las diferentes codificaciones utilizadas en el Sistema SUCRE, como son:

- ✓ Países
- ✓ Instituciones Autorizadas



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 25 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

- ✓ Operaciones
- ✓ Formas de Pago
- ✓ Productos
- ✓ Productos por país

Esta opción permite generar una o varias codificaciones en formatos de archivo Excel.

6.4 MENÚ MANUALES

En este menú el usuario podrá disponer de toda la normativa y documentación relacionada con el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.

6.5 HORARIOS DEL SUCRE

Las actividades del ciclo operativo del SUC se efectuarán en el siguiente horario:

ACTIVIDAD	HORARIO
Apertura del Sistema SUCRE	08H30
Registro y Autorización de operaciones de importación de las Instituciones Financieras Autorizadas.	09H00 A 15h00
Cierre del Sistema	15H00
Envío de Información al banco Agente	15H00 a 15H30
Recepción de información del banco Agente	15H30 a 16H00

6.6 COMISIONES

El Banco Central del Ecuador no aplicará comisiones a las Entidades que canalicen operaciones de comercio exterior por el Sistema SUCRE.

6.7 CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y RESERVA

El Banco Central del Ecuador guardará reserva sobre la información y documentación de la Institución Financiera y de sus clientes. Sin embargo esta información podrá ser suministrada por el Banco Central del Ecuador a pedido de la Institución Financiera o de una autoridad competente, en la que certificará la información que consta en los archivos del Sistema SUCRE (SUC), sobre las operaciones en que la Institución Financiera hubiere participado.

6.8 CONTINGENCIAS

En el evento que la plataforma tecnológica instalada en el Banco Central del Ecuador y la de una o más instituciones participantes, presenten problemas de comunicación, o



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 26 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

bien ocurra algún otro hecho que afecte extraordinariamente las operaciones del SUC, las Instituciones Públicas y las Instituciones Financieras Autorizadas podrán enviar al Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Servicios Bancarios Internacionales Quito o a sus oficinas en Guayaquil o Cuenca la solicitud de transferencias de fondos en los otros bancos centrales de los países participantes, para lo cual utilizarán los siguientes medios:

- Vía Ventanilla
- Correo electrónico
- Fax

En estos casos se generarán los débitos por el sistema especializado de cuentas corrientes SLE, o una contabilización por la transacción del SUCRE.

Las operaciones que en estas circunstancias se realicen, se registrarán y autorizarán en el sistema SIS del Banco Agente, para luego de restablecer las condiciones normales registrar y autorizar por el sistema SUC, sin afectar a cuentas corrientes ni a contabilidad.

6.9 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para información adicional o consultas sobre la administración y operación del Sistema SUCRE (SUC), puede contactar con el correo electrónico: sucre@bce.ec y al Fax 593(2) 2570241.

QUITO

Romeo Carrión
Teléfono 022572522 ext. 2119
rcarrion@bce.ec

Caterine Díaz
Teléfono 022572522 ext. 2116
cdiaz@bce.ec

Augusto Garay
Teléfono 022572522 ext. 2113
agaray@bce.ec

Gabriela Valencia
Teléfono 022572522 ext. 2220
mgvalencia@bce.ec

GUAYAQUIL

María Antonieta Escandón
Teléfono 042566333 ext. 2142



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Manual de Operación del Usuario Externo
Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE**

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 27 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

mescandon@bce.ec

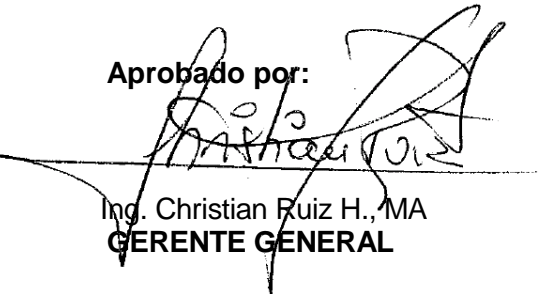
Patricia Hidalgo
Teléfono 042566333 ext. 2143
phidalgo@bce.ec

Pedro León
Teléfono 042566333 ext. 2135
pleon@bce.ec

CUENCA

Margarita Merchán
Teléfono 072831255 ext. 207
mamerchan@bce.ec

Aprobado por:



Ing. Christian Ruiz H., MA
GERENTE GENERAL

Fecha:

15 NOV. 2010



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Manual de Operación del Usuario Externo Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE

Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 28 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

Anexo 1

Quito,
Señor
DIRECTOR GENERAL BANCARIO
Banco Central del Ecuador
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V, Título Tercero, Libro I, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, solicito a usted, autorizar a....., para que actúe como Institución Autorizada y, en tal condición, pueda cursar operaciones de comercio exterior a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.

De su parte, el se obliga a cumplir y observar las disposiciones que sobre la materia expida el Directorio y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, y se compromete a respetar los horarios y los procedimientos de operación establecidos, así como, los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos del Sistema SUCRE.

El Banco Central del Ecuador actuará exclusivamente como intermediario en el reembolso de los instrumentos cursados a través, del Sistema SUCRE y las controversias que surgieren entre mi representada y la entidad que actúe como mi contraparte en el Exterior, respecto a la ejecución de operaciones serán resueltas directamente entre ellas. El Banco Central del Ecuador no asumirá en estos casos responsabilidad alguna.

Finalmente, por medio de este acuerdo faculto de manera expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador para que debite automáticamente de la cuenta corriente de mí representada los valores correspondientes al importe total, comisiones y gastos de cada una de las operaciones que se canalicen al amparo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE.

Atentamente,

Representante Legal

Adjunto: copia protocolizada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y vigente a la presente fecha.

de 12 de Noviembre de 2010.

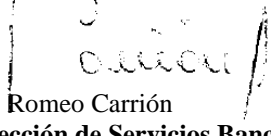


BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


**Manual de Operación del Usuario Externo
Sistema Único de Compensación Regional - SUCRE**

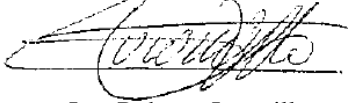
Manual de Operación No. MO-041	Sustituye a:	Fecha de emisión: Noviembre de 2010	Fecha de revisión:	Página 29 de 30
-----------------------------------	--------------	--	--------------------	-----------------

Elaborado por:


Ing. Romeo Carrión
Dirección de Servicios Bancarios Internacionales


Econ. Catherine Díaz
Dirección de Servicios Bancarios Internacionales

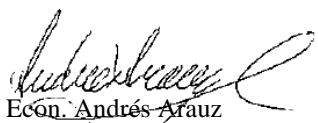

Econ. Gabriela Valencia
Dirección de Servicios Bancarios Internacionales



Ing. Roberto Jaramillo
Dirección de Informática

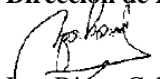

Ing. Carla Pasquel
Dirección de Informática

Revisado por:


Econ. Verónica Artola
Director de Servicios Bancarios Internacionales


Econ. Andrés Arauz
Director General Bancario


Lcda. Catalina Oviedo
Dirección de Desarrollo Organizacional


Ing. Diego Calderón
Director de Desarrollo Organizacional

De acuerdo a oficio No. AL-DEB-970-I de 15 de Noviembre de 2010.
De acuerdo a oficio No. AUC-574-2010 de 12 de Noviembre de 2010.

ANEXOS 7 TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE
PAGOS SUCRE

TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

El Estado Plurinacional de Bolivia, y las Repúblicas de Cuba, del Ecuador, de Honduras, de Nicaragua y Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en adelante denominadas “los Estados Partes”;

RATIFICANDO el propósito de afianzar su independencia y soberanía monetaria y financiera, en la perspectiva de lograr el desacoplamiento progresivo del dólar estadounidense, mediante la creación de una unidad de cuenta denominada “sucre” como expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración, con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional;

CONVENCIDAS de la necesidad de implantar, como parte de la nueva arquitectura financiera regional, mecanismos orientados a reducir la vulnerabilidad externa de sus economías, que propicien, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo, promuevan y faciliten el intercambio comercial y coadyuven a la reducción de asimetrías entre los países;

REITERANDO su compromiso de promover el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la integración económica y social, mediante el impulso al comercio y la inversión productiva, social y ambiental en los países de la región, con base en los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y respeto a la soberanía;

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco del Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito en la ciudad de Cumaná, República Bolivariana de Venezuela, el 16 de abril de 2009, en ocasión de la V Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) y del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, el cual tiene por objeto orientar el establecimiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) y fijar las principales directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos que lo conforman;

TENIENDO EN CUENTA los resultados alcanzados en las reuniones de los Comisionados Presidenciales y de las Comisiones Técnicas designadas para materializar el Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

REITERANDO el compromiso asumido en la Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP), suscrita en la ciudad de Maracay, Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, el 24 de junio de 2009, de consolidar una zona de complementación económica regional, para lo cual se constituyó el

Consejo Ministerial de Complementación Económica del ALBA-TCP;

REITERANDO el compromiso de nuestras Repúblicas con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el respeto al orden constitucional democráticamente establecido por cada una de ellas;

ACUERDAN suscribir este Tratado Constitutivo en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1 OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho Sistema con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

ARTÍCULO 2 CONFORMACIÓN DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) tendrá al Consejo Monetario Regional del SUCRE como el máximo organismo de decisión y estará conformado por: el "sucre"; la Cámara Central de Compensación de Pagos; y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE CONSTITUCIÓN, SEDE, FUNCIONES Y ÓRGANOS

ARTÍCULO 3 CONSTITUCIÓN Y SEDE

Se constituye el Consejo Monetario Regional del SUCRE como un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, con sede en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4 FUNCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE ejercerá, a través de su Directorio

Ejecutivo, las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas, normas y demás medidas necesarias para el funcionamiento interno del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), supervisando de forma permanente su cumplimiento;
2. Establecer los criterios y directrices vinculadas al "sucre", su composición y sus variables de ponderación;
3. Emitir y asignar "sucres" a cada uno de los Estados Partes;
4. Establecer las directrices relacionadas con el funcionamiento y operatividad de la Cámara Central de Compensación de Pagos;
5. Establecer las directrices relativas al funcionamiento del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial y velar por el uso eficiente de sus recursos;
6. Suscribir con el Banco del ALBA y/u otras entidades los acuerdos y convenios que estime convenientes para la gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos y del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, así como cualesquiera otros que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
7. Fomentar el establecimiento e implementación de mecanismos de financiamiento y de expansión de la actividad económica entre los Estados Partes;
8. Establecer las normas y demás medidas relativas a la gestión de superávit y déficit que se generen en la Cámara Central de Compensación de Pagos del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
9. Proponer medidas que permitan a los Estados Partes articular el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) con otros sistemas de compensación, pagos o zonas monetarias;
10. Proponer formas y mecanismos de articulación de políticas macroeconómicas entre los Estados Partes, con la finalidad de preparar y establecer las condiciones económicas, financieras y monetarias necesarias para la consolidación de una zona de complementación económica regional;
11. Someter a la consideración del Consejo Ministerial de Complementación Económica o de cualquier otro órgano de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), las propuestas de políticas, estrategias, medidas y mecanismos que sean competencia de dicho Consejo u órgano;
12. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para expandir el comercio intrarregional con el objeto de reducir sus asimetrías, y con terceros países que otorguen tratamiento justo a los mismos.

Estas funciones se realizarán en coordinación con las máximas autoridades de planificación, comercio, finanzas y relaciones internacionales de los Estados Partes;

13. Establecer las normas y principios generales de registro contable de las operaciones que se realicen en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), pudiendo dictar a tal efecto los manuales e instrumentos correspondientes;
14. Aprobar los presupuestos anuales y el régimen de autorización de gastos necesarios para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con arreglo al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento;
15. Aprobar los estados financieros, informes de gestión y auditoría sobre el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), elaborados conforme a las disposiciones que a tal efecto adopte;
16. Apoyar a las instancias nacionales de los Estados Partes encargadas de la regulación y supervisión de las instituciones financieras que participen en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
17. Conocer y evaluar situaciones de los sistemas económicos, monetarios, financieros y comerciales de los Estados Partes o de terceros países que puedan afectar el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y recomendar acciones al respecto;
18. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para prevenir o atenuar los efectos de crisis monetarias y financieras. Estas funciones se realizarán en coordinación con los bancos centrales y órganos de supervisión financiera de cada uno de los Estados Partes;
19. Elaborar propuestas para orientar la regulación y supervisión de los movimientos de capitales;
20. Contribuir a la integración y optimización de los mercados de capitales en el ámbito regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con especial atención al financiamiento de programas y proyectos vinculados a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP);
21. Presentar anualmente informes de gestión sobre el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y extraordinariamente cuando le sean solicitados por éstos;
22. Evaluar y determinar las plataformas tecnológicas tanto regionales como internacionales requeridas para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional

de Pagos (SUCRE), así como considerar los estándares de uso internacional de los sistemas de pagos aplicables;

23. Decidir la creación de otros órganos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
24. Aprobar la apertura de oficinas del Consejo Monetario Regional del SUCRE en los territorios de los Estados Partes, en la medida en que el desarrollo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) así lo requiera, y establecer sus funciones;
25. Atender y resolver las controversias que eventualmente pudieran surgir entre los Estados Partes por la interpretación o aplicación de este Tratado Constitutivo y de sus modificaciones;
26. Decidir sobre las solicitudes presentadas por otros Estados, organizaciones internacionales u organismos gubernamentales para participar como observadores en el Consejo Monetario Regional del SUCRE;
27. Proponer a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la suspensión de algún Estado Parte cuando su proceder sea contrario a los principios del presente Tratado Constitutivo;
28. Revocar al Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y/o al Secretario Ejecutivo cuando su desempeño sea contrario a lo establecido en el presente Tratado Constitutivo;
29. Las demás previstas en este Tratado Constitutivo.

ARTÍCULO 5

ÓRGANOS DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE estará constituido por el Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva, y regirá el funcionamiento de la Unidad de Cuenta, la Cámara Central de Compensación de Pagos y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

ARTÍCULO 6

DIRECTORIO EJECUTIVO

El Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE, al cual le compete el diseño y aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento.

El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director por cada Estado Parte, y su respectivo suplente.

El Directorio Ejecutivo designará de entre sus miembros al Presidente del referido órgano, quien a su vez presidirá el Consejo Monetario Regional del SUCRE por un período de tres (3) años, siguiéndose el principio de rotación en orden alfabético de acuerdo a los nombres de los Estados Partes del Consejo Monetario Regional del SUCRE. En el caso de nuevos ingresos, el nuevo miembro deberá esperar la finalización de la rotación vigente al momento de su ingreso. Una vez finalizada, se respetará el orden alfabético castellano antes referido. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán reguladas en los respectivos reglamentos.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá la representación legal del Consejo Monetario Regional del SUCRE, y tendrá las funciones que le confieran el presente Tratado Constitutivo y el reglamento que se dicte al efecto, pudiendo delegar algunas de éstas en otro miembro del Directorio reservándose siempre su ejercicio.

Asimismo, el Presidente del Directorio Ejecutivo previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá delegar en la persona del Secretario Ejecutivo, la firma de actos y documentos que considere necesarios para el desenvolvimiento de las actividades administrativas del mismo.

En las reuniones del Directorio Ejecutivo cada Estado Parte tendrá derecho a un voto, y sus decisiones se adoptarán de la siguiente manera:

- a) Las materias relativas a las disposiciones reglamentarias y a cualquier otro instrumento asociado al funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), por unanimidad.
- b) Las materias administrativas del Sistema, con el voto favorable de los dos tercios de los Estados Partes.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la comunicación y divulgación de la información relativa al Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

ARTÍCULO 7 SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y estará conformada por un Secretario Ejecutivo, los funcionarios designados por el Directorio Ejecutivo y los comités *ad hoc* que tenga a bien crear el mismo.

El Secretario Ejecutivo permanecerá en el ejercicio de este cargo por un período de tres (3) años, y será designado por el Directorio Ejecutivo a propuesta de su Presidente, pudiendo ser designado para un nuevo período. Estará subordinado al Directorio Ejecutivo teniendo a cargo las labores administrativas y la coordinación de los Comités. Asimismo, participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, únicamente con derecho a voz. Serán funciones del Secretario Ejecutivo las que le asigne el Directorio Ejecutivo en

los respectivos reglamentos. Las ausencias temporales o absolutas del Secretario Ejecutivo serán reguladas en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

La composición y funciones de los comités *ad hoc* serán definidas por el Directorio Ejecutivo en los reglamentos respectivos. Dichos Comités podrán estar integrados por representantes de los órganos y entes de cada Estado Parte, con competencia en materia de planificación, economía, finanzas, comercio y otras vinculadas con el objeto del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como por representantes de los bancos centrales de los respectivos países, y otras entidades, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a ser tratados en cada comité.

ARTÍCULO 8 RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE elaborará los presupuestos anuales de gastos corrientes y de inversión que se requieran para el funcionamiento del Sistema, los cuales tendrán, entre otros, los siguientes rubros como fuente de financiamiento:

- a) Comisiones y otros ingresos que genere el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
- b) Aportes proporcionales de los Estados Partes, los cuales serán determinados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y entregados de acuerdo a los términos establecidos por éste;
- c) Donaciones y otras contribuciones provenientes de terceros Estados u organismos internacionales.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE aprobará sus estados financieros, así como los informes de gestión correspondientes a la Cámara Central de Compensación de Pagos y al Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

ARTÍCULO 9 CÁMARA CENTRAL DE COMPENSACIÓN DE PAGOS

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contará con una Cámara Central de Compensación de Pagos, regida por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y a la que le corresponderá realizar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por dicho Consejo.

La gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos estará a cargo del Banco Agente designado a tal efecto por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

La modalidad operativa y los aspectos financieros y contables aplicables a la

Cámara Central de Compensación de Pagos serán aprobados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en vista de la propuesta que le fuere presentada por los bancos centrales de los Estados Partes en coordinación con el Banco Agente.

A efectos de cursar las operaciones que se pacten a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), los bancos centrales suscribirán los acuerdos bilaterales y/o multilaterales con el Banco Agente que determinen la modalidad operativa entre ellos, así como los aspectos relacionados con la resolución de controversias.

Las cuentas, transacciones y operaciones que se cursen en la Cámara Central de Compensación de Pagos deberán estar denominadas o expresadas en "sucres".

ARTÍCULO 10 FONDO DE RESERVAS Y CONVERGENCIA COMERCIAL

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contará con un Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, el cual tendrá por objeto coadyuvar al funcionamiento de la Cámara Central de Compensación de Pagos, a través del financiamiento de los déficit temporales que se generen en la misma, o aplicación de cualquier otro mecanismo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE estime conveniente, así como reducir las asimetrías comerciales entre los Estados Partes, mediante la aplicación de modalidades de financiamiento que estimulen la producción y exportación de los mismos.

El Fondo de Reservas y Convergencia Comercial se constituirá mediante aportes en divisas y en moneda local de los Estados Partes, en las proporciones, instrumentos financieros y términos que se acuerden entre ellos. Los recursos del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, serán administrados bajo la modalidad del fideicomiso o cualquier otra que determine el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

El ente fiduciario del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, procurará la obtención de recursos para ampliar y fortalecer la capacidad financiera de éste, conforme a los términos previstos en el contrato de fideicomiso que a tales efectos se suscriba con base en los lineamientos que fije el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en su calidad de fideicomitente.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE CUENTA COMÚN "sucre"

ARTÍCULO 11 CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA COMÚN "sucre"

Los Estados Partes convienen en crear el "sucre" como unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la

cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del referido Sistema, y otras operaciones financieras relacionadas.

Esta unidad de cuenta será expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dará al "sucre" los impulsos necesarios para su desarrollo e instrumentación y tendrá las más amplias facultades para establecer sus criterios de composición y variables de ponderación. Asimismo, dirigirá, administrará, regulará, supervisará, fijará y publicará los tipos de cambio de las monedas nacionales de los Estados Partes con respecto al "sucre", procurando que éste se mantenga estable en el tiempo.

De igual manera determinará los mecanismos de ajuste del "sucre", su convertibilidad con respecto a las divisas u otras monedas, su articulación con otras zonas monetarias, así como cualquier otro aspecto relacionado con dicha unidad de cuenta.

La asignación de "sucres" realizada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE a cada Estado Parte deberá ser respaldada con obligaciones o instrumentos financieros denominados en su respectiva moneda local.

CAPÍTULO IV DE LAS INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE Y SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 12 ALCANCE

Para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo de sus funciones y la realización de sus operaciones, el Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos gozarán en el territorio de los Estados Partes donde se encuentren su sede y oficinas, de las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el presente Tratado Constitutivo.

Los Estados Partes adoptarán, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13 INMUNIDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS

Los bienes y demás activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus

órganos, dondequiera que se hallaren y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a cualquier medida de expropiación, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción administrativa, judicial o legislativa, salvo que en algún caso en particular el Consejo Monetario Regional del SUCRE haya renunciado expresamente a esta inmunidad.

ARTÍCULO 14

INVIOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y LOCALES

Los archivos, documentos y locales del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 15

PRIVILEGIO PARA LAS COMUNICACIONES

El Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos tendrán derecho a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos de cualquier naturaleza o valijas selladas, que gozarán de la misma inviolabilidad, inmunidades y privilegios que se conceden en el derecho internacional a los correos y valijas diplomáticas.

Cada uno de los Estados Partes concederá a las comunicaciones oficiales del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos el mismo tratamiento que, en aplicación de las normas del derecho internacional público, otorga a las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas, y otros organismos multilaterales de similar naturaleza.

ARTÍCULO 16

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros, los ingresos, bienes y otros activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos, lo mismo que las operaciones y transacciones que éste efectúe en cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

Los sueldos y honorarios que el Consejo Monetario Regional del SUCRE pague a sus directores, funcionarios y empleados que no fueren ciudadanos o nacionales ni residentes permanentes del país donde el Consejo Monetario Regional del SUCRE tenga su sede u oficinas, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

ARTÍCULO 17

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

Los directores, sus suplentes, funcionarios y empleados del Consejo Monetario Regional del SUCRE que no fueren nacionales del país donde se encuentren su sede u oficinas, gozarán de:

a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a los actos realizados por ellos en su carácter de tales, salvo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE renuncie a dicha inmunidad justificadamente.

b) Las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar u otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Partes otorguen a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar o de otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

El Consejo Monetario Regional del SUCRE gozará de inmunidad en cuanto a toda clase de procedimientos judiciales, salvo en los casos surgidos de las relaciones laborales de los trabajadores de dicho organismo, o cuando expresamente renuncie a la inmunidad de jurisdicción.

En los casos contenidos en la excepción del párrafo anterior, solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Consejo Monetario Regional del SUCRE ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio del Estado Parte en el cual exista la relación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los Estados Partes no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Consejo Monetario Regional del SUCRE y sólo podrán hacer valer sus derechos mediante los procedimientos especiales para solucionar controversias que se establecen en este Tratado Constitutivo.

ARTÍCULO 19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre los Estados Partes derivadas de la aplicación o interpretación de este Tratado Constitutivo, serán sometidas a negociaciones directas entre ellos. En caso de no ser resueltas por esta vía, serán sometidas a la decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Aquellas controversias que surgieren entre un Estado Parte y el Consejo Monetario Regional del SUCRE serán sometidas a negociaciones directas,

para lo cual las partes podrán servirse del apoyo de expertos. Los plazos necesarios para la solución de controversias serán establecidos en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

De continuar la disputa se someterá a un arbitraje *ad hoc* compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte en la disputa designará un árbitro, y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal.

Si una de las Partes en la controversia no nombra al árbitro dentro de los treinta (30) días del recibo de un requerimiento de la otra Parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde su nombramiento, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha por la autoridad u organismo designado por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con anterioridad al surgimiento de la controversia.

Para el arbitraje se aplicarán, previo acuerdo entre las Partes en la disputa, o bien las reglas, procedimientos y plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976, o las reglas, procedimientos y plazos de arbitraje que se creen en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América -Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP). El idioma y sede del arbitraje serán establecidos por los árbitros.

El tribunal arbitral decidirá cualquier asunto relacionado con el procedimiento. Los costos del procedimiento arbitral invocado serán sufragados por las Partes en la disputa en proporciones iguales. Asimismo, dictará el laudo por mayoría de votos, sobre la base de este Tratado Constitutivo, los instrumentos jurídicos internacionales que el Consejo Monetario Regional del SUCRE suscriba, la normativa jurídica dictada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, las normas y principios del derecho internacional público u otras disposiciones jurídicas mutuamente convenidas por las Partes en la disputa para la resolución del fondo de la controversia.

En caso de que surgiera una controversia entre el Consejo Monetario Regional del SUCRE y algún país que haya dejado de ser miembro del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la misma se resolverá a través del procedimiento arbitral establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 20 ENMIENDA

Este Tratado podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, o por solicitud de alguno de los Estados Partes.

Las modificaciones o enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando los Estados Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante el

depósito del instrumento de aceptación respectivo ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 21 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y RESERVAS

Este Tratado Constitutivo entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Para los demás signatarios, entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Tratado Constitutivo y a los que, en su caso, se hayan adherido a él. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela notificará a cada uno de los Estados signatarios la fecha de entrada en vigor de este Tratado Constitutivo.

Después de su entrada en vigor, el presente Tratado Constitutivo permanecerá abierto a la adhesión de aquellos países que así lo soliciten y sea aprobada por el los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y entrará en vigencia para el país adherente a los treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

Este Tratado Constitutivo no podrá ser firmado con reservas, ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 22 DENUNCIA

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Tratado Constitutivo mediante notificación escrita presentada de manera simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con el cual celebrará un acuerdo que establezca la forma de su retirada y liquidación definitiva de todas las obligaciones pendientes a la fecha de la notificación de la denuncia.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación. Durante dicho plazo el Estado denunciante no podrá cursar nuevas operaciones ni participar en las decisiones del Consejo Monetario Regional del SUCRE. El Estado denunciante

podrá desistir en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo indicado, de su intención de retirarse mediante notificación escrita dirigida de manera simultánea al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Todo Estado que se haya retirado del presente Tratado Constitutivo podrá solicitar nuevamente su adhesión al mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23 INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

La reunión de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, se efectuará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

En dicha reunión, los directores designados por cada Estado Parte y sus respectivos suplentes tomarán posesión de sus cargos, designando como primer Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE al Director del Estado Parte donde se encuentre ubicada la sede de dicho organismo.

Asimismo, el Directorio Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

ARTÍCULO 24 REGLAMENTOS

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dictará, en un plazo no mayor a los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, los reglamentos básicos indispensables para el adecuado funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), incluyendo lo relativo a la gestión de déficit y superávit comerciales y financieros; así como a la asignación y convertibilidad del "sucre". Asimismo, el Consejo Monetario Regional del SUCRE designará a la autoridad u organismo a la que hace referencia el artículo 19 del presente Tratado Constitutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 25 ACUERDOS OPERATIVOS

Los acuerdos bilaterales y/o multilaterales a los que hace referencia el Artículo 9 del presente Tratado Constitutivo, serán suscritos dentro de los cuarenta y

cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

ARTÍCULO 26
PRESUPUESTO INICIAL

El Consejo Monetario Regional del SUCRE, a través de su Directorio Ejecutivo, aprobará dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su instalación, el presupuesto de gastos corrientes y de inversión, requeridos para el inicio del funcionamiento y entrada en operaciones del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). Así mismo, determinará los aportes proporcionales de los Estados Partes.

En el caso de los Estados que se adhieran con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo, su contribución será determinada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Tratado Constitutivo en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), en un ejemplar original redactado en idioma castellano.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia



Evo Morales Ayma
Presidente de la República

Por la República de Cuba



José Ramón Machado Ventura
Primer Vicepresidente del Consejo de Estado

Por la República del Ecuador



Rafael Correa Delgado
Presidente de la República

Por la República de Honduras



Rafael Ángel Castellón
Presidente de la República

Por la República de Nicaragua



Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

Por la República Bolivariana de Venezuela



Hugo Chávez Frías
Presidente de la República

ANEXO 8 RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 216 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2010

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 17 de Junio del 2010 - N° 216



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	338	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad ..	6
EL PLENO			
RESOLUCIONES:			
Exhórtase al Presidente de la República que declare el estado de excepción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua 3	339	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.....	7
Apruébase el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre).....	4	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al doctor Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República.....	7
Condénase y recházase de forma categórica el acto criminal perpetrado por las unidades de asalto del ejército de Israel contra la flotilla de embarcaciones de Ayuda Humanitaria que se dirigían a la Franja de Gaza	4	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	8
Únase a la conmemoración global del 5 de junio de éste y todos los años como el Día Mundial del Ambiente.....	5		
Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco del Sur	5		
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0745 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Centro Evangelístico Nueva Esperanza, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
		MINISTERIO DE JUSTICIA:	
		196 Subróganse las funciones de Ministro, al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de esta Cartera de Estado.....	9
		197 Dispónese que la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal es la institución encargada de acreditar a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de jurisprudencia, derecho o	
337		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad ..	6

	Págs.
ciencias jurídicas de las universidades u otras organizaciones que presten este servicio y que se encuentren legalmente constituidas, hasta que se designe al Defensor o Defensora Pública de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial...	9
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
182 Expídese el Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a servidores y servidoras de esta Cartera de Estado.....	11
MINISTERIO DE SALUD:	
000128 Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de obras de equipamiento e insumos médicos, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	14
000128"A" Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de equipos, materiales de oficina y de aseo, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	15
000129 Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de obras de infraestructura, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	16
ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE GOBIERNO; DE DEFENSA NACIONAL; Y, DE EDUCACIÓN:	
0002-10 Determinase que los establecimientos educativos que se encuentran bajo administración de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al ser pertenecientes al sector público, estén bajo la rectoría de la autoridad educativa nacional y los establecimientos educativos que tienen la calificación de establecimientos privados pasen a ser instituciones educativas públicas gratuitas, bajo el control y regulación del Ministerio de Educación	17
CONSULTA DE AFORO:	
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0013 Relativa a la mercancía "Pantalla Led solicitadora de servicio", realizada por el señor Felipe Uquillas Iturralde y la abogada Gabriela Uquillas Iturralde	19

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0166 Otórgase Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a REPSOL YPF Ecuador S. A., para el aprovechamiento de 449,77 m3 cúbicos de madera en pie, en un área de 3,33 hectáreas, para la ejecución del Proyecto "Construcción de cuatro piscinas para la disposición de lodos y rípios de perforación, una en la plataforma Bogi y tres en la plataforma Daimi A", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana.....	22
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
411 Deléganse funciones a la doctora María Augusta Altamirano Chiriboga, Coordinadora del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.....	25
412 Deléganse atribuciones a la doctora Patricia Zurita García, Coordinadora de Auditoría de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.....	26
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
CNV-002-2010 Suspéndese el plazo de ejecución de la Resolución N° CNV.001.2010 de 30 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 178 de 23 de abril del mismo año.....	27
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
041-2010 NTE INEN2 544-3 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Partes 3. Mezclas de algunas fibras proteínicas y algunas otras fibras).....	28
042-2010 NTE INEN 2 544-4 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 4. Mezclas de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón).....	28
043-2010 NTE INEN 2 544-5 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 5. Mezclas de viscosa, o de algunos tipos de cupro o modal o lyocell y fibras de algodón).....	29
044-2010 NTE INEN-ISO 9004 (Gestión para el éxito sostenido de una organización - Enfoque de gestión de la calidad).....	29

	Págs.
045-2010 NTE INEIN-ISO 11439 (Cilindros de gas - Cilindros de alta presión para almacenamiento de combustible en vehículos automotores a gas natural (IDT))	30
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Gobierno Municipal de Atahualpa: Sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha	31
009-CMQ-2010 Gobierno Municipal de Quijos: Que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, aprobación de planos y otros servicios que presta la Municipalidad	35
Cantón Simón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza municipal, de aferición de pesas y medidas, de espectáculos públicos, juego al azar, y juegos mecánicos.....	40

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

Considerando:

Que, los decretos ejecutivos Nos. 245 y 246 del 8 de febrero del 2010, dictados por el Presidente de la República, estableciendo el Estado de Excepción por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua y por la consecuente sequía, estuvieron vigentes hasta el 9 de abril del 2010 y ayudaron en gran parte a solucionar la situación de los damnificados por la erupción del volcán Tungurahua y establecieron proyectos que pueden servir de base para solucionar la situación actual;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo y que el día viernes 28 de mayo del 2010, el volcán Tungurahua incrementó su actividad eruptiva afectando las actividades productivas y la salud de las poblaciones aledañas al volcán;

Que, el mismo artículo constitucional en su numeral 5 establece como función del organismo técnico de gestión de riesgo el articular las instituciones y la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo como el organismo técnico que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo; y al momento, las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos están siendo afectadas por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua, principalmente, afectando los cultivos y crianza y producción de animales, que son el patrimonio económico y la principal fuente de ingresos de los pobladores y se requiere de la reactivación económica-productiva del sector;

Que, el artículo 164 de la Constitución establece que el Presidente o Presidenta de la República podrá decretar el Estado de Excepción en caso de desastre natural: y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

1. Exhortar al Presidente de la República que declare el estado de excepción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan constante emisión de ceniza volcánica y en el marco del Estado de excepción, en cumplimiento del artículo 389, se realicen las siguientes actividades:

- Ubicar lugares que permitan albergar y dotar de alimentos propios de la zona, a los animales de propiedad de las personas afectadas, a través de los Ministerios de Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en coordinación con la población.
- Establecer un programa de reactivación productiva dirigida a las personas afectadas por la erupción del volcán Tungurahua a través del Banco Nacional de Fomento.
- Hacer partícipe a las personas afectadas por las erupciones del volcán Tungurahua, en el Programa de Protección Social que maneja el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que las mismas participen de sus beneficios.
- Considerar los distintos Proyectos elaborados como resultado de la expedición de los Decretos Ejecutivos 245 y 246 del 08 de febrero del 2010, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo en coordinación con las demás carteras de Estado y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Ampliar el apoyo logístico y técnico al Instituto Geofísico para que, de manera coordinada, con la Función Ejecutiva, le permita hacer un monitoreo constante y efectivo de la actividad del volcán Tungurahua y mantener informada de manera oportuna a los sectores afectados y a la sociedad en general.
- Empezar un proceso de capacitación a través de talleres y seminarios en las instituciones tanto públicas como privadas de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Guayas y Los Ríos, sobre las formas de prevenir y actuar frente a los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, a través de la Defensa Civil, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR,

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 4321-SNJ-10-I79 de 1 de febrero del 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "*Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)* ";

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 0002-10-DT1-CC de 28 de enero del 2010, que el "*Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)* " *es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador, y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

"APROBAR EL TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)".

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de junio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, los derechos humanos y las libertades fundamentales de los seres humanos, no son una dádiva ni un legado otorgado por los Estados, sino que son connaturales e inherentes a la naturaleza humana y existen desde antes de la configuración de los mismos;

Que, el mundo civilizado fue testigo, hace apenas un año y cinco meses, de la crueldad que vivió el pueblo hermano de Palestina en la franja de Gaza, entre el 22 de diciembre del 2008 y el 17 de enero del 2009, cuando la población de más de un millón y medio de palestinos, después de haber sido sometidos durante más de tres años al más cruel bloqueo por tierra, mar y aire, fue bombardeada y atacada cobardemente con armas mortíferas, agresión nunca antes vista contra una población civil hambrienta y desarmada:

Que, escuelas, hospitales, ambulancias, la propia sede de la **Cruz Roja**, a sabiendas de que se trataban de objetivos civiles y humanitarios que pertenecían a organismos internacionales, tal como lo reconocieron los propios militares de Israel que habían participado en la agresión del 2009, no se libraron de los ataques con armas prohibidas, por lo que están siendo investigados el Estado y el ejército de Israel por crímenes de lesa humanidad;

Que, los últimos hechos acontecidos el pasado 31 de mayo en aguas internacionales del mar Mediterráneo, cuando la unidad de asalto del ejército de Israel agredió brutalmente y tomó ilegítimo control a la flotilla de barcos que transportaban AYUDA HUMANITARIA desde Turquía hasta la Franja de Gaza, para paliar en algo las enormes necesidades y el dolor del pueblo palestino, que con el inmoral e inhumano bloqueo impuesto por el Gobierno de Israel, está en alto riesgo de un holocausto, han causado la conmoción y repudio de la Comunidad Internacional;

Que, las diecinueve muertes acontecidas como consecuencia del injustificado y brutal ataque realizado por el ejército de Israel, contra civiles desarmados y el secuestro de alrededor de 700 intelectuales solidarios y activistas de Derechos Humanos, constituye una flagrante violación del Derecho Internacional Humanitario que no puede quedar en la impunidad, pues eso implicaría una contumaz burla para la humanidad entera;

Que, en el Preámbulo de nuestra Constitución, se establece que la misma y sus principios se dictan "**COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,** " y que consecuentes con esos principios, levantamos nuestra enérgica voz de rechazo a toda forma de violencia y en especial contra aquella que se aplica injustificadamente y en base al odio y la intolerancia;

Que, la solidaridad ante el dolor humano causado por la ambición e intolerancia de ciertos gobernantes, debe ser nuestra principal respuesta ante la violencia, **ahora** ejemplificada **en** esta nueva **muestra** de **irrespeto** e insensibilidad con la que ha actuado el **Gobierno** y el

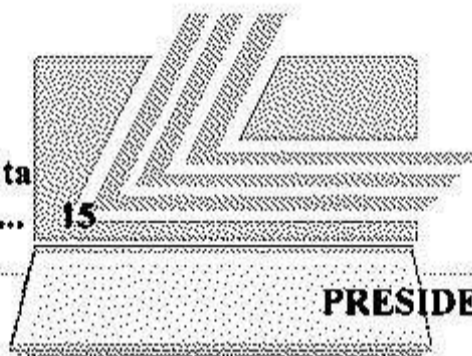
ANEXO 9 DECRETO EJECUTIVO NO. 395, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2010



	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL DEPORTE:			
801	12	-	
Refórmanse los requisitos que los directivos de todas las organizaciones deportivas del Ecuador, están obligados a presentar para el respectivo registro de directorios, aprobados mediante Acuerdo Ministerial 474 del 21 de agosto del 2009 ..		-	27
		-	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		-	
0631	13	-	28
Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Promesa Divina, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo		-	
0653	14	-	33
Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Luz y Vida", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay		-	39

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Declaración Presidencial Conjunta Ecuador-Perú



N° 395

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0187	17
Ratificase la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial y otórgase la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para dichas operaciones	
0188	19
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para dichas operaciones	

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

063-2010	21
Anúlase el artículo 3 de los acuerdos y resoluciones mediante los cuales se oficializaron varios de los Reglamentos Técnicos Ecuatoriano, RTE INEN	

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Zamora: Que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora

Considerando:

Que, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009;

Que el objetivo del tratado es constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho sistema con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolívar para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA - TCP);

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional en el caso N° 0013-09-TI, mediante dictamen N° 0002-10-DT1-CC de fecha 28 de enero del 2010, resolvió emitir dictamen de constitucionalidad favorable para la aprobación del tratado en mención y declaró que es procedente continuar con el trámite pertinente, previa ratificación por parte de la Asamblea Nacional;



Que de conformidad con el 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.4321-SNJ-10-179 de fecha 1 de febrero del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio a fin de que se sirva aprobarlo;

Que mediante oficio N° SAN-2010-378 de 7 de junio del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre); y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos su artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que, la Corte Constitucional en el caso No. 0019-09-TI, mediante dictamen No. 0008-10-DTI-CC de fecha 18 de marzo del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del Convenio en mención guarda conformidad íntegramente con el texto de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4540-SNJ-10-521 de fecha 24 de marzo del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Convenio Constitutivo del Banco del Sur; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos su artículos el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 396

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, fue suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009;

Que, el objetivo del convenio es el financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los países miembros;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

No. 397

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 1391 de 15 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 del 27 de los mismos mes y año, se reformó el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de la Legislación Pesquera, estableciendo normas expresas para regularizar al sector camaronero;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1442 de 20 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del mismo año, debido a la crisis económica mundial, se amplió el plazo de regularización del sector camaronero hasta el 31 de marzo del 2010;

ANEXO 10 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 39498

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, lunes 30 de agosto de 2010

Número 39.498

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad que en ella se especifica.

«Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión».

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Agropetrolera, Compañía Anónima (AGROPCA).

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 447.10, de fecha 19 de agosto de 2010.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Guillermo Jiménez Capielo, como Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Encargado.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se dispone que los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gonzalo Belló González, Director General Encargado de Industrias Madereras, de este Ministerio.

Resolución por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Roberto Thornhill Peña, Presidente de la sociedad mercantil Desarrollo Minero del Amazonas C.A. (DEMINA).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiquesles
Providencia por la cual se corrige por error material involuntario la Providencia Administrativa N° 024, de fecha 14 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Rodríguez Jiménez, como Coordinadora (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se designa la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 060, de fecha 14 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa al ciudadano Willder Kereny Brito Cabrera, como Director de Tecnología de la Información, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luddy del Valle Arocha Rivero, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fredynir Jean Alcazar Montoya, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nathalie Coromoto Peraza Labrador, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Contraloría General de la República y Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se establecen los principios contables, las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alain Enrique Rodil Ceballos, como Jefe de la División de Presupuesto, en calidad de encargado.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., se constató que sus accionistas son la empresa Centro Comercial Libertador, C.A. y el ciudadano Ygnado Gelvis Pacheco.

Visto que de la referida titularidad accionaria, tenemos que el ciudadano Luis Cruz Guarenas, titular de la cédula de identidad N° 2.966.197, formó parte de la Junta de Baninvest Banco de Inversión, C.A., ejerciendo el cargo de Presidente; adicionalmente aparece como accionista del Grupo Empresarial Tamanaco, C.A., e Industrial La Raisa Tres, a las cuales les fue dictada medida extraordinaria de aseguramiento de bienes, de acuerdo al oficio N° 2353-09 de fecha 14 de diciembre de 2009 emanado del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dirigido al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que del análisis realizado a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.316 de fecha 12 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 023-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Angel Villalobos y Ana María Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nros 10.415.642 y 9.969.650 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behar
Superintendente



Caracas, 30 AGO 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0049

Artículo 1. Designo al ciudadano PEDRO GUILLERMO JIMENEZ CAPIELO, titular de la cédula de identidad N° 12.961.844, como Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30/08/2010 al 17/09/2010.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 051 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 230.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 063.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 051/10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 054-10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 139.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 121.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 029-10. CARACAS, 01-07-2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 62 y 77 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31

de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 2 y 35 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010 el artículo 9, numerales 1, 2 y 14, artículo 11, numerales 1, 7, 10 y 11, el artículo 12, numerales 1, 5 y 15, el artículo 14 numerales 1, 14, 15 y 18, el artículo 20, numerales 1 y 5, y el artículo 26, numerales 1 y 21, del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), el 17 de octubre de 2009 suscribió el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de consolidar una moneda común, para promover un modelo de apropiación social que permita superar los obstáculos en la producción de bienes fundamentales para la vida, como parte de los avances sustantivos del proceso de unión de nuestros pueblos para sostener y levantar nuestras economías.

VISTO que es necesario fijar las directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos para la aplicación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE),

Estos Despachos, deciden dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1.- Los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador, y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, promoverán e impulsarán la participación de las empresas del Estado Venezolano, así como de las pequeñas y medianas industrias nacionales, en el intercambio comercial con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador y la República de Nicaragua, a través del Sistema

Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), bajo los principios de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

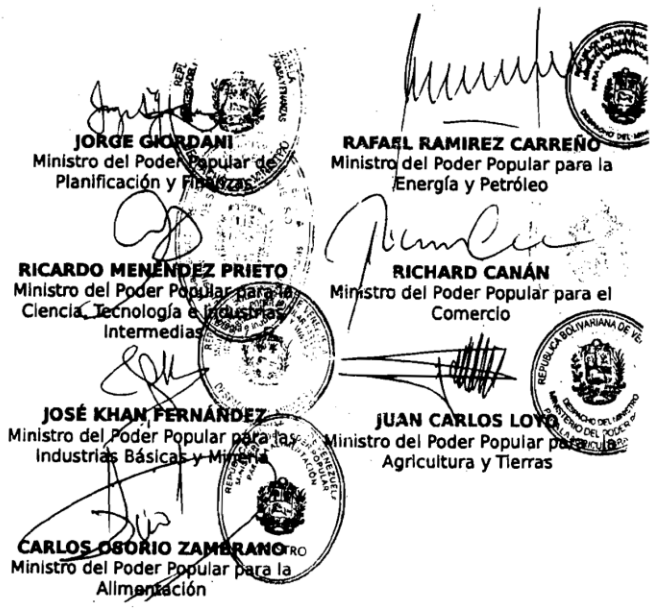
Artículo 3.- El mecanismo de pago que se emplee en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), estará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Artículo 4.- La presente Resolución aplica a todos los códigos arancelarios, conforme a la normativa vigente, y los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, deberán realizar la revisión y actualización de esta Resolución cuando así lo consideren necesario.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

JOSÉ KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

JUAN CARLOS LOPEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
- PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS
Y MINERÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución DMN° 049/10

Caracas, 27/08/2010

Año 200° y 151°

De conformidad con la atribución y facultad conferida en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función

ANEXO 11 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 39630

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII – MES V

Caracas, miércoles 9 de marzo de 2011

Número 39.630

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.091, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.092, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.093, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 8.094, mediante el cual se acuerda una rectificación de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 8.095, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se encomienda en el ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, la gestión para recibir la transferencia del monto que en ella se señala, con ocasión del Fideicomiso a suscribirse con el Banco del Tesoro.

Resolución mediante la cual se modifica la designación de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención, Tratamiento y Consumo de Drogas (FUNDAPRET), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Finalca Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, y se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Valores de dicha sociedad mercantil.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación del mineral carbón denominada «Pastora N° 2», ubicada en el Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, otorgada a la empresa Carbones Nueva Naricual, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José William Vivas Méndez, como Inspector Técnico Regional Encargado de la Inspectoría Técnica Regional N° 4 (Región Los Andes), adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Ramos Uricare, como Director General de la Dirección General de Mercadeo Agrícola de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se corrigen las Resoluciones DM/N° 014/2011 y DM/N° 015/2011, de fecha 15 de febrero de 2011.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, las atribuciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judy Gutiérrez Espinoza, como Directora General de Comunidades Educativas, adscrita al Despacho de la Viceministra de Participación y Apoyo Académico.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

A los fines de simplificar los trámites administrativos requeridos para las exportaciones de bienes y mercancías, que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales, no estarán sujetos a la obtención y prestación de Licencias de Importación, Certificados de Insuficiencia o Certificados de No Producción Nacional y otros documentos contemplados en la normativa aduanera; así como a cualquier otro documento exigido en la normativa aplicable, todo ello; con el objeto de garantizar el suministro oportuno de bienes y mercancías, relacionados con las áreas de seguridad alimentaria, salud, vivienda y con todas aquellas áreas que permitan elevar el bienestar de la población, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se constituye el Comité para la Ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social de este Ministerio, integrado por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reinaldo Antonio Flores, como Coordinador Administrativo, adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ludys Angélica Salcedo Bristillo, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Anzoátegui.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleida Elizabeth Terán Bracho, como Directora de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración, en calidad de Encargada.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-023
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano IVAN ENRIQUE OVIEDO FRAGOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-9.959.909, en el cargo de COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, adscrito a la Dirección de Planificación y Control de Gestión, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-019
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana MARIANELA DE LA CONCEPCIÓN AZUJAE AZCANIO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-15.215.301, en el cargo de DIRECTORA (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) BARRINAS, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), desde el 28 de febrero hasta el 30 de marzo de 2011, lapso durante el cual la funcionaria Ysmel Montilla, titular de la cédula de identidad Nº 13.648.267, disfrutará de su período vacacional.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-024
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana FRANCIS DEL CARMEN PIRELA HERRERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-15.590.263, como DIRECTORA ENCARGADA adscrita a la

Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Falcón, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: Esta designación deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2010-004 de fecha 03/12/2010 publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.604 de fecha 28/01/2011.

Artículo 4º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-024
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano MARIO JOSÉ BELLO ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-15.328.070, en el cargo de COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO (E), adscrito a la Oficina de Tecnología de Información, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.
Nº DM/ - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.
DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA. DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA SALUD. DM/Nº 034.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO. DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.
DM/Nº 031.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA
ELECTRICA. DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DM/Nº - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT. DM/Nº 024 .-

Caracas, 04 de marzo de 2011.

AÑOS
200º Y 152º

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los Artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el Artículo 9, numerales 1, 2 y 14, Artículo 11, numerales 1, 7 y 11; Artículo 12, numerales 5 y 15; Artículo 14, numerales 1, 14, 15 y 18; Artículo 17, numerales 2, 7, 25 y 28, Artículo 20, numerales 1 y 5, Artículo 23 numerales 1, 6, 7, 12, 13 y 23 Artículo 28 numerales 1 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 3 numerales 1 y 5 del Decreto Nº 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se creó el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.294 de fecha 28 de octubre de 2009; los artículos 2 numerales 1 y 18; 3 numerales 1 y 16 del Decreto Nº 7.513 de

fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, y de conformidad con los Artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.844, de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario, y los Artículos 3, numeral 3 y el Artículo 9 del Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.844, de fecha 06 de marzo de 2003; y en atención a los artículos 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario del 31 de julio de 2008.

Por Cuanto, los Ministerios, en sus respectivos ámbitos de competencia, han evaluado la necesidad de simplificar los trámites de importación y exportación de los órganos y entes que conforma la Administración Pública Nacional,

Por Cuanto, los Ministerios, por orden del Ejecutivo Nacional, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para responder a los requerimientos, relacionados con los trámites administrativos y procedimientos vinculados a la asignación de divisas, en lo que respecta a las actividades propias de cada uno de los Ministerios,

Por Cuanto, se debe articular la política de importación del sector público con las políticas, planes y proyectos de desarrollo adelantados por el Ejecutivo Nacional, en todos sus ámbitos de competencias,

Por Cuanto, se ha observado en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que la importación de bienes y mercancías, constituye un elemento determinante para el desarrollo de la producción nacional,

Resuelven

Artículo 1.- A los fines de simplificar los trámites administrativos requeridos para las exportaciones e importaciones de bienes y mercancías, que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional en el marco de Convenios Internacionales, no estarán sujetos a la obtención y presentación de Licencias de Importación, Certificados de Insuficiencia o Certificados de No Producción Nacional y otros documentos contemplados en la normativa aduanera; así como a cualquier otro documento exigido en la normativa aplicable, todo ello; con el objeto de garantizar el suministro oportuno de bienes y mercancías, relacionados con las áreas de seguridad alimentaria, salud, vivienda y con todas aquellas áreas que permitan elevar el bienestar de la población.

Parágrafo Único: Los certificados o documentos relacionados con la protección, control y prevención de la salud de las personas, animales y plantas, y con las áreas de seguridad y defensa, que son requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la exportación o importación de bienes y mercancías realizadas por los entes del Estado, serán tramitados, procesados y expedidos de manera prioritaria por los organismos competentes.

Artículo 2.- La simplificación de trámites para las exportaciones e importaciones de bienes y mercancías realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, se fundamentan en los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia, eficacia, solidaridad, economía y transparencia, con el fin de lograr el bien común de los ciudadanos y ciudadanas de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución se aplica para los bienes y mercancías originarios o procedentes de cualquier país, los cuales deben cumplir con la normativa y reglamentos técnicos que en materia de origen, calidad y metrología, sea aplicable a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Las actividades de importación y exportación de productos, bienes y mercancías de los órganos y entes de la administración pública nacional, deberán presentar informe mensual de las actividades realizadas en el marco de la presente Resolución, a la Vicepresidencia Financiera de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá una vigencia de (12) doce meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GÓRDANI
Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas

EDMÉE BETANCÓURT
Ministro del Poder Popular para el Comercio

JOSE KHAN FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

FRANCISCO GARCÉS DA SILVA
Ministro Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

RICARDO MOLINA
Ministro Poder Popular para Vivienda y Hábitat

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 04 de marzo de 2011

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 016

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.588, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 4 de las Normas para la Aplicación, Cumplimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social, emitidas según Resolución N° 032 del 08 de abril de 2010, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha 12 abril de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir el Comité para la Ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el cual se encargará del seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que por responsabilidad social sean incorporados en las contrataciones para el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que deban asumir los contratistas con ocasión de las solicitudes que sean presentadas por los interesados y las interesadas del entorno social del Ministerio, ante la Dirección General del Despacho.

SEGUNDO: Designar a los Miembros Principales y Suplentes que conformarán el Comité para la Ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el cual estará integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- 1.- Lorena Lisseth Parada Medina, titular de la cédula de identidad N° V-15.231.712 Directora General de la Oficina del Despacho del Ministro.
- 2.- Ely José Rivero, titular de la cédula de identidad N° V-13.691.663, Asistente al Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
- 3.- María Fernanda Villa Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.849, Directora General de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 4.- Carlos Julio Pérez Graterol, titular de la cédula de identidad N° V-12.247.278, Director General (Encargado) de la Oficina de Consultoría Jurídica y Análisis Jurídico.
- 5.- Arévalo Rafael Avila Franco, titular de la cédula de identidad N° V-12.715.215, Director de Compras y Servicios.